

PRESUPUESTO

ORDINARIO

1925







DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE BARCELONA

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO  
PARA EL EJERCICIO DE 1925-26

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA



BARCELONA  
1925

DEPUTACIÓ PRUVINCIAL DE BARCELONA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE BARCELONA

ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL

AÑO ECONÓMICO DE 1925-26

PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO

PARA EL EJERCICIO DE 1925-26



R. 3.560

BARCELONA

1925

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE BARCELONA

PRESUUESTO GENERAL ORDINARIO  
PARA EL EJERCICIO DE 1925-26



R. 3250

BARCELONA

---

Imprenta de la Casa Provincial de Caridad : Barcelona

PRESUPUESTO GENERAL  
ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PARA EL

AÑO ECONÓMICO DE 1925-26

Aprobado por la Diputación provincial, en sesión de 25 de junio de 1925, y autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia en 2 de julio de 1925, y por el Ministerio de la Gobernación mediante R. O. de 27 del citado mes de junio.

ORDENANZAS

DE LAS EXACCIONES QUE FIGURAN EN EL  
PRESUPUESTO

Aprobadas por la Diputación provincial, en sesión de 22 de mayo de 1925, y autorizadas por el Ministerio de la Gobernación en 21 de agosto siguiente.

ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS  
PRESUPUESTO GENERAL

PARA EL  
AÑO ECONÓMICO DE 1925-26

Aprobado por la Diputación provincial en sesión de 25 de junio de 1925 y autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia en 1.º de julio de 1925 y por el Ministerio de la Gobernación mediante R. O. de 27 del citado mes de junio.

ORDENANZAS  
DE LAS EXACCIÓNES QUE FIGURAN EN EL  
PRESUPUESTO

Aprobadas por la Diputación provincial en sesión de 23 de mayo de 1925 y autorizadas por el Ministerio de la Gobernación en 21 de agosto siguiente.

Impreso en el taller de imprenta de la Diputación Provincial de Barcelona

ANEXO N.º 1

Partida	Descripción	Cuenta	Importe
	<b>Capítulo I</b>		
	<b>RENTAS</b>		
	Artículo 1.º		
	Propiedades		
	Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de esta Diputación provincial correspondientes a los ejercicios del ejercicio a saber:		
1	De una inscripción nominativa intransferible de Derrida Interior 4 por 100 a.º 1904, procedente del 80 por 100 de Propios, de valor nominal 300.000 pesetas.		
2	De dos títulos de Derrida por parte Interior 4 por 100, serie C, de valor nominal 2.000 pesetas cada uno, un mayor 81207 y 81208.		
3	Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de la Casa Provincial de Maternidad y Expositores a saber:		
4	De una inscripción intransferible de Derrida por parte Interior 4 por 100 procedente de Propios, a.º 1912 de valor nominal 31.475 pesetas.		
	Intereses de estas acciones y demás valores		
	Artículo 2.º		
	Cuentas		
	(No se consignó ingreso)		
	Artículo 3.º		
	Exposiciones		
	Presupuesto de Ingresos		

Núm. Partidas	
	<b>Capítulo I</b>
	<b>RENTAS</b>
	Artículo 1.º
	<i>Propiedades</i>
1	Producto probable de los rendimientos de las fincas de pertenencia de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....
	Artículo 2.º
	<i>Censos</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 3.º
	<i>Intereses de efectos públicos y demás valores</i>
	Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de esta Diputación provincial correspondientes a los vencimientos del ejercicio, a saber:
2	De una inscripción nominativa intransferible de Deuda Interior 4 por 100, n.º 6064, procedente del 80 por 100 de Propios, de valor nominal 439,967'23 ptas....
3	De dos títulos de Deuda perpetua Interior 4 por 100, serie C, de valor nominal 5,000 ptas. cada uno, números 83296 y 83297.....
	Por los intereses líquidos de los valores de pertenencia de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos, a saber:
4	De una inscripción intransferible de Deuda perpetua Interior 4 por 100, procedente de Propios, n.º 4338, de valor nominal 31,414'26 ptas.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
4,600	4,600	4,600	
14,078'94			
320			
1,005'28			
15,404'22			4,600

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
5	De 3,900 ptas. nominales de Deuda Interior 4 por 100, en un título serie B, otro serie A, cuatro serie H y uno serie G.....
6	De cuarenta Obligaciones Deuda Municipal de Barcelona, emisión de 1903.....
7	De doscientas setenta Obligaciones de la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante, serie C.
8	De una Obligación del Ferrocarril de Tarragona a Barcelona y Francia.....
9	De seis acciones nominativas de la España Industrial, sociedad anónima.....
	Artículo 4.º
	<i>Boletín Oficial e Imprenta Provincial</i> (No se consigna ingreso)
	Artículo 5.º
	<i>O ras rentas</i> (No se consigna ingreso)
	Suma total del capítulo.....
	Capítulo II
	BIENES PROVINCIALES
	Artículo 1.º
	<i>Aprovechamientos</i>
	Probable ingreso por aprovechamientos de bienes provinciales, a saber:
10	Productos de la Granja Agrícola de Caldas de Montbuy.
11	Producto de la venta de ganado de la misma.....
	Suma y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
15,404'22		4,600	
124'80			
826'12			
4,957'20			
9'64			
600	21,921'98	21,921'98	
			26,521'98
20,000			
20,000			
40,000			

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
12	Productos agrícolas de la finca Torre Ribera, de Santa Coloma de Gramanet.....
13	Materiales sobrantes y materiales elaborados por la Escuela del Trabajo.....
14	Materiales sobrantes del servicio de la Escuela Provincial de Agricultura.....
15	Producto que se presume obtener de la explotación de las líneas telefónicas de propiedad de la Provincia, procedentes de la liquidación de la disuelta Mancomunidad.
	Artículo 2.º
	<i>Enajenaciones</i>
16	Producto que se calcula ingresará a fondos provinciales con motivo de la realización de los valores que constituyen unos fondos especiales creados por la Diputación provincial de Barcelona con destino al sostenimiento de los Laboratorios de Psicología experimental, Laboratorio y Seminario de Pedagogía y Laboratorio de Fisiología, por razón de no funcionar actualmente los dos primeros y de reorganizarse la base económica del último, para el sostenimiento del cual se consigna la partida necesaria en el Presupuesto de Gastos.....
	<i>Suma total del capítulo</i> .....
	<b>Capítulo III</b>
	<b>SUBVENCIONES Y DONATIVOS</b>
	Artículo 1.º
	<i>Subvenciones y donativos del Estado</i>
17	Subvención del Estado para conservación de los caminos vecinales (R. O. de 26 de mayo de 1925).....
	<i>Suma y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
40,000			
1,500			
17,000			
2,000			
225,880	286,380	286,380	
900,000	900,000	900,000	
			<u>1.186,380</u>
271,640			
271,640			

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>	271,640			
18	Subvención del propio Estado para estudios, construcción y liquidación de obras de carreteras y caminos vecinales (R. O. de 26 de mayo de 1925).....	559,070	830,710	830,710	
	Artículo 2.º				
	<i>Subvenciones y donativos de Corporaciones locales</i>				
19	Del Ayuntamiento de Sallent, para sostenimiento de la Biblioteca Popular.....	500			
20	Del Ayuntamiento de Canet de Mar, por igual concepto.....	250			
21	Del Ayuntamiento de Pineda, también por igual concepto.....	150			
22	De la Cámara de Comercio y Navegación de esta ciudad, en compensación del importe del alquiler del local de la Escuela Oficial de Náutica.....	4,500	5,400	5,400	
	Artículo 3.º				
	<i>Donativos</i>				
23	Importe de los donativos que se calcula obtener, durante el ejercicio, de las familias de dementes asilados por cuenta de esta Diputación provincial.....	20,000			
24	Donativos y limosnas que se presume recibir con destino a gastos de la Casa Provincial de Maternidad y Ex-pósitos.....	2,000	22,000	22,000	
	Suma total del capítulo.....				858,110
	Capítulo IV				
	LEGADOS Y MANDAS				
	Artículo único				
	<i>Legados y mandas</i>				
	(No se consigna ingreso)				

Núm. Partidas	
<b>Capítulo V</b>	
<b>EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES</b>	
<b>Artículo 1.º</b>	
<i>Eventuales</i>	
25	Cantidad que calcula la Diputación ascenderán los ingresos eventuales que puede obtener durante el ejercicio.
26	Probable importe de los ingresos que se obtendrán eventualmente con destino a gastos de la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.....
<b>Artículo 2.º</b>	
<i>Extraordinarios</i>	
27	Probable ingreso extraordinario por herencias y legados que obtenga la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos.
<b>Artículo 3.º</b>	
<i>Indemnizaciones</i>	
28	Importe del Presupuesto especial de Ingresos de la Casa Provincial de Caridad, que se continúa, que indemniza y compensa el importe del de Gastos del mencionado Establecimiento, consignado en el cap. 8.º de Gastos, «Beneficencia», art. 4.º, «Huérfanos y desamparados».
Suma total del capítulo.....	
<b>Capítulo VI</b>	
<b>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	
<b>Artículo único</b>	
<i>Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación</i>	
(No se consigna ingreso)	

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
1,000			
1,600	2,600	2,600	
2,000	2,000	2,000	
2.463,159'69	2.463,159'69	2.463,159'69	
			<u>2.467,759'69</u>

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas Pesetas	Por conceptos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
<b>Capítulo VII</b>					
<b>DERECHOS Y TASAS</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Por prestación de servicios</i>					
29	Sello Provincial : Por el cálculo de recaudación probable en concepto de expedición del «Sello provincial» que se fijará en documentos que se presenten o se expidan por las Oficinas provinciales en la forma y cuantía que determina la Ordenanza respectiva.....	25,000	25,000		
30	Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento: Importe que se calcula obtener por los derechos de los análisis, dictámenes y servicios que preste el mencionado Laboratorio.....	25,000	25,000		
Derechos de matrícula y exámenes en las Escuelas Provinciales, a saber:					
31	Escuela del Trabajo.....	5,000			
32	Escuela Profesional para la Mujer.....	4,500			
33	Escuela Superior para la Mujer.....	2,500			
34	Escuela de Industria de Tejido de Canet de Mar.....	150			
35	Escuela de Agricultura.....	8,000	20,150	70,150	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Por aprovechamientos especiales</i>					
36	Cálculo del probable ingreso de los derechos de patente para circular por las vías provinciales con camiones, ómnibus, automóviles, voitures, side-cars, motocicletas y carros de motor animal, conforme a lo regulado en la Ordenanza n.º 8.....	1.000,000	1.000,000		
<i>Sumas y sigue.....</i>		1.000,000	1.000,000	70,150	



Núm. Partidas	
	<b>Capítulo X</b>
	<b>CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Aportación municipal</i>
40	Importe de las aportaciones forzosas ordinarias con que los Ayuntamientos de la Provincia contribuirán a los gastos provinciales, según la relación detallada que se acompaña y conforme a lo regulado en la Ordenanza número 11.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Arbitrio sobre traviesas en los frontones</i>
41	Por lo que se calcula producirá el 30 por 100 del arbitrio sobre traviesas en los frontones, cuya exacción se efectuará conforme a lo determinado en la Ordenanza número 12.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo XI</b>
	<b>RECARGOS PROVINCIALES</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Solares sin edificar</i>
	(No se consigna ingreso)
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Terrenos incultos</i>
	(No se consigna ingreso)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
12.189,057'95	12.189,057'95	12.189,057'95	
500	500	500	
			<u>12.189,557'95</u>



Núm. Partidas	
	de 0'20 ptas. por 100 de sus respectivos Presupuestos de Ingresos, con destino al sostenimiento de la Brigada Sanitaria provincial y del Instituto de Higiene.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo XV</b>
	<b>MULTAS</b>
	Artículo 1.º
	<i>Derechos reales y transmisión de bienes y timbre</i>
	(No se consigna ingreso)
	Artículo 2.º
	<i>Otras multas</i>
44	Por lo que se calcula ingresará en concepto de multas que sean impuestas por defraudación de las exacciones provinciales, y por infracción de las Ordenanzas correspondientes, que no constituyan defraudación.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo XVI</b>
	<b>MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES</b>
	Artículo único
	<i>Para obras e instalaciones o servicios mancomunados</i>
	(No se consigna ingreso)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
188,650'41	188,650'41	188,650'41	
			<u>188,650'41</u>
2,000	2,000	2,000	
			<u>2,000</u>

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Capítulo XVII				
	REINTEGROS				
	Artículo 1.º				
	<i>Por pagos indebidos</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Artículo 2.º				
	<i>Por otros conceptos</i>				
45	Importe de los reintegros a percibir de varios Ayuntamientos de la Provincia en concepto de cuotas de participación en el coste de las obras de carreteras y caminos construídos con fondos provinciales.....	58,204'74	58,204'74	58,204'74	
	Suma total del capítulo.....				<u>58,204'74</u>
	Capítulo XVIII				
	FIANZAS Y DEPÓSITOS				
	Artículo único				
	<i>Por los constituidos en la Caja provincial</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Capítulo XIX				
	RESULTAS				
	Artículo 1.º				
	<i>Existencia en Caja</i>				
	(No se consigna ingreso)				
	Artículo 2.º				
	<i>Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados</i>				
	(No se consigna ingreso)				

RESUMEN DEL PRESU PUESTO DE INGRESOS

<u>Caps.</u>	<u>Pesetas</u>
1.º Rentas.....	26,521'98
2.º Bienes provinciales.....	1.186,380
3.º Subvenciones y donativos.....	858,110
4.º Legados y mandas.....	—
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones..	2.467,759'69
6.º Contribuciones especiales.....	—
7.º Derechos y tasas.....	1.105,150
8.º Arbitrios provinciales.....	—
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	1.175,000
10.º Cesiones de recursos municipales.....	12.189,557'95
11.º Recargos provinciales.....	1.396,285'26
12.º Traspaso de obras y servicios públicos.....	—
13.º Crédito provincial.....	—
14.º Recursos especiales.....	188,650'41
15.º Multas.....	2,000
16.º Mancomunidades interprovinciales.....	—
17.º Reintegros.....	58,204'74
18.º Fianzas y depósitos.....	—
19.º Resultas.....	—
Total general de Ingresos.....	<u>20.653,620'03</u>

PROTESTA DE LOS

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Capítulo I

OMISIONES GENERALES

Artículo 1.º

Sistema general del Estado

PRESUPUESTO DE GASTOS

1	Junta provincial de Sanidad: Para gastos de provincial.
2	Comisión provincial de Abastecimientos Ilustres y Artificios: Para gastos de este organismo.
3	Junta provincial de Beneficencia: Subvención a dicho organismo para constituir a sus centros.
4	Aumento especial a los Municipios y Mancomunidades de la Provincia: Para el pago de estos aumentos especiales correspondientes al año natural de 1922 y de los años anteriores que se integran en subvenciones de dichos aumentos de conformidad con lo dispuesto por los arts. 122 y 125 del Estatuto de Mancomunidades.
5	Tribunal Contencioso-administrativo provincial: Para satisfacer los gastos que corresponden a este Tribunal con motivo de la reorganización de dicho Tribunal.
6	Caso especial: Para gastos de impresión de las hojas especiales de la Provincia y del municipal que deben llevar esta impresión a la Junta provincial de Casos especiales.
7	Servicio especial: Para atender a determinados servicios de las escuelas Juntas de Clasificación y...
	22 años y días.

Núm. Partidas	
	<b>Capítulo I</b>
	<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Servicios generales del Estado</i>
1	Junta provincial de Sanidad : Para gastos de material...
2	Comisión provincial de Monumentos Históricos y Artísticos : Para gastos de este organismo.....
3	Junta provincial de Beneficencia : Subvención a dicha Junta para contribuir a sus gastos.....
4	Aumento gradual a los Maestros y Maestras de la Provincia : Para el pago de estos aumentos graduales, correspondientes al año natural de 1925, y de los premios de constancia que se otorguen en substitución de dichos aumentos, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 155 y 156 del Estatuto del Magisterio..
5	Tribunal Contencioso-administrativo provincial : Para satisfacer los gastos que corresponden a esta Provincia con motivo de la reorganización de dicho Tribunal.....
6	Censo electoral : Para gastos de impresión de las listas electorales de la Provincia y del material que debe facilitar esta Diputación a la Junta provincial del Censo electoral.....
7	Servicio militar : Para atender debidamente a gastos del servicio de las actuales Juntas de Clasificación y
	<i>Suma y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
750	750		
500	500		
5,000	5,000		
18,175	18,175		
50,000	50,000		
50,000	50,000		
	124,425		

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<i>Suma anterior.....</i>		124,425		
	Revisión que aun deba satisfacer la Provincia durante el año económico de 1925-26.....	40,000	40,000		
8	Servicio de bagajes : Para satisfacer los gastos que ocasione este servicio.....	16,993	16,993		
9	Academia Provincial de Bellas Artes : Para gastos de esta Academia, correspondientes al ejercicio.....	4,955			
10	Idem íd. íd., correspondientes a ejercicios anteriores..	1,238'75	6,193'75	187,611'75	
	Artículo 2.º				
	<i>Pactos y compromisos</i>				
11	Para satisfacer a las Compañías de Seguros contra incendios La Catalana, La Urbana, Compagnie d'Assurances générales y El Aguila el importe de las primas anuales corrientes del seguro del Palacio de la Diputación.....	3,412'45	3,412'45		
12	Para satisfacer al Banco Hipotecario de España los vencimientos corrientes para la extinción del préstamo contratado con dicha entidad con motivo de la adquisición de la antigua fábrica Batlló.....	48,434'24	48,434'24		
13	Para satisfacer a la Comunidad de Valldoncella el noveno plazo del importe de unos terrenos adquiridos para ampliación de la Casa Provincial de Caridad y de los intereses correspondientes a lo que reste pendiente de pago.....	17,120	17,120		
14	Para satisfacer a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros los plazos semestrales correspondientes a 31 de diciembre de 1925 y 30 de junio de 1926 en concepto de intereses y amortización del préstamo contratado con dicho organismo, por la extinguida Mancomunidad, con destino a las obras de cons-				
	<i>Sumas y sigue.....</i>		68,966'69	187,611'75	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores.....		68,966'69	187,611'75	
	trucción de los edificios de la Institución Maternal Catalana de la Casa Provincial de Maternidad y Expositos.....	27,311'88	27,311'88		
15	Para pagar a la Compañía del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y a Alicante la indemnización correspondiente al presente ejercicio por el aumento de gastos que le significa la substitución de una guardesa por un guardabarrera en el paso a nivel del cruce de la línea férrea de Tarragona a Barcelona.....	1,487'78	1,487'78	97,766'35	
	Artículo 3.º				
	Deudas				
16	Para satisfacer a la casa Hija de Gervasio Amat el importe de unas facturas de material y trabajos correspondientes a los años de 1918, 1921 y 1922, según crédito reconocido a su favor por acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de 8 de mayo último.	3,917'95	3,917'95		
17	Para pagar gastos del servicio de Quintas correspondientes al ejercicio de 1924-25 y de gastos de material del mismo ejercicio para los cuales no hubiere sido suficiente la consignación respectiva.....	4,000	4,000	7,917'95	
	Artículo 4.º				
	Censos				
	(No se consigna crédito)				
	Artículo 5.º				
	Pensiones				
18	Para pagar las pensiones reglamentarias vitalicias a Capataces y Peones camineros jubilados del servicio provincial de Obras públicas.....	35,211'55	35,211'55		
	Sumas y sigue.....		35,211'55	293,296'05	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
19	Pensión a don Enrique de Larratea, Jefe de Sección de Secretaría, jubilado.....
20	Idem a don Averrano Pons, Auxiliar de Secretaría, jubilado.....
21	Idem a doña Montserrat Corominas, huérfana de un Portero.....
22	Idem a doña Rosa Tarrida, viuda de un Peón caminero.....
23	Idem a don José Busquets, Oficial del Instituto, jubilado.....
24	Para satisfacer otras pensiones a jubilados que se produzcan durante el ejercicio.....
25	Voluntarios catalanes de la Guerra de Cuba de 1869. Pensión a los diez y seis supervivientes, a razón de 250 ptas. anuales cada uno.....
26	Caja de Pensiones de los empleados de esta Diputación provincial. Donativo a favor de la misma.....
27	Para satisfacer las jubilaciones y pensiones que pueden resultar a cargo de esta Diputación con motivo de la disolución y consiguiente liquidación de la Mancomunidad de Cataluña.....
	Artículo 6.º <i>Cargas de justicia</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 7.º <i>Intereses debidos</i> (No se consigna crédito)
	<i>Suma y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	35,211'55	293,296'05	
5,625	5,625		
4,000	4,000		
1,200	1,200		
182'50	182'50		
500	500		
25,000	25,000		
4,000	4,000		
40,000	40,000		
69,822	69,822	185,541'05	
			478,837'10

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Suma anterior.....			478,837'10	
	Artículo 8.º				
	Otros conceptos análogos				
28	Para pagar al Tesoro público la cuota anual del impuesto de derechos reales sobre bienes de personas jurídicas.....	3,000	3,000		
29	Para satisfacer, asimismo, al Tesoro público el montante de la contribución de utilidades correspondiente a los haberes, gratificaciones y pensiones e indemnizaciones que perciba de fondos provinciales el personal de esta Diputación.....	225,000	225,000	228,000	
	Artículo 9.º				
	Subscripciones, anuncios, impresiones y similares				
30	Para satisfacer los gastos de esta naturaleza que se produzcan durante el ejercicio.....	20,000	20,000	20,000	
	Artículo 10.º				
	Litigios				
31	Para atender a los posibles gastos que se ocasionaran a la Diputación por este concepto.....	2,000	2,000	2,000	
	Artículo 11.º				
	Gastos indeterminados				
32	Comandancia general de Somatenes : Subvención para gastos de la misma.....	2,500	2,500		
33	Subvención al Comité oficial de la Fiesta de la Raza para la celebración de la fiesta anual.....	1,000	1,000		
	Sumas y sigue.....		3,500	728,837'10	



Núm. Partidas	
	<b>Capítulo III</b>
	<b>VIGILANCIA Y SEGURIDAD</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Vigilancia</i>
	(No se consigna crédito)
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Seguridad</i>
	<i>Cuerpo de Escuadras de Barcelona</i>
	Personal:
	Haberes:
39	Teniente Coronel Jefe.....
40	Cinco Cabos Capitanes, a 3,000 ptas. uno.....
41	Dos Cabos Tenientes, a razón de 2,000 ptas. uno.....
42	Un Médico.....
43	Veintisiete Subcabos, a 2,940 ptas. uno.....
44	Veinte Mozos de primera, a 2,597'64 ptas. uno.....
45	Ciento setenta y ocho Mozos de segunda, a razón de 2,558'64 ptas. uno.....
	Gratificaciones e indemnizaciones:
46	Al Teniente Coronel Jefe.....
47	A cinco Cabos Capitanes, a 2,000 ptas. uno.....
48	A dos Cabos Tenientes, a 1,000 ptas. uno.....
49	Al Interventor.....
50	Al Depositario.....
51	Al Habilitado.....
52	Al Auxiliar del Habilitado.....
53	Al Subcabo de la Oficina de la Comandancia.....
54	A tres Subcabos, por mando de Escuadra, a razón de 6 pesetas mensuales cada uno.....
55	A veinticinco Subcabos, para gastos de oficina, a razón de 15 ptas. mensuales uno.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
6,000			
15,000			
4,000			
4,000			
79,380			
51,952'80			
455,437'92	615,770'72		
4,000			
10,000			
2,000			
750			
750			
2,000			
1,000			
720			
2,160			
4,500			
27,880	615,770'72		

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores.....	27,880	615,770'72		
56	A cuarenta Mozos encargados de puesto, también para gastos de oficina, a razón de 10 ptas. mensuales uno.	4,800	32,680		
	Premios y pluses por residencia en la capital:				
57	A dos Subcabos, a 60 ptas. mensuales uno.....	1,440			
58	A un Subcabo, encargado del puesto de Montjuich.....	480			
59	A quince Mozos, a 30 ptas. mensuales uno.....	5,400			
60	A treinta Mozos, a 25 ptas. mensuales uno.....	9,000	16,320		
	Por antigüedad:				
61	Para pagar los correspondientes quinquenios de aumento gradual por antigüedad, a razón de 17'50 ptas. mensuales los Subcabos, 15 ptas. a los Mozos de primera y 12'50 ptas. a los Mozos de segunda.....	86,559'56	86,559'56		
	Por servicios extraordinarios:				
62	Para premiar servicios extraordinarios, a la disposición del señor Teniente Coronel Jefe, quien justificara la inversión.....	8,000	8,000		
	Material:				
63	Para adquirir armas cortas, fundas, cargadores, municiones, morrales y demás útiles necesarios.....	3,000			
64	Para material de la Oficina Comandancia.....	3,000			
65	Para gastos imprevistos.....	1,000	7,000		
	Personal pasivo:				
66	Para pagar las jubilaciones correspondientes al personal del Cuerpo.....	139,300'70	139,300'70		
67	Donativo al Montepío del mismo.....	5,000	5,000	910,630'98	
	Suma total del capítulo.....				910,630'98
	Capítulo IV				
	BIENES PROVINCIALES				
	Artículo 1.º				
	Adquisición				
	(No se consigna crédito)				

Núm. Partidas	
	Artículo 2.º
	<i>Mejora, conservación y custodia</i>
68	Para gastos de conservación y custodia de los edificios y terrenos de la antigua Granja Experimental Agrícola de esta ciudad, y de otros bienes que posee la Diputación y pueda poseer como resultado de la liquidación de la disuelta Mancomunidad de Cataluña.....
	Suma total del capítulo.....
	Capítulo V
	GASTOS DE RECAUDACIÓN
	Artículo 1.º
	<i>De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas</i>
69	Para satisfacer premios de cobranza que correspondan a Ayuntamientos o Recaudadores.....
	Artículo 2.º
	<i>De las contribuciones del Estado</i>
	(No se consigna crédito)
	Suma total del capítulo.....
	Capítulo VI
	PERSONAL Y MATERIAL
	Artículo 1.º
	<i>De las Oficinas : Personal</i>
70	Secretaría: Secretario.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
10,000	10,000	10,000	
			10,000
25,000	25,000	25,000	
			25,000
13,000			
13,000			

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Suma anterior.....	13,000			
71	Jefe mayor de Secretaría.....	9,000			
72	Un Jefe de Sección.....	12,500			
73	Otro Jefe de Sección.....	7,500			
74	Un Jefe de Negociado.....	6,000			
75	Once Oficiales primeros, a 4,000 ptas.....	44,000			
76	Veinte Oficiales segundos, a 3,000 ptas.....	60,000	152,000		
	Intervención:				
77	Interventor.....	11,000			
78	Seis Oficiales primeros, a 4,000 ptas.....	24,000			
79	Un Oficial segundo.....	3,000	38,000		
	Sección provincial de Presupuestos municipales:				
80	Jefe.....	11,000			
81	Un Oficial primero.....	4,000			
82	Tres Oficiales segundos, a 3,000 ptas.....	9,000			
83	Dos Oficiales segundos temporeros, a 3,000 ptas.....	6,000	30,000		
	Depositaria:				
84	Depositario.....	11,000			
85	Jefe-Pagador.....	6,000			
86	Dos Oficiales primeros, a 4,000 ptas.....	8,000			
87	Dos Oficiales segundos, a 3,000 ptas.....	6,000	31,000		
	Construcciones civiles:				
88	Un Arquitecto.....	6,000	6,000		
	Archivo:				
89	Un Oficial segundo temporero.....	3,000	3,000		
	Mayordomía:				
90	Un Mayordomo.....	6,500			
91	Una Telefonista.....	3,000	9,500		
	Representación en Madrid:				
92	Un representante de la Corporación en la Corte.....	4,000	4,000		
	Personal que presta servicios ajenos a la Diputación:				
93	Tres Escribientes temporeros, a 2,520 ptas. uno.....	7,560	7,560		
	Suma y sigue.....		281,060		

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas Pesetas	Por conceptos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>		281,060		
	<b>Personal subalterno:</b>				
94	Un Portero mayor.....	3,300			
95	Un Portero ordenanza, suplente del mayor.....	3,000			
96	Nueve Porteros ordenanzas, a 2,500 ptas.....	22,500			
97	Un Mozo electricista encargado de la calefacción.....	4,000			
98	Dos Mozos de limpieza, a 2,500 ptas. uno.....	5,000			
99	Un Ordenanza temporero.....	1,800	39,600		
100	<b>Aumento gradual de sueldo por antigüedad:</b> Para satisfacer al personal de plantilla los aumentos reglamentarios sobre sus respectivos haberes.....	199,500	199,500		
101	<b>Indemnización al personal subalterno por alquiler de casa:</b> Para indemnizar del alquiler de piso a los Porteros y Mozos que no disfruten de vivienda en edificio provincial, a razón de 40 ptas. mensuales cada uno.....	6,720	6,720		
102	<b>Imprevistos de personal:</b> Para gastos de personal, a disposición de la Comisión Provincial Permanente, y para pago de impuesto de utilidades en aquellas partidas que no tuvieran consignación especial.....	176,000	176,000	702,880	
	<b>Artículo 2.º</b> <i>De los establecimientos provinciales</i> (No se consigna crédito)				
	<b>Artículo 3.º</b> <i>Material de la Diputación y Comisión Provincial</i>				
103	Para gastos de material de la Diputación y Comisión Provincial y de las Oficinas de Secretaría, Intervención, Depositaria, Sección de Presupuestos municipales, Archivo, Construcciones civiles y Mayordomía.....	50,000	50,000	50,000	
	<i>Suma y sigue.....</i>			752,880	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Artículo 4.º
	<i>Gastos generales de la Corporación</i>
104	Para gastos de la calefacción del Palacio de la Diputación.....
105	Para alumbrado, agua y limpieza del mismo.....
106	Para adquisición y reparación de útiles y mobiliario.....
107	Para coches, viajes y otros gastos generales de la Corporación.....
	Suma total del capítulo.....
	Capítulo VII
	SALUBRIDAD E HIGIENE
	Artículo 1.º
	<i>Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (No se consigna crédito)</i>
	Artículo 2.º
	<i>Encauzamiento y rectificación de ríos (No se consigna crédito)</i>
	Artículo 3.º
	<i>Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (No se consigna crédito)</i>
	Capítulo VIII
	BENEFICENCIA
	Artículo 1.º
	<i>Atenciones generales</i>
	Gastos diversos:
108	Donativo a la Junta de Gobierno de la Casa Provincial

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		752,880	
20,000	20,000		
20,000	20,000		
5,000	5,000		
5,000	5,000	50,000	
			802,880

Núm. Partidas	
	de Caridad para contribuir a los gastos del Presupuesto especial de la misma.....
109	Para subvencionar a Establecimientos benéficos que radiquen en el territorio de la provincia, de conformidad con las bases de distribución que oportunamente acuerde la Comisión Provincial Permanente.....
	Artículo 2.º
	<i>Casa de Maternidad y Expósitos</i>
110	Importe de los gastos que se relacionan y detallan en el Presupuesto especial que se continúa.....
	Artículo 3.º
	<i>Hospitalización de enfermos</i>
	Gastos diversos:
111	Subvención al Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta ciudad.....
112	Subvención al Sifilicomio Hospital de la Magdalena de esta ciudad.....
113	Subvención a la Quinta de Salud La Alianza.....
	Artículo 4.º
	<i>Huérfanos y desamparados</i>
114	Importe del Presupuesto especial de Gastos de la Casa Provincial de Caridad.....
	Artículo 5.º
	<i>Dementes</i>
	Personal:
115	Haber del Médico Inspector de este servicio.....
	Sumas y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
300,000	300,000		
100,000	100,000	400,000	
1.233,600	1.233,600	1.233,600	
200,000			
5,000			
3,000	208,000	208,000	
2.463,159'69	2.463,159'69	2.463,159'69	
6,000	6,000		
	6,000	4.304.759'69	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores</i> .....		6,000	4.304,759'69	
116	Gastos diversos: Para pago de los gastos que causen los dementes asilados por cuenta de la Beneficencia provincial y de las estancias que ocasionen los mismos en los establecimientos con los cuales tenga contratado la Diputación el servicio de referencia.....	1.100,000	1.100,000	1.106,000	
	Artículo 6.º				
	<i>Servicios especiales : Dispensario antituberculoso</i>				
	Personal:				
117	Un Médico director.....	5,000			
118	Un Médico secretario.....	4,000			
119	Un Médico auxiliar.....	2,500			
120	Auxiliar radiólogo.....	2,500			
121	Médico encargado del Laboratorio.....	2,500			
122	Médico otorrinolaringólogo.....	2,000			
123	Cuatro Enfermeras auxiliares, a 2,000 ptas.....	8,000			
124	Conserje.....	2,400	28,900		
	Material:				
125	Renovación de material profiláctico y clínico.....	10,000			
126	Agua, gas y electricidad.....	1,800			
127	Carbón.....	800	12,600		
	Gastos diversos:				
128	Para satisfacer la anualidad corriente del alquiler del edificio n.º 24 de la calle de Radas, según contrato.....	7,000			
129	Para otros gastos que sean necesarios para el servicio.....	6,000	13,000	54,500	
	Artículo 7.º				
	<i>Instituto de Higiene</i>				
	Gastos diversos:				
130	Subvención al Laboratorio Microbiológico Municipal de Barcelona.....	10,000	10,000	10,000	
	<i>Suma y sigue</i> .....			5.475,259'69	

		FONDOS ORDINARIOS			
Núm. Partidas		Por partidas Pesetas	Por conceptos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	<i>Suma anterior.....</i>			5.475,259'69	
	Artículo 8.º				
	<i>Brigada Sanitaria</i>				
	Personal:				
131	Médico director.....	6,000			
132	Médico adjunto.....	3,000			
133	Enfermera.....	2,000			
134	Auxiliar mecánico.....	2,000			
135	Personal eventual y dietas por salidas de la capital..	8,000	21,000		
	Material:				
136	Para gastos de material que sea necesario para este servicio.....	27,000	27,000		
	Gastos diversos:				
137	Para gastos de viajes del personal en asuntos del servicio.	2,000	2,000	50,000	
	Artículo 9.º				
	<i>Calamidades públicas</i>				
	(No se consigna crédito)				
	Suma total del capítulo.....				<u>5.525,259'69</u>
	Capítulo IX				
	ASISTENCIA SOCIAL,				
	Artículo 1.º				
	<i>Instituciones de crédito</i>				
	(No se consigna crédito)				
	Artículo 2.º				
	<i>Otras instituciones de carácter social</i>				
	Gastos diversos:				
138	Para satisfacer a la Caja de Ahorros de Tarrasa la par-				

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	participación convenida referente a las pensiones de los viejos septuagenarios de dicha ciudad.....	3,000	3,000		
139	Subvención a la Cooperativa de Periodistas para la construcción de Casas baratas .....	3,000	3,000		
140	Subvención a la Sociedad La Constructora Obrera....	1,000	1,000		
141	Para atender a los gastos que ocasione la organización de servicios de asistencia y previsión social, de conformidad con los acuerdos oportunos de la Comisión Provincial Permanente .....	18,000	18,000		
142	Subvención al Montepío de la Prensa diaria.....	1,500	1,500	26,500	
	Artículo 3.º				
	<i>Obligaciones impuestas por las leyes</i>				
	Retiro obrero:				
143	Para satisfacer a la Caja colaboradora del Retiro obrero las cuotas correspondientes al personal dependiente de la Diputación provincial que se halle sujeto a la ley de Seguro obrero obligatorio.....	20,000	20,000		
	Tribunales para niños:				
144	Para pagar las estancias que causen, en Asilos correccionales, los niños nacidos en esta provincia, de conformidad con lo prescrito en el Reglamento para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los Tribunales para niños, aprobado por R. D. de 10 de julio de 1919.....	1,000	1,000	21,000	
	Suma total del capítulo.....				47,500

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
<b>Capítulo X</b>					
<b>INSTRUCCIÓN PÚBLICA</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Atenciones generales</i>					
145	Para las atenciones generales del Negociado de Instrucción pública.....	8,000	8,000		
146	Subvención a la Comisión del Patronato de Estudiantes de las Escuelas Provinciales.....	1,500	1,500		
<i>Escuela de Náutica:</i>					
147	a) Subvención para alquiler del local.....	4,500	4,500		
148	b) Subvención extraordinaria.....	7,500	7,500		
149	Cursos Monográficos de Altos Estudios y de Intercambio y viajes al extranjero.....	15,000	15,000	36,500	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Escuelas industriales</i>					
150	Subvención al Patronato de la Escuela Industrial para el sostenimiento de sus enseñanzas y cuya inversión será regulada por la Comisión Permanente.....	219,865'60	219,865'60		
151	Escuela de Industrias de Tejidos de Punto de Canet de Mar : Reorganización.....	7,500	7,500		
<i>Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento</i>					
<i>Administración:</i>					
152	Un Ingeniero Director.....	5,000			
153	Un Oficial contable.....	5,000			
	<i>Sumas y sigue.....</i>	10,000	227,365'60	36,500	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<i>Sumas anteriores</i> .....	10,000	227,365'60	36,500	
154	Una Mecnógrafa .....	2,000			
155	Una Mecnógrafa auxiliar.....	1,500			
156	Gastos generales, material de oficina, impresos, propa- ganda, etc.....	11,500			
157	Para el pago de jornales de los talleres.....	26,914'40			
	<i>Sección I</i>				
158	Un Operador del Laboratorio eléctrico.....	3,600			
159	Un Operador del Laboratorio Mats. Const.....	3,600			
160	Un Auxiliar.....	3,000			
161	Un Operador del Laboratorio Rest. Mat.....	3,600			
162	Un Mozo .....	3,000			
	<i>Sección II</i>				
163	Un Operador del Laboratorio de Análisis.....	3,600			
164	Material.....	1,000			
	<i>Sección III</i>				
165	Un Operador del Laboratorio.....	3,600			
166	Un Mozo .....	2,500			
167	Material.....	2,500			
	<i>Sección IV</i>				
	<i>Sección V</i>				
168	Un Operador.....	3,600			
169	Un Mozo, a 10 pesetas jornal.....	2,500			
170	Una mujer, a 5 pesetas jornal.....	1,404			
171	Para conservación y acrecentamiento del Laboratorio general e imp. sobre sueldos.....	15,517	104,935'40	332,301	
	<i>Artículo 3.º</i>				
	<i>Escuelas de Artes y Oficios</i>				
	<i>Escuela del Trabajo:</i>				
	Comprendiendo: Mecánicos, Fundidores y Modelistas				
	<i>Suma y sigue</i> .....			368,801	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
	<i>Resistencia de materiales:</i>
184	Un Profesor.....
	<i>Mecánicos</i>
	<i>Tecnología mecánica, segundo curso:</i>
185	Un Profesor.....
	<i>Motores térmicos, cuarto curso:</i>
186	Un Profesor.....
	<i>Motores de explosión:</i>
187	Un Profesor.....
	<i>Dibujo, tres cursos:</i>
188	Un Profesor.....
	<i>Inglés:</i>
189	Un Profesor.....
	<i>Francés:</i>
190	Un Profesor.....
	<i>Prácticas de taller:</i>
191	Un Profesor.....
	<i>Conductor mecánico:</i>
192	Un Profesor.....
	<i>Auxiliar Dibujo:</i>
193	Un Profesor.....
	<i>Segundo Auxiliar Dibujo:</i>
194	Un Profesor.....
195	Fogonero.....
	<i>Tecnología mecánica especial:</i>
196	Un Profesor.....
	<i>Sumas y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
41,250		368,801	
1,000			
2,000			
1,250			
1,500			
2,000			
2,000			
2,000			
2,000			
1,500			
1,000			
600			
1,200			
1,250			
60,550		368,801	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
	<i>Tecnología del oficio:</i>
197	Un Profesor.....
	<i>Tecnología del automovilismo y prácticas:</i>
198	Un Profesor.....
199	Chofer.....
	<i>Tecnología oficio caldereros:</i>
200	Un Profesor.....
	<i>Tecnología automóviles:</i>
201	Un Profesor.....
	<i>Tecnología oficio fundidores:</i>
202	Un Profesor.....
203	Dibujo: Un Profesor.....
204	Contra maestre fundidor.....
205	Contra maestre modelista.....
206	Contra maestre calderero.....
207	Electrotecnia-Electricidad, 2.º y 3.º cursos: Un Profesor.....
208	Tecnología del oficio: Un Profesor.....
209	Tecnología eléctrica especial: Un Profesor.....
210	Dibujo: Un Profesor.....
211	Auxiliar dibujo: Un Profesor.....
212	Contra maestre electricidad.....
	<i>Industrias químicas</i>
	<i>Química; nociones análisis:</i>
213	Un Profesor.....
	<i>Química tecnológica:</i>
214	Un Profesor.....
	<i>Química textil:</i>
215	Un Profesor.....
	<i>Sumas y sigue</i> .....

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
60,550		368,801	
2,000			
1,500			
3,000			
1,500			
1,000			
1,500			
1,500			
3,000			
1,500			
1,500			
2,500			
3,000			
1,250			
2,000			
600			
1,500			
1,000			
1,250			
1,250			
92,900		368,801	

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
	<i>Prácticas del oficio:</i>
216	Un Profesor.....
217	Ayudante ídem. Un Profesor.....
218	Mozo Laboratorio y Bedel.....
219	Mozo.....
	<i>Departamento de Artes de la Construcción</i>
	<i>Construcciones para albañiles:</i>
220	Un Profesor.....
	<i>Tecnología del oficio:</i>
221	Un Profesor.....
	<i>Agrimensura y Nivelación:</i>
222	Un Profesor.....
	<i>Tecnología de carpinteros:</i>
223	Un Profesor.....
	<i>Construcciones madera:</i>
224	Un Profesor.....
225	Dibujo: Un Profesor.....
226	Auxiliar dibujo: Un Profesor.....
227	Maestro de taller.....
228	Auxiliar de maestro de taller.....
229	Maestro albañil.....
230	Peón albañil.....
	<i>Industrias textiles</i>
	<i>Tejido mecánico:</i>
231	Un Profesor.....
	<i>Tecnología textil:</i>
232	Un Profesor (por tres meses a razón de 3,000 pesetas y nueve meses a razón de 1,500).....
	<i>Hilatura, 1.º y 2.º cursos:</i>
233	Un Profesor.....
	Sumas y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
92,900		368,801	
1,500			
600			
1,000			
600			
1,000			
1,500			
1,000			
1,500			
1,000			
1,500			
1,000			
1,500			
600			
1,500			
600			
1,500			
600			
1,500			
1,875			
1,500			
113,775		368,801	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sumas anteriores.....	113,775		368,801	
	<i>Teoría tejidos, 2.º y 3.º cursos:</i>				
234	Un Profesor.....	2,500			
	<i>Cálculos de fabricación:</i>				
235	Un Profesor.....	1,000			
	<i>Dibujo de tejidos:</i>				
236	Un Profesor.....	2,000			
237	Contramaestre de tejidos.....	1,500			
238	Contramaestre de tejidos.....	1,500			
239	Contramaestre de hilados.....	1,250			
240	Ayudante hilador.....	600			
241	Ayudante tejedor.....	600			
242	Siete Profesores auxiliares, a 2,000 pesetas.....	14,000			
	<i>Oficios artísticos</i>				
	<i>Dibujo y color:</i>				
243	Un Profesor.....	3,000			
244	Auxiliar de Dibujo y color : Un Profesor.....	2,000			
	<i>Escultura:</i>				
245	Un Profesor.....	2,250			
246	Dos Auxiliares Escultura, a 2,000 pesetas.....	4,000			
247	Un Profesor de Historia del Arte aplicado a los oficios.....	1,500			
248	Un Profesor de Práctica de Ebanistería.....	3,000			
249	Un Profesor de Talla.....	3,000			
250	Un Profesor de Joyería.....	3,000			
251	Un Profesor de Repujado.....	3,000			
252	Un Profesor de Tapicería.....	3,500			
253	Un Ayudante.....	2,000			
254	Un Carpintero.....	3,443			
255	Jornales Auxiliares prácticas.....	3,000			
	<i>Otras enseñanzas:</i>				
256	Curso preparatorio de invierno y verano.....	8,600			
257	Viajes de estudio escolares.....	15,000			
	Sumas y sigue.....	199,018		368,801	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
258	Cursos de especialidades : Ampliación, perfeccionamiento y repetición .....
	<i>Personal administrativo:</i>
259	Un Director.....
260	Un Subdirector.....
261	Dos Profesores Inspectores clases, a 1,000 pesetas.....
262	Un Profesor-Secretario .....
263	Jefe de Secretaría (Secretario general) .....
264	Oficial de Secretaría.....
265	Oficial auxiliar.....
266	Dos Mecnógrafas, a 3,000 pesetas .....
267	Auxiliar mecanógrafa .....
	<i>Personal subalterno:</i>
268	Dos Conserjes .....
269	Tres Bedeles .....
270	Un Bedel .....
271	Un Bedel .....
272	Ocho Bedeles, a 600 pesetas.....
273	Mozo encargado duchas.....
274	Mozo auxiliar Biblioteca.....
275	Gastos oficina, material, enseñanza, combustible y limpieza.....
276	Libros, revistas y gastos Biblioteca .....
277	Boletín E. T., libros de texto, programas y propaganda.....
278	Energía, luz y calefacción.....
279	Instalación de calefacción central E. T.....
280	Premios alumnos.....
281	Impuestos sobre sueldos.....
282	Contramaestres int. Operarios, jornales peones.....
283	Primera materia y herramientas para los talleres y gastos generales.....
284	Para necesidades imprevistas .....
285	Para organización Dispensario y Enfermería.....
286	Para la ampliación de los talleres de mecánicos.....
	Subvención a Escuelas de Artes y Oficios que se in-
	<i>Sumas y sigue</i> .....

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
199,018		368,801	
3,000			
2,000			
1,000			
2,000			
1,000			
4,500			
3,500			
3,000			
6,000			
1,200			
7,200			
9,000			
2,280			
1,200			
4,800			
1,200			
1,200			
32,500			
4,000			
15,000			
13,500			
8,000			
4,000			
9,000			
50,000			
15,000			
3,000			
5,000			
3,000			
	415,098		
		368,801	
	415,098		

Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
	dican, en cumplimiento de la base II del artículo XVII del Estatuto de Enseñanza Técnica, y cuya inversión será regulada por la Comisión Permanente:
287	A la de Villanueva y Geltrú.....
288	A la de Tarrasa.....
289	A la de Sabadell.....
290	A la de Manresa.....
291	A la de Mataró.....
292	A la de Badalona.....
	Artículo 4.º
	<i>Escuela de Bellas Artes</i> <i>agregada a la Escuela Superior para la Mujer</i>
293	Un Profesor de Dibujo y Pintura aplicados a las labores de la mujer.....
294	Un Profesor de Estudios de la composición artística de las acuarelas y otros procedimientos.....
295	Un Auxiliar.....
296	Dos Bedeles.....
297	Material.....
298	Para pago al Estado de los impuestos sobre los sueldos.....
	Artículo 5.º
	<i>Escuelas de Sordomudos</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 6.º
	<i>Escuelas de Ciegos</i> (No se consigna crédito)
	Suma y sigue.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	415,098	368,801	
7,500			
7,500			
7,500			
7,500			
7,500			
7,500	45,000	460,098	
3,000			
3,000			
1,500			
720			
200			
390	8,810	8,810	
		837,709	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capitulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Suma anterior.....			837,709	
	Artículo 7.º				
	Escuelas profesionales				
	Escuela Profesional para la Mujer				
	Personal docente:				
299	Profesora de Vestidos.....	2,700			
300	Profesora segunda de Vestidos.....	2,700			
301	Profesora de Ropa blanca.....	2,700			
302	Auxiliar de Ropa blanca.....	1,300			
303	Profesora de Sombreros.....	2,700			
304	Auxiliar de Sombreros.....	1,300			
305	Profesora de Flores artificiales.....	2,700			
306	Profesora de Encajes.....	2,700			
307	Profesor de Dibujo.....	2,700			
308	Auxiliar de Dibujo.....	1,300			
309	Profesora de Francés.....	1,800			
310	Profesora de Aritmética y Geometría.....	1,800			
311	Profesora de Historia del Arte.....	1,800			
312	Profesora de Catalán, Historia y Geografía.....	1,800			
313	Auxiliar de clases literarias.....	1,300			
314	Profesora de Ciencias naturales.....	1,100			
315	Auxiliar de Ciencias naturales.....	1,300			
316	Auxiliar de las clases prácticas.....	1,200			
317	Profesor de Religión.....	1,300			
318	Profesora de Lavado y planchado.....	1,350			
	Personal administrativo:				
319	Directora.....	2,000			
320	Oficial de Secretaría.....	2,000			
321	Auxiliar de clases prácticas y mecanógrafa.....	2,000			
322	Conserje.....	1,600			
323	Ordenanza encargada de la limpieza.....	1,000			
	Material:				
324	Alquiler del local.....	9,600			
	Sumas y sigue.....	55,750		837,709	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas Pesetas	Por conceptos Pesetas	Por artículos Pesetas	Por capítulos Pesetas
	<i>Sumas anteriores.....</i>	55,750		837,709	
325	Gastos de electricidad para alumbrado y calefacción...	2,500			
326	Gastos generales de la Escuela, Secretaría, adquisición de libros, etc.....	5,850			
327	Modelos para las clases de Vestidos, Ropa blanca, Sombreros, Dibujo, Historia del Arte, etc.....	1,500			
328	Para pago de impuestos sobre sueldos y gratificaciones.	2,177'20	67,777'20	67,777'20	
	<b>Artículo 8.º</b>				
	<i>Escuelas normales</i>				
	(No se consigna crédito)				
	<b>Artículo 9.º</b>				
	<i>Bibliotecas</i>				
	<i>Bibliotecas populares:</i>				
329	Un Director técnico.....	3,000			
330	Una Bibliotecaria adscrita al Servicio técnico. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
331	Una Bibliotecaria adscrita a las Bibliotecas técnicas. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
332	Una Bibliotecaria adscrita a la Biblioteca de Pedagogía. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
333	Una Bibliotecaria adscrita a la Biblioteca de la Escuela del Trabajo. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
334	Un Bedel del Servicio técnico.....	1,500			
335	Un Bedel de la Biblioteca de Pedagogía.....	1,500			
336	Bibliotecarias substitutas y temporeras.....	2,000			
337	Una Directora de la Biblioteca de Canet de Mar. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
338	Auxiliar de la Biblioteca de Canet de Mar. Sueldo y quinquenio.....	3,000			
339	Una Directora de la Biblioteca de Pineda. Sueldo y quinquenio.....	3,000			
340	Una Directora de la Biblioteca de Sallent. Sueldo y quinquenio.....	3,500			
	<i>Sumas y sigue.....</i>	35,000		905,486'20	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
341	Adquisición de libros .....
342	Biblioteca de Pedagogía. Adquisición de libros y revistas y encuadernación de los existentes.....
343	Material y gastos generales.....
344	Encuadernaciones para las Bibliotecas de Canet, Sallent y Pineda .....
345	Impresos, libros de escritorio, cuartillas y similares.....
346	Gastos del Servicio Central.....
347	Viajes de inspección.....
348	Impresión de un Anuario .....
349	Material para las Bibliotecas de Canet, Sallent y Pineda.....
350	Portería y limpieza de las Bibliotecas de Canet, Sallent y Pineda.....
351	Funcionamiento de la Biblioteca de Vich.....
352	Para conferencias públicas en las Bibliotecas Populares.....
	<i>Biblioteca de Cataluña</i>
	<i>Personal:</i>
353	Inspector.....
354	Director.....
355	Adjunto primero .....
356	Adjunto segundo.....
357	Bibliotecario de la Sección musical.....
358	Cuatro Auxiliares, a 3,000 pesetas.....
359	Tres Auxiliares, a 2,000 pesetas.....
359 b.	Ordenanza.....
	<i>Otros gastos:</i>
360	Encuadernaciones.....
361	Publicación del Boletín.....
362	Material y limpieza.....
363	Compra de libros y revistas.....
364	Adquisición extraordinaria de libros.....
365	Imprevistos.....
	<i>Sumas y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
35,000		905,486'20	
8,000			
5,874			
800			
3,500			
3,000			
1,750			
500			
1,500			
1,500			
2,100			
3,700			
5,000	72,224		
2,100			
6,000			
4,200			
4,000			
2,000			
12,000			
6,000			
3,000			
12,000			
5,100			
6,000			
20,000			
15,000			
2,600	100,000		
	172,224	905,486'20	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
380	Profesor de Paleografía y Archivología histórica, administrativa y comercial y sus prácticas.....
381	Profesor de Teoría e Historia de la Cultura .....
382	Profesor de Literatura perceptiva y Literatura española general y regional, primer curso.....
383	Profesor de Conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas a la Industria y al Comercio y su clasificación, primer curso.....
384	Profesor de Lengua latina, segundo curso, y Nociones de Lengua griega.....
385	Profesor de Historia del Arte .....
386	Profesor de Bibliología y Bibliografía.....
387	Profesor de Biblioteconomía.....
388	Profesor de Literatura, segundo curso (Literaturas orientales, clásicas, europeas y americanas).....
389	Profesor de Conocimientos generales de las Ciencias puras y aplicadas a la Industria y al Comercio y su clasificación, segundo curso.....
390	Profesor de Rudimentos de Derecho e Instituciones de Derecho administrativo.....
391	Profesor auxiliar.....
	<i>Personal administrativo:</i>
392	Gratificación al Director.....
393	Secretaría.....
394	Bedel.....
	<i>Gastos generales:</i>
395	Gastos menores y de conservación del local.....
396	Libros, impresos, material de escritorio, servicio de limpieza e imprevistos .....
397	Conferencias, excursiones y alquiler de películas.....
	<i>Instituto Superior de Estudios de Cataluña</i>
398	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
12,000		1.095,210'20	
3,000			
3,000			
3,000			
1,500			
1,500			
1,500			
3,000			
1,500			
1,500			
3,000			
1,500			
1,500			
3,000			
1,000			
2,000			
2,400			
500			
4,000			
500	47,900		
75,000	75,000		
	122,900	1.095,210'20	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	<i>Servicio de Investigaciones filológicas</i>
	<i>Personal técnico:</i>
399	Un Director.....
400	Tres Técnicos.....
401	Un Técnico auxiliar.....
	<i>Personal subalterno:</i>
402	Un Oficial primero.....
403	Tres Oficiales.....
	<i>Material:</i>
404	Gastos de oficinas.....
404 b.	Cátedra de Gramática catalana.....
405	Cátedra de Apologética de la Raza.....
	<i>Servicio Meteorológico de Cataluña</i>
	<i>Personal:</i>
405 b.	Gratificación al Director.....
406	Un meteorólogo.....
407	Tres Ayudantes.....
408	Un Ayudante.....
409	Un Encargado de Laboratorio y aparatos.....
	<i>Otros gastos:</i>
410	Impuesto de utilidades.....
411	Jornales y trabajos temporales.....
412	Aparatos, instalación, mobiliario y biblioteca.....
413	Gastos de la red catalana y observatorios rurales.....
414	Secretaría, impresos, comunicaciones y gastos menores.....
415	Publicaciones.....
416	Edición de la carta diaria del tiempo.....
417	Gastos con motivo de conferencias científicas y congresos.....
418	Sondeos para el estudio de la atmósfera libre.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	122,900	1.095,210'20	
4,200			
10,800			
2,700			
2,700			
7,200			
400	28,000		
4,000	4,000		
3,000	3,000		
5,000			
3,600			
9,000			
2,200			
1,800			
2,100			
5,600			
9,000			
3,400			
1,800			
1,500			
2,000			
1,000			
2,000	50,000		
	207,900	1.095,210'20	

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	Sumas anteriores.....		207,900	1.095,210'20	
	<i>Instituto Geológico y Topográfico de Cataluña</i>				
	<i>Personal:</i>				
419	Un Director.....	4,000			
420	Dos Geólogos.....	6,000			
421	Un Topógrafo.....	3,000			
	<i>Otros gastos:</i>				
422	Trabajos de Campo.....	9,000			
423	Publicaciones.....	9,000			
424	Material y gastos generales.....	2,000	33,000		
	<i>Instituto de Fisiología</i>				
425	Para gastos de este organismo, de conformidad con lo que acuerde la Comisión Provincial Permanente....	21,000	21,000	261,900	
	Artículo 11.º				
	<i>Monumentos artísticos e históricos</i>				
	<i>Servicio de investigaciones arqueológicas y de catalogación y conservación de monumentos</i>				
	<i>Personal:</i>				
426	Un Director.....	5,000			
427	Un Arqueólogo, encargado especialmente de las excavaciones.....	5,000			
428	Un Arquitecto, encargado especialmente de la catalogación y conservación de monumentos.....	5,000			
429	Un Ayudante para la catalogación.....	3,000			
430	Un Escultor-reconstructor.....	3,000			
431	Un Delineante.....	3,000			
432	Un Auxiliar de Oficina y Archivo.....	1,500			
433	Un Aprendiz.....	1,000			
	<i>Material:</i>				
434	Gastos de Oficina y Laboratorio.....	3,000			
435	Gastos de fotografía.....	2,500			
	Sumas y sigue.....	32,000		1.357,110'20	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
	<i>Otros gastos:</i>
436	Excavaciones.....
437	Gastos conservación y catalogación de monumen- tos.....
438	Viajes de estudio e imprevistos.....
	 Artículo 12.º
	<i>Subvenciones o becas</i>
	<i>Junta de Museos:</i>
439	Sección Arqueológica : Excavaciones de Ampurias.....
440	Sección de Arte medioeval y moderno.....
441	Sección de Arte contemporáneo.....
442	Junta de Ciencias Naturales.....
443	Instituto de Orientación Profesional.....
444	Escuela de Arte Dramático.....
445	Universidad de Barcelona.....
446	Observatorio Fabra.....
447	Junta de Construcción del Templo de la Sagrada Fa- milia.....
448	Museo Arqueológico y Artístico Episcopal de Vich.....
449	Archivo de Etnografía y Folk-lore.....
450	Real Academia de Ciencias.....
451	Biblioteca-Museo Balaguer : Con destino a la conserva- ción del Museo.....
452	Real Academia de Buenas Letras.....
453	Institución Catalana de Historia Natural.....
454	Para subvencionar entidades culturales y servicios de cultura de interés general.....
	 <i>Becas:</i>
455	Para los alumnos de la Escuela del Trabajo.....
456	Para un estudiante de la Facultad de Ciencias.....
	 Suma total del capítulo.....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
32,000		1.357,110'20	
10,000			
10,000			
3,000	55,000	55,000	
6,000			
20,000			
10,000			
32,000			
25,000			
10,000			
5,000			
4,000			
3,000			
1,500			
1,200			
1,000			
1,000			
500			
500			
10,500			
21,500			
900	153,600	153,600	
			1.565,710'20

Núm. Partidas		FONDOS ORDINARIOS			
		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
<b>Capítulo XI</b>					
<b>OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Atenciones generales</i>					
<i>Sección técnica</i>					
<i>Personal:</i>					
457	Un Ingeniero director.....	12,500			
458	Cuatro Ingenieros subalternos, a 9,000 pesetas.....	36,000			
459	Once Ayudantes de Obras públicas, a 6,500 pesetas.....	71,500			
460	Diez y siete Sobrestantes de Obras públicas, a 5,000 pesetas.....	85,000			
461	Un Oficial pagador.....	6,000			
462	Al indicado Pagador, por perjuicio en la moneda.....	500			
463	Un Registrador encargado del Archivo.....	4,500			
464	Un Oficial contable.....	4,000			
465	Un Oficial encargado de estadística y tramitación de expedientes, por infracciones del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos.....	4,000			
466	Un Auxiliar primero, encargado del despacho de permisos de obras.....	3,500			
467	Un Delineante cartógrafo.....	3,500			
468	Trece Auxiliares primeros, a 3,500 pesetas.....	45,500			
469	Cinco Auxiliares segundos, a 3,000 pesetas.....	15,000			
470	Tres Ordenanzas, a 2,250 pesetas.....	6,750			
471	Un Chofer.....	3,000			
472	Por aumentos graduales de sueldo por razón de antigüedad.....	120,000			
473	Para personal temporero y eventual de todas clases.....	28,000	449,250		
<i>Material:</i>					
474	Para material técnico.....	4,000			
475	Para material de oficinas.....	20,000			
476	Gastos de automóviles, incluso dietas de chofer.....	35,000	59,000	508,250	
<i>Suma y sigue.....</i>				508,250	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Artículo 2.º
	<i>Construcción de caminos vecinales</i>
477	Gastos de estudio, proyecto, confrontación e informe, construcción y recepción de las obras de caminos vecinales, según compromisos contraídos por el Estado con los Municipios, en virtud de los cuatro primeros concursos de subvenciones y anticipos.....
478	Gastos análogos por los caminos vecinales y puentes económicos incluídos en los contratos celebrados por virtud de los concursos II, III, IV y V.....
479	Para gastos de toda clase relacionados con obras de nueva construcción, pertenecientes al Contrato entre el Estado y la Diputación o declaradas preferentes..
	Artículo 3.º
	<i>Reparación y conservación de caminos vecinales</i>
	<i>Personal:</i>
480	Personal de Celadores, Capataces y Peones camineros y Auxiliares de todas clases y premios reglamentarios.
481	Indemnizaciones y gastos de viaje del personal facultativo por inspección de este servicio.....
	<i>Material:</i>
482	Adquisición de útiles y aparatos propios para el servicio de conservación.....
	Adquisición, distribución y empleo de materiales y otros gastos motivados por la conservación y mejora de las vías provinciales:
483	a) Para atender el servicio ordinario.....
484	b) Adquisición e inversión de la piedra necesaria y otros gastos para reconstruir los firmes desgastados; adoquinados y otras clases de afirmados, alquitranados y otros procedimientos de mejora de los calzados..
	<i>Sumas y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		508,250	
50,000			
400,000			
392,000	842,000	842,000	
809,880			
25,000	834,880		
24,000			
883,600			
2.158,000			
3.065,600	834,880	1.350,250	



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 7.º
	<i>Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica</i> (No se consigna crédito)
	Artículo 8.º
	<i>Otras obras</i>
	<i>Obras hidráulicas y de saneamiento</i>
	<i>Personal:</i>
490	Un Ingeniero subalterno.....
491	Para personal auxiliar temporero y eventual de todas clases .....
	Los servicios de este personal serán desempeñados bajo la jefatura del Ingeniero Director de Obras Pú- blicas provinciales, quien podrá auxiliarse, además, del personal adscrito a la Sección de Carreteras, cami- nos y puentes.
	<i>Material:</i>
492	Para material técnico.....
493	Para material de oficina.....
	<i>Gastos diversos:</i>
494	Para preparar, subvencionar o construir obras de dese- cación de marismas y terrenos pantanosos; regulari- zación y encauzamiento de ríos y torrentes y de defen- sa contra las inundaciones, así como para el abaste- cimiento de aguas potables a las poblaciones.....
	Artículo 9.º
	<i>Construcción de edificios provinciales</i> (No se consigna crédito)
	<i>Suma y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		5.500,730	
9,000			
6,000			
	15,000		
2,000			
3,000	5,000		
60,000	60,000	80,000	
		5.580,730	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 10 :
	<i>Reparación y conservación de edificios provinciales</i>
495	Para gastos de mejora y conservación del Palacio de esta Diputación provincial y demás bienes inmuebles de la provincia.....
	<i>Suma total del capítulo.....</i>
	Capítulo XII
	TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO
	Artículo 1.º
	<i>Obras y servicios públicos traspasados</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 2.º
	<i>Obras y servicios públicos concedidos</i>
	(No se consigna crédito)
	Capítulo XIII
	MONTES Y PESCA
	Artículo 1.º
	<i>Atenciones generales</i>
	(No se consigna crédito)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		5.580,730	
50,000	50,000	50,000	
			<u>5.630,730</u>



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
499	Un Profesor de Química general .....
500	Un Profesor de Botánica agrícola.....
501	Un Profesor de Agrología y Geología.....
502	Un Profesor de Dibujo.....
503	Un Profesor de Técnica microscópica y Zoología .....
504	Un Profesor de Complementos de Matemáticas y Meteorología.....
505	Un Profesor de Física general .....
506	Un Profesor de Fitotecnia general, Arboricultura y Proyectos.....
507	Un Profesor de Economía rural, Legislación y Contabilidad rural.....
508	Un Profesor de Mecánica agrícola, Nociones de Electrotecnia y Construcciones e Hidráulica agrícola.....
509	Un Profesor de Topografía .....
510	Un Profesor de Microbiología agrícola y Patología vegetal.....
511	Un Profesor de Cultivos especiales y Proyectos.....
512	Un Profesor de Patología animal .....
513	Un Profesor de Fisiología elemental y Zootecnia .....
514	Un Profesor de Industrias agrícolas .....
515	Un Profesor de Análisis químicos.....
516	Un Profesor de Silvicultura.....
517	Un Profesor de Geología y Comercio agrícolas.....
518	Un Profesor de Viticultura y Enología.....
519	Cinco Preparadores, a 3,000 pesetas cada uno.....
520	Un Mecánico.....
521	Un Jefe de Laboratorio de Ensayos agrícolas.....
	<i>Sumas y sigue</i> .....

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		21,500	
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
4,000			
1,500			
4,000			
4,000			
1,500			
4,000			
3,000			
4,000			
1,500			
1,500			
1,500			
15,000			
3,500			
6,000			
95,000		21,500	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
522	Asignaturas del curso de especialidades para los alumnos del último curso del plan antiguo .....
523	Un Profesor de Nociones de Matemáticas (todo el curso).....
524	Un Profesor de Nociones de Física (semestral).....
525	Un Profesor de Nociones de Química (trimestral).....
526	Un Profesor de Historia Natural (semestral).....
527	Un Profesor de Traducción del francés (todo el curso).....
528	Un Profesor de Agrología y Electrotecnia.....
	<i>Personal administrativo:</i>
529	Un Director .....
530	Un Secretario .....
531	Un Oficial de Secretaría .....
532	Un Ayudante de Secretaría.....
533	Un Ayudante de Secretaría.....
534	Tres Mecanógrafos, a 3,000 pesetas .....
	<i>Personal subalterno:</i>
535	Un Conserje .....
536	Cinco Mozos de Laboratorio y limpieza.....
537	Para satisfacer jornales por trabajos de campo y para el cuidado de los animales.....
	<i>Material:</i>
538	Material de Secretaría y de Oficinas .....
539	Material de consumo para los Laboratorios.....
540	Para compra y manutención de animales de estudio.....
541	Alumbrado, calefacción y agua.....
	<i>Gastos diversos:</i>
542	Para viajes de estudio y excursiones.....
543	Para publicaciones de la Escuela, libros, revistas y propaganda.....
544	Para reorganización de los Laboratorios.....
545	Para conferencias y cursos monográficos.....
546	Para gastos «Imprevistos» que no tuvieran especial partida en este artículo.....
	<i>Sumas y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
95,000		21,500	
6,000			
3,000			
2,000			
1,000			
2,000			
3,000			
4,000			
5,000			
1,000			
4,000			
3,500			
3,500			
9,000			
3,300			
12,410			
2,482	160,192		
6,000			
10,000			
2,500			
6,000	24,500		
8,000			
6,000			
5,000			
5,000			
1,000			
25,000	184,692	21,500	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
547	Para satisfacer a la Hacienda del Estado la contribución sobre utilidades correspondientes a los haberes, gratificaciones e indemnizaciones que se satisfagan al personal de esta Escuela.....
	Artículo 3.º
	<i>Granjas y campos de experimentación</i>
	Granja de Caldas de Montbuy, aneja a la Escuela Provincial de Agricultura:
	<i>Personal:</i>
548	Para jornales de braceros.....
	<i>Gastos diversos:</i>
549	Para conservación de edificios y maquinaria.....
550	Para replantación.....
551	Para gastos generales de la finca.....
552	Para compra de sesenta terneras.....
553	Para compra de una yegua.....
554	Para pagar el alquiler convenido de dos piezas de tierra del antiguo campo forestal, lindante con la finca..
	Artículo 4.º
	<i>Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 5.º
	<i>Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 6.º
	<i>Avicultura</i>
	(No se consigna crédito)
	<i>Suma y sigue.....</i>

## FONDOS ORDINARIOS

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
25,000	184,692	21,500	
11,500	36,500	221,192	
22,000			
3,000			
3,000			
5,000			
18,000			
1,500			
400	52,900	52,900	
		295,592	



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Empréstito de 13.0000,00:
	Amortización.....
	Intereses.....
556	Para pagar cupones y obligaciones de vencimientos anteriores al ejercicio corriente, los cuales hubiesen sido objeto de reintegro a fondos provinciales por no haberlos presentado oportunamente al cobro los respectivos tenedores y mientras no haya transcurrido el plazo legal de caducidad.....
557	<i>Participación de la Diputación de Barcelona al servicio de intereses y amortización de la Deuda procedente de la liquidación de la disuelta Mancomunidad de Cataluña.</i>
558	Para contribuir, en la parte que corresponda a la provincia de Barcelona, al pago de intereses y amortización referentes a vencimientos del año económico de 1925-26.....
	<i>Suma total del capítulo</i> .....
	<b>Capítulo XVI</b>
	MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES
	Artículo único
	<i>Para obras e instalaciones y servicios mancomunados</i>
	(No se consigna crédito)
	<b>Capítulo XVII</b>
	DEVOLUCIONES
	Artículo 1.º
	<i>Por ingresos indebidos</i>
	(No se consigna crédito)
	Artículo 2.º
	<i>Por otros conceptos</i>
	(No se consigna crédito)

FONDOS ORDINARIOS			
Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
723,563'75			
71,500			
568,833'75	1.363,897'50		
10,000	10,000		
2.990,000	2.990,000	4.363,897'50	
			<u>4.363,897'50</u>



RESUMEN DEL PRESU

Caps.	
1.º	Obligaciones generales.....
2.º	Representación provincial.....
3.º	Vigilancia y seguridad.....
4.º	Bienes provinciales.....
5.º	Gastos de recaudación.....
6.º	Personal y material.....
7.º	Salubridad e Higiene.....
8.º	Beneficencia.....
9.º	Asistencia social.....
10.º	Instrucción pública.....
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....
13.º	Montes y pesca.....
14.º	Agricultura y ganadería.....
15.º	Crédito provincial.....
16.º	Mancomunidades interprovinciales.....
17.º	Devoluciones.....
18.º	Imprevistos.....
19.º	Resultas.....
	Total general de Gastos.....

RESU M E N

TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....

PUESTO DE GASTOS

	Pesetas
.....	958,217'10
.....	37,000
.....	910,630'98
.....	10,000
.....	25,000
.....	802,880
.....	—
.....	5.525,259'69
.....	47,500
.....	1.565,710'20
.....	5.630,730
.....	—
.....	—
.....	295,592
.....	4.363,897'50
.....	—
.....	—
.....	481,202'56
.....	—
	<u>20.653,620'03</u>

.....	20.653,620'03
.....	20.653,620'03
	<u>Igual</u>

RESUMEN DE CUENTAS

Cuentas de Gastos	
1.º	Salarios y sueldos
2.º	Indemnizaciones
3.º	Alquileres y alquileres de bienes muebles
4.º	Alquileres de inmuebles
5.º	Alquileres de vehículos
6.º	Alquileres de maquinaria
7.º	Alquileres de material
8.º	Alquileres de otros bienes
9.º	Alquileres de servicios
10.º	Alquileres de transporte
11.º	Alquileres de energía
12.º	Alquileres de agua
13.º	Alquileres de gas
14.º	Alquileres de electricidad
15.º	Alquileres de otros servicios
16.º	Alquileres de otros bienes
17.º	Alquileres de otros servicios
18.º	Alquileres de otros bienes
19.º	Alquileres de otros servicios
<hr/>	
	Total general de Gastos
<hr/>	
	Total general de Gastos
<hr/>	
	Total
<hr/>	

PRESUPUESTO ORDINARIO  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD  
PARA EL  
EJERCICIO ECONÓMICO DE 1925-26

PRELIMINAR  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA PROVINCIAL DE CARIDAD  
AÑO III  
EJERCICIO ECONOMICO DE 1893-94

Arts.

1.<sup>o</sup>  
2.<sup>o</sup>  
3.<sup>o</sup>

1.<sup>o</sup>  
2.<sup>o</sup>  
3.<sup>o</sup>  
4.<sup>o</sup>

1.<sup>o</sup>  
2.<sup>o</sup>

1.<sup>o</sup>  
2.<sup>o</sup>

RESUMEN  
 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO  
 DE INGRESOS

Capítulo I

RENTAS

Arts.		Pesetas
1.º	Propiedades.....	10,536'90
2.º	Censos.....	36'90
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	13,879'92
		24,453'72

Capítulo II

ARBITRIOS Y MANUFACTURAS

1.º	Arbitrios.....	447,814'84	
2.º	Coches fúnebres.....	647,501'45	
3.º	Boletín Oficial e Imprenta.....	521,000	
4.º	Talleres.....	23,750	1.640,066'29

Capítulo III

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º	Donativos y limosnas.....	350,000	
2.º	Herencias y legados.....	100,000	450,000

Capítulo IV

INGRESOS EVENTUALES

1.º	Estancias.....	335,000	
2.º	Venta de efectos.....	12,639'68	347,639'68

	Suma y sigue.....	2.462,159'69
--	-------------------	--------------

<u>Arts.</u>	<u>Pesetas</u>
<i>Suma anterior</i> .....	2.462,159
 Capítulo V REINTEGROS	
1.º Por pagos indebidos.....	500
2.º Por otros conceptos.....	<u>500</u>
Total de Ingresos.....	<u>2.463,159</u>



Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capitulos
		<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	<b>Capítulo I</b>				
	RENTAS				
	Artículo 1.º				
	<i>Propiedades</i>				
1	Productos probables de diversas fincas.....	10,536'90	10,536'90	10,536'90	
	Artículo 2.º				
	<i>Censos</i>				
2	Cuarta parte de la pensión del censo legado a esta Casa de Caridad por doña Ana de Grassot y de Mujal.	36'90	36'90	36'90	
	Artículo 3.º				
	<i>Intereses de efectos públicos y demás valores</i>				
3	Intereses 1.º julio y 1.º octubre de 1925 y 1.º enero y 1.º abril de 1926 de una inscripción transferible número 71, de 3,500 ptas. nominales Deuda 4 por 100 Interior.....	140			
4	Intereses 1.º julio y 1.º octubre de 1925 y 1.º enero y 1.º abril de 1926 de una inscripción no transferibles, de n.º 1288 y de ptas. 114,435'58 nominales Deuda 4 por 100 Interior.....	4,577'42			
5	Intereses eventuales de 26,000 ptas. nominales Deuda Perpetua 4 por 100 Interior, procedentes del alba-ceazgo de don Gaspar Campasol.....	1,040			
6	Intereses de 180,000 ptas. nominales Deuda Perpetua 4 por 100 Exterior recibidas de los señores excelen-				
	<i>Sumas y sigue.....</i>	5,757'42		10,573'80	



Núm. Partidas	
	Sumas anteriores.....
15	a 39'73 ptas. diarias, según contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Barcelona..... Producto probable de otros servicios extraordinarios de cochería.....
	Artículo 3.º <i>Boletín Oficial e Imprenta</i>
16	Ingreso probable del servicio del <i>Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona</i> a cargo de esta Casa Provincial de Caridad por acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Barcelona.....
17	Por lo que se calcula que producirán los ingresos procedentes de trabajos efectuados en los talleres gráficos de la Casa.....
	Artículo 4.º <i>Talleres</i>
18	Por lo que se calcula que producirán las labores hechas por las asiladas, fabricación de tejidos y otras manufacturas elaboradas por los talleres de la Casa....
19	Importe de las gratificaciones asignadas para aprendices asilados.....
	Suma total del capítulo.....
	Capítulo III INGRESOS EXTRAORDINARIOS.
	Artículo 1.º <i>Donativos y limosnas</i>
20	Por lo que se calcula ingresar por este concepto.....
	Suma y sigue.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
630,000		447,814'84	
14,501'45			
3,000	647,501'45	647,501'45	
111,000			
410,000	521,000	521,000	
20,000			
3,750	23,750	23,750	
			1.640,066'29
350,000	350,000	350,000	
		350,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Artículo 2.º <i>Herencias y legados</i>
21	Por lo que se calcula ingresar por este concepto .....
	Suma total del capítulo .....
	Capítulo IV INGRESOS EVENTUALES
	Artículo 1.º <i>Estancias</i>
22	Por lo que se calcula que producirán las que paguen los distinguidos y distinguidas, los aprendices externos acogidos en la «Casa de Familia», los hospitalizados externos en el Pabellón de Tuberculosos de Horta y los asilados de ambos sexos hasta la edad de nueve años inclusive, pertenecientes a la Casa Provincial de Maternidad y Expósitos que, por falta de local, habitan temporalmente en este Asilo .....
	Artículo 2.º <i>Venta de efectos</i>
23	Por lo que se calcula que producirá la venta de huesos, sacos usados, desperdicios de pan, envases vacíos, dehechos de vestuario, retazos de papel, arriendo de basuras, etc. ....
	Suma total del capítulo .....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		350,000	
100,000	100,000	100,000	
			450,000
335,000	335,000	335,000	
12,639'68	12,639'68	12,639'68	
			347,639'68

Núm. Partidas	
	Capítulo V REINTEGROS
	Artículo 1.º <i>Por pagos indebidos</i>
24	Por los que se calcula que pueden producirse durante el ejercicio.....
	Artículo 2.º <i>Por otros conceptos</i>
25	Por los que se calcula que puede producirse durante el ejercicio.....
	Suma total del capítulo.....

Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
500	500	500	
500	500	500	
			1,000

124

Art.º	Por el que se cobra...	Por el que se cobra...	Por el que se cobra...	Por el que se cobra...
			Capítulo 7	
			Artículo 1.º	
			Por el que se cobra...	
24	Por el que se cobra...	002		002
			Artículo 2.º	
			Por el que se cobra...	
25	Por el que se cobra...	002		002
			Suma total del Capítulo	

Arts.  
1.º  
2.º  
3.º  
  
1.º  
2.º  
3.º  
  
1.º  
2.º  
3.º

RESUMEN  
 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO  
 DE GASTOS

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN

Arts.		Pesetas	
1.º	Empleados.....	86,340	
2.º	Oficinas.....	4,000	
3.º	Personal auxiliar y subalterno....	80,000	170,340

Capítulo II

PERSONAL FACULTATIVO

1.º	Médicos.....	18,500	
2.º	Farmacéuticos.....	2,500	
3.º	Practicantes.....	35,620	56,620

Capítulo III

CULTO Y CLERO

1.º	Capellanes.....	12,600	
2.º	Gastos de culto.....	18,800	31,400

Capítulo IV

ALIMENTACIÓN

1.º	Alimentos.....	404,750	
2.º	Manutenciones.....	105,500	
3.º	Enfermerías.....	33,000	

	Sumas y sigue.....	543,250	258,360
--	--------------------	---------	---------

Arts.		Pesetas	Arts.
	<i>Sumas anteriores....</i>	543,250	258,360
4.º	Panadería.....	143,200	
5.º	Utensilios de cocina y comedor..	3,500	
6.º	Leña y carbón para las cocinas..	40,000	729,950

### Capítulo V

#### BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA

1.º	Medicamentos.....	9,000	
2.º	Material sanitario.....	5,000	
3.º	Utensilios para las enfermerías...	5,500	19,500

### Capítulo VI

#### MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA

1.º	Moblaje y utensilios de electricidad	11,600	
2.º	Utensilios para los dormitorios...	8,000	
3.º	Vestuario y calzado.....	88,000	
4.º	Uniformes de la dependencia....	10,000	
5.º	Limpieza.....	26,450	144,050

### Capítulo VII

#### ESCUELAS Y TALLERES

1.º	Escuelas Primarias.....	41,800	
2.º	Academia de Música.....	14,500	
3.º	Banda.....	3,840	
4.º	Orquesta.....	1,750	
5.º	Academia de Dibujo.....	5,900	
6.º	Talleres.....	110,030	
7.º	Becas y jubilaciones.....	4,000	181,820

### Capítulo VIII

#### GASTOS DE EXPLOTACIÓN

1.º	Coches fúnebres.....	430,120	
2.º	Imprenta.....	342,500	772,620
	<i>Suma y sigue...</i>		2.106,300

pesetas	Arts.	Pesetas
8,360	<i>Suma anterior...</i>	2.106,300

### Capítulo IX

#### CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

1.º	Cargas y censos.....	2,359'69	
2.º	Contribuciones, impuestos y seguros.....	14,000	
3.º	Vitalicios.....	6,000	22,359'69

### Capítulo X

#### GASTOS GENERALES

1.º	Obras de reparación y conservación.....	171,145	
2.º	Alumbrado, calefacción y combustible.....	65,000	
3.º	Imprevistos.....	25,000	
4.º	Otros gastos.....	72,355	333,500

### Capítulo XI

#### DEVOLUCIONES

1.º	Por ingresos indebidos.....	500	
2.º	Por otros conceptos.....	500	1,000
	Total de Gastos...		<u>2.463,159'69</u>

CAPÍTULO X. GASTOS GENERALES	
Operas de reparación y conservación y obras de utilidad pública	177.145
Manutención de edificios, mobiliario, vajilla, etc.	1.000
Manutención de vehículos	1.000
Manutención de material	1.000
Manutención de personal	1.000
Manutención de otros gastos	1.000
<b>Total</b>	<b>182.145</b>
CAPÍTULO XI. REVOLUCIONES	
Revoluciones	1.000
<b>Total</b>	<b>183.145</b>
CAPÍTULO XII. GASTOS DE PERSONAL	
Personal	1.000
<b>Total</b>	<b>184.145</b>
CAPÍTULO XIII. GASTOS DE MATERIALES	
Materiales	1.000
<b>Total</b>	<b>185.145</b>
CAPÍTULO XIV. GASTOS DE MANUTENCIÓN	
Manutención	1.000
<b>Total</b>	<b>186.145</b>
CAPÍTULO XV. GASTOS DE OBRAS	
Obras	1.000
<b>Total</b>	<b>187.145</b>
CAPÍTULO XVI. GASTOS DE MANUTENCIÓN DE VEHÍCULOS	
Vehículos	1.000
<b>Total</b>	<b>188.145</b>
CAPÍTULO XVII. GASTOS DE MANUTENCIÓN DE MOBILIARIO	
Mobiliario	1.000
<b>Total</b>	<b>189.145</b>
CAPÍTULO XVIII. GASTOS DE MANUTENCIÓN DE VAJILLA	
Vajilla	1.000
<b>Total</b>	<b>190.145</b>
CAPÍTULO XIX. GASTOS DE MANUTENCIÓN DE OTROS GASTOS	
Otros gastos	1.000
<b>Total</b>	<b>191.145</b>

Capítulo I  
ADMINISTRACIÓN  
Artículo 1.º  
Estructura

PRESUPUESTO DE GASTOS

.....	1
Un Oficial segundo	2
Un Oficial primero	3
Un Oficial segundo	4
Contables:	
Un Oficial contable en funciones de Contador auxiliar	5
Un Oficial segundo	6
Dependientes:	
Un Dependiente	7
Un Oficial primero pagador	8
Un Contable	9
Un Recepcionista	10
Un Ordenista	11
Para el aumento gradual de sueldo por razón de antigüedad y para el pago de jubilaciones al retiro y para el pago de pensiones en este artículo	12
Artículo 2.º	
Oficinas	
Por alquiler de casa al Comisario, Recepcionista y Ordenista, a razón de 40 pesetas mensuales cada uno	13
Materiales y gastos generales de oficinas y edificios	14

Núm. Partidas		Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
<b>Capítulo I</b>					
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Empleados</i>					
<i>Secretaría:</i>					
1	Un Secretario.....	10,000			
2	Un Jefe de Negociado.....	6,000			
3	Un Oficial primero.....	4,000			
4	Un Oficial segundo.....	3,000			
<i>Contaduría:</i>					
5	Un Oficial contable en funciones de Contador habilitado.....	7,000			
6	Un Oficial segundo.....	3,000			
<i>Depositaria:</i>					
7	Un Depositario.....	7,750			
8	Un Oficial primero pagador.....	4,000			
9	Un Conserje.....	2,500			
10	Un Recaudador.....	2,500			
11	Un Ordenanza.....	2,500			
12	Para el aumento gradual de sueldo por razón de antigüedad y para el pago de jubilaciones al personal comprendido en este artículo.....	34,090	86,340	86,340	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Oficinas</i>					
13	Por alquiler de casa al Conserje, Recaudador y Ordenanza, a razón de 40 ptas. mensuales cada uno.....	1,440	1,440		
14	Material y gastos generales de oficinas y archivo.....	2,560	2,560	4,000	
<i>Suma y sigue.....</i>				90,340	







Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
48	Fuerza motriz y otros gastos.....
49	Conservación del horno.....
	<b>Artículo 5.º</b>
	<i>Utensilios de cocina y comedor</i>
50	Material de mesa y cocina.....
51	Conservación de las cocinas.....
	<b>Artículo 6.º</b>
	<i>Leña y carbón para las cocinas</i>
52	Por lo que se calcula invertir en este concepto.....
	<b>Suma total del capítulo.....</b>
	<b>Capítulo V</b>
	<b>BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Medicamentos</i>
53	Productos químicos y naturales para la preparación de medicamentos.....
54	Aguas minerales y específicos.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Material sanitario</i>
55	Aparatos de laboratorio, artículos de cirugía y otros efectos.....
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
141,500		543,250	
1,200			
500	143,200	143,200	
2,000			
1,500	3,500	3,500	
40,000	40,000	40,000	
			<b>729,950</b>
6,000			
3,000	9,000	9,000	
5,000	5,000	5,000	
		14,000	

Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
	Artículo 3.º <i>Utensilios para las enfermerías</i>
56	Instrumentos de ortopedia, vehículos para impedidos, muletas, bragueros, etc.....
	<i>Suma total del capítulo</i> .....
	<b>Capítulo VI</b> <b>MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA</b>
	Artículo 1.º <i>Moblaje y utensilios de electricidad</i>
57	Adquisición y conservación de mobiliario.....
58	Utensilios de electricidad.....
	Artículo 2.º <i>Utensilios para los dormitorios</i>
59	Adquisición y conservación de camas, somiers y accesorios.....
60	Lana, algodón, paja, para colchones y jergones, y trabajos de colchonería.....
	Artículo 3.º <i>Vestuario y calzado</i>
61	Lana, algodón y lino para tejidos.....
62	Tintorería y estampados.....
63	Material para zapatería y alpargatería.....
64	Tejidos y confecciones.....
	<i>Sumas y sigue</i> .....

Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
		14,000	
5,500	5,500	5,500	
			<u>19,500</u>
5,600			
6,000	11,600	11,600	
3,500			
4,500	8,000	8,000	
36,000			
9,000			
23,000			
12,000			
80,000		19,600	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
65	Lana y algodón para medias y calcetines; cintas, hilo, agujas, dedales, peines y otros efectos.....
	Artículo 4.º <i>Uniformes de la dependencia</i>
66	Uniformes, trajes y calzado para Celadores, Porteros, Ordenanzas y otros dependientes.....
	Artículo 5.º <i>Limpieza</i>
67	Jabón para lavar y sosa y lejía para las coladas.....
68	Artículos de limpieza y salarios de lavanderas.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo VII</b> <b>ESCUELAS Y TALLERES</b> Artículo 1.º <i>Escuelas primarias</i>
69	A un Profesor de Instrucción primaria, por alquiler de casa y arbitrios.....
70	Al mismo, por asistencia a las clases de noche.....
71	Al mismo, por méritos personales.....
72	Un Ayo Instructor.....
73	Siete Profesores auxiliares, a 3,600 ptas.....
74	Retribuciones por asistencia a las clases de adultos...
75	Un Profesor de Gimnasia.....
76	Para retribuciones a los ciegos asilados que realizan labor pedagógica auxiliar en la Escuela de Ciegos...
77	Premios y gastos de exámenes.....
78	Material escolar.....
	<i>Suma y sigue</i> .....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
80,000		19,600	
8,000	88,000	88,000	
10,000	10,000	10,000	
24,000			
2,450	26,450	26,450	
			144,050
2,000			
500			
600			
3,600			
25,200			
2,000			
750			
600	35,250		
500	500		
6,050	6,050	41,800	
		41,800	



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
96	Una Profesora de dibujo.....
97	Material y gastos generales.....
	Artículo 6.º
	<i>Talleres</i>
98	Jornales Oficial de telares.....
99	Jornales Oficial de sastrería.....
100	Jornales Oficial electricista.....
101	Jornales Oficial cerrajero.....
102	Jornales Oficial talabartero.....
103	Jornales Oficial zapatero.....
104	Jornales Oficial lampista.....
105	Jornales Oficial carpintero.....
106	Jornales Oficial semolero.....
107	Jornales Oficial esterero.....
108	Jornales Oficial imprenta ciegos.....
109	Jornales Oficial alpargatero.....
110	Jornales Oficial maquinista.....
111	Jornales operarios varios.....
112	Premios a los aprendices asilados.....
113	Material y otros gastos.....
114	Para las imposiciones a la Caja de Pensiones en cumplimiento del régimen obligatorio de Retiros obreros.....
	Artículo 7.º
	<i>Becas y jubilaciones</i>
115	Derechos de matrícula y de examen, material y otros gastos de los estudiantes y de expedición de títulos a los que acaben la carrera.....
116	Jubilaciones al personal docente.....
	Suma total del capítulo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
3,600		61,890	
1,800	5,400		
500	500	5,900	
4,680			
4,200			
3,640			
3,600			
3,600			
3,300			
3,300			
3,300			
3,000			
3,000			
3,000			
3,000			
2,860			
1,200			
31,400			
3,750	77,830		
25,000	25,000		
7,200	7,200	110,030	
3,000	3,000		
1,000	1,000	4,000	
			181,820

Núm. Partidas		Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
<b>Capítulo VIII</b>					
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Coches fúnebres</i>					
117	Un Recaudador.....	4,500			
118	Un Auxiliar.....	4,200			
119	Jornales a un Inspector.....	6,600			
120	Jornales a un Agente.....	1,200			
121	Honorarios de Veterinario.....	960			
122	Jornales de cocheros, lacayos, mozos, pintores y tala- barteros.....	258,000	275,460		
123	Manutención del ganado.....	76,560	76,560		
124	Adquisición y alquiler de caballos, ornato y reparación de coches, alumbrado de cocherías y otros gastos.....	49,000	49,000		
125	Seguro del edificio, ganado y material.....	500	500		
126	Contribuciones e impuestos.....	3,600	3,600		
127	Jornales del conductor y gastos de funcionamiento y conservación del autocamión destinado al servicio de conducción de cadáveres por el interior del Ce- menterio del SO., según contrata con el excelentí- simo Ayuntamiento de Barcelona.....	10,000	10,000		
128	Gastos extraordinarios que puedan ocasionarse a causa de epidemias, huelgas, etc.....	5,000	5,000		
129	Por si las mejoras proyectadas en este servicio, moti- vasen la desaparición de las empresas de los pueblos líndantes con el actual término municipal de esta ciudad, mediante la compra del material que ac- tualmente utilizan.....	10,000	10,000	430,120	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Imprenta</i>					
130	Papeles, cartones, cartulinas, tintas y otras materias..	100,000	100,000		
<i>Sumas y sigue.....</i>			100,000	430,120	

Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores.....</i>
131	Un cajista mayor.....
132	Jornales de cajistas, prensistas y encuadernadores....
133	Jornales de fotograbadores.....
134	Jornales de litógrafos.....
135	Maquinaria y material gráfico.....
136	Contribuciones, impuestos y otros gastos.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo IX</b>
	<b>CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO</b>
	<b>Artículo 1.º</b>
	<i>Cargas y censos</i>
137	Censos que gravitan sobre las fincas del Asilo.....
	<b>Artículo 2.º</b>
	<i>Contribuciones, impuestos y seguros</i>
138	Contribuciones e impuestos que afectan a los servicios generales del Asilo o a los inmuebles donde se prestan.....
139	Para satisfacer al Estado la contribución de utilidades sobre sueldos y haberes.....
140	Seguros de carácter general.....
	<b>Artículo 3.º</b>
	<i>Vitalicios</i>
141	Pensión a doña Leonor Mercader y Torras, según convenio con el Albaceazgo de don Juan Puigventós y Vivet.....
142	Pensión a doña Teresa Olivella, según escritura de cesión de usufructo de 24 de julio de 1923.....
	Suma total del capítulo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	100,000	430,120	
7,500			
190,000			
9,000			
6,000	212,500		
25,000	25,000		
5,000	5,000	342,500	
			772,620
2,359'69	2,359'69	2,359'69	
1,500	1,500		
9,500	9,500		
3,000	3,000	14,000	
3,600			
2,400	6,000	6,000	
			22,359'69



Núm. Partidas	
	<i>Sumas anteriores</i> .....
	Servicio de automóviles:
154	Jornales de conductores.....
155	Seguros e impuestos.....
156	Esencia motor para los autos.....
157	Reparaciones y conservación.....
	Suma total del capítulo.....
	<b>Capítulo XI</b>
	<b>DEVOLUCIONES</b>
	Artículo 1.º
	<i>Por ingresos indebidos</i>
158	Por las que pueda efectuarse por este concepto.....
	Artículo 2.º
	<i>Por otros conceptos</i>
159	Por las que pueda efectuarse por conceptos diversos...
	Suma total del capítulo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
	35.355	261,145	
4,200			
2,100			
10,700			
20,000	37,000	72,355	
			333,500
500	500	500	
500	500	500	
			1,000



PRESUPUESTO ORDINARIO  
DE INGRESOS Y GASTOS  
DE LA  
CASA DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS  
PARA EL  
EJERCICIO ECONÓMICO DE 1925-26

ESTADO COMPARATIVO ENTRE EL PRESUPUES

Caps.	Arts.	Aumentos <i>Pesetas</i>	Disminuciones <i>Pesetas</i>
II	1.º	—	23,000
II	2.º	—	73,000
III	Ú.	—	4,000
		—	100,000
I	Ú.	2,851'76	
VI	1.º	4,000	—
VII	1.º	—	5,000
VII	4.º	—	2,831'76
IX	4.º	3,000	—
IX	4.º	—	2,020
		<u>9,851'76</u>	<u>9,851'76</u>

TO DE ESTE AÑO ECONÓMICO Y EL ANTERIOR

INGRESOS

Las 23,000 ptas. en menos en este artículo se anulan por no ser probable se ingrese mayor cantidad procedente de donativos y limosnas.  
 Las 73,000 ptas. de menos se suprimen por considerarse no se recaudará mayor cantidad en concepto de herencias y legados.  
 Las 4,000 ptas. de menos en este artículo proceden de la probable disminución que sufrirán los ingresos eventuales.

GASTOS

Las 2,851'76 ptas. que se aumentan en este artículo son debidas, en cuanto a 831'76 ptas., por la mayor cantidad a que ascenderán los aumentos de haberes y graduales por antigüedad que puedan abonarse durante el ejercicio, y a 2,020 pesetas, por traspaso a este artículo de la partida destinada a retribución a uno o más temporeros, consignada en otros gastos en el Presupuesto anterior.  
 Las 4,000 ptas. en más en este artículo provienen de considerarse importarán mayor cantidad los medicamentos suministrados al Asilo durante el año.  
 Las 5,000 ptas. en menos en este artículo se suprimen por considerarse disminuirá el montante de lo destinado a compra y conservación de mobiliario.  
 Las 2,831'76 ptas. consignadas de menos en este artículo se anulan por considerarse suficiente la cantidad que se presupuesta para atender a los gastos de limpieza.  
 Las 3,000 ptas. en más en este artículo se aumentan por creerse probable se gastará mayor cantidad por otros gastos.  
 Las 2,020 ptas. en menos en este artículo proceden del traspaso al artículo de empleados de la consignación destinada a retribución a uno o más temporeros que en el anterior Presupuesto figuraba en este artículo.

El presente informe tiene por objeto exponer el resultado de las gestiones realizadas por el Comité de Economía y Finanzas durante el período comprendido entre el día 1.º de enero de 1934 y el día 31 de diciembre de 1934. El informe se divide en tres partes: la primera trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de enero y el día 31 de marzo de 1934; la segunda trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de abril y el día 31 de octubre de 1934; y la tercera trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de noviembre y el día 31 de diciembre de 1934.

CAPÍTULO I

El presente capítulo trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de enero y el día 31 de marzo de 1934. Durante este período se han realizado las siguientes gestiones: 1.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de enero de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el primer trimestre de 1934. 2.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de febrero de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el segundo trimestre de 1934. 3.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de marzo de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el tercer trimestre de 1934. 4.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de abril de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el primer trimestre de 1935.

CAPÍTULO II

El presente capítulo trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de abril y el día 31 de octubre de 1934. Durante este período se han realizado las siguientes gestiones: 1.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de abril de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el segundo trimestre de 1934. 2.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de mayo de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el tercer trimestre de 1934. 3.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de junio de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el cuarto trimestre de 1934. 4.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de julio de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el primer trimestre de 1935. 5.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de agosto de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el segundo trimestre de 1935. 6.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de septiembre de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el tercer trimestre de 1935. 7.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de octubre de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el cuarto trimestre de 1935.

CAPÍTULO III

El presente capítulo trata de las gestiones realizadas en el período comprendido entre el día 1.º de noviembre y el día 31 de diciembre de 1934. Durante este período se han realizado las siguientes gestiones: 1.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de noviembre de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el primer trimestre de 1936. 2.º Se ha celebrado una reunión el día 15 de diciembre de 1934, en la que se ha tratado de las gestiones realizadas durante el segundo trimestre de 1936.

RESUMEN  
 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO  
 DE INGRESOS PARA 1925-26

Capítulo I

RENTAS

Arts.		Pesetas
Ú. Propiedades.....	4,600	4,600

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1.º Donativos y limosnas.....	2,000	
2.º Herencias y legados.....	2,000	4,000

Capítulo III

INGRESOS EVENTUALES

Ú. Eventuales.....	1,600	1,600
--------------------	-------	-------

Total de Ingresos...	10,200
----------------------	--------

RESUMEN  
 POR CAPITULOS Y ARTICULOS DEL PRESUPUESTO  
 DE INGRESOS PARA 1925-26

<b>Capítulo I</b>					
<b>RENTAS</b>					
4.500	4.500	.....	4.500	4.500	4.500
<b>Capítulo II</b>					
<b>INGRESOS EXCEPCIONALES</b>					
4.000	2.500	.....	2.500	2.500	2.500
<b>Capítulo III</b>					
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
1.500	1.500	.....	1.500	1.500	1.500
<u>10.000</u>	<u>8.500</u>	<u>.....</u>	<u>8.500</u>	<u>8.500</u>	<u>8.500</u>
<b>Total de Ingresos</b>					

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I

RENTAS

Artículo 1.º

Propiedades

1	Impuesto de la renta de viviendas y locales	1
2	Idem de de Sillas	2
3	Producto líquido de las casca sin en la calle de Coma	3
	Art. 2.º	

Suma total del capítulo

Capítulo II

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 1.º

Donaciones y legados

4	Por los donativos y legados que se crea ingresos durante el año	4
---	---	---

Artículo 2.º

Herencias y legados

5	Por los legados y herencias recibidas	5
---	---------------------------------------	---

Suma total del capítulo

Núm. Partidas		Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	<b>Capítulo I</b>				
	RENTAS				
	Artículo único				
	<i>Propiedades</i>				
1	Arrendamiento de la fábrica de Villanueva y Geltrú...	3,000			
2	Idem íd. de Sitges.....	600			
3	Producto líquido de la casa sita en la calle de Corretger, n.º 9.....	1,000	4,600	4,600	
	Suma total del capítulo.....				<u>4,600</u>
	<b>Capítulo II</b>				
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS				
	Artículo 1.º				
	<i>Donativos y limosnas</i>				
4	Por los donativos y limosnas que se cree ingresarán durante el año.....	2,000	2,000	2,000	
	Artículo 2.º				
	<i>Herencias y legados</i>				
5	Por los legados y herencias probables.....	2,000	2,000	2,000	
	Suma total del capítulo.....				<u>4,000</u>

Núm. Partidas	
	<b>Capítulo III</b>
	<b>INGRESOS EVENTUALES</b>
	<b>Artículo único</b>
	<i>Eventuales</i>
6	Por lo que se cree importarán los ingresos de esta índole.....
	Suma total del capítulo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
1,600	1,600	1,600	
			1,600



RESUMEN  
 POR CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO  
 DE GASTOS PARA 1925-26

Capítulo I

ADMINISTRACIÓN

Arts.		Pesetas
Ú. Empleados.....	42,234'76	42,234'76

Capítulo II

PERSONAL FACULTATIVO

Ú. Médicos.....	16,500	16,500
-----------------	--------	--------

Capítulo III

CULTO Y CLERO

1.º Capellanes.....	2,100	
2.º Gastos de culto.....	2,100	4,200

Capítulo IV

ALIMENTACIÓN

1.º Alimentos.....	258,705	
2.º Estancias.....	260,060	
3.º Utensilios de cocina y comedor..	3,000	
4.º Leña y carbón para las cocinas..	39,800	561,565

<i>Suma y sigue...</i>	624,499'76
------------------------	------------

Arts.	Pesetas
<i>Suma anterior...</i>	624,499'76

### Capítulo V

#### HERMANAS DE LA CARIDAD Y PERSONAL AUXILIAR

1.º Hermanas de la Caridad.....	9,600	
2.º Nodrizas.....	298,380	
3.º Sirvientes y otro personal auxiliar.	40,796	348,776

### Capítulo VI

#### BOTICA, DROGUERÍA Y ORTOPEDIA

1.º Medicamentos.....	16,000	
2.º Laboratorio.....	1,000	
3.º Material sanitario.....	3,500	20,500

### Capítulo VII

#### MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA

1.º Moblaje y utensilios de electricidad	10,000	
2.º Utensilios para los dormitorios...	5,000	
3.º Vestuario y calzado.....	30,000	
4.º Limpieza.....	17,168'24	62,168'24

### Capítulo VIII

#### CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO

Ú. Vitalicios.....	3,267	3,267
--------------------	-------	-------

### Capítulo IX

#### GASTOS GENERALES

1.º Obras de reparación y conservación.....	100,000	
2.º Alumbrado, calefacción y combustibles.....	30,000	
3.º Imprevistos.....	5,829	
4.º Otros gastos.....	38,560	174,389

Total de Gastos.....	1.233,600
----------------------	-----------

RESUMEN GENERAL

Total de Ingresos.....	10,200
Total de Gastos.....	<u>1.233,600</u>
Déficit a cubrir de fondos provinciales.	<u><u>1.223,400</u></u>

Capítol V

REVENUS DE LA CIUTAT DE BARCELONA

1.	Revenus de la Ciutat	1.000.000
2.	Revenus de la Diputació	500.000
3.	Revenus de la Corona	200.000
4.	Revenus de la Universitat	100.000
5.	Revenus de la Santa Església	50.000
6.	Revenus de la Santa Justícia	50.000
7.	Revenus de la Santa Hermandad	50.000
8.	Revenus de la Santa Casa	50.000
9.	Revenus de la Santa Cruz	50.000
10.	Revenus de la Santa Fe	50.000
11.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
12.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
13.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
14.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
15.	Revenus de la Santa Providència	50.000
16.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
17.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
18.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
19.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
20.	Revenus de la Santa Providència	50.000

Capítol VI

REVENUS DE LA CIUTAT DE BARCELONA

1.	Revenus de la Ciutat	1.000.000
2.	Revenus de la Diputació	500.000
3.	Revenus de la Corona	200.000
4.	Revenus de la Universitat	100.000
5.	Revenus de la Santa Església	50.000
6.	Revenus de la Santa Justícia	50.000
7.	Revenus de la Santa Hermandad	50.000
8.	Revenus de la Santa Casa	50.000
9.	Revenus de la Santa Cruz	50.000
10.	Revenus de la Santa Fe	50.000
11.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
12.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
13.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
14.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
15.	Revenus de la Santa Providència	50.000
16.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
17.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
18.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
19.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
20.	Revenus de la Santa Providència	50.000

Capítol VII

REVENUS DE LA CIUTAT DE BARCELONA

1.	Revenus de la Ciutat	1.000.000
2.	Revenus de la Diputació	500.000
3.	Revenus de la Corona	200.000
4.	Revenus de la Universitat	100.000
5.	Revenus de la Santa Església	50.000
6.	Revenus de la Santa Justícia	50.000
7.	Revenus de la Santa Hermandad	50.000
8.	Revenus de la Santa Casa	50.000
9.	Revenus de la Santa Cruz	50.000
10.	Revenus de la Santa Fe	50.000
11.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
12.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
13.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
14.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
15.	Revenus de la Santa Providència	50.000
16.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
17.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
18.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
19.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
20.	Revenus de la Santa Providència	50.000

Capítol VIII

REVENUS DE LA CIUTAT DE BARCELONA

1.	Revenus de la Ciutat	1.000.000
2.	Revenus de la Diputació	500.000
3.	Revenus de la Corona	200.000
4.	Revenus de la Universitat	100.000
5.	Revenus de la Santa Església	50.000
6.	Revenus de la Santa Justícia	50.000
7.	Revenus de la Santa Hermandad	50.000
8.	Revenus de la Santa Casa	50.000
9.	Revenus de la Santa Cruz	50.000
10.	Revenus de la Santa Fe	50.000
11.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
12.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
13.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
14.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
15.	Revenus de la Santa Providència	50.000
16.	Revenus de la Santa Esperança	50.000
17.	Revenus de la Santa Caritat	50.000
18.	Revenus de la Santa Misericòrdia	50.000
19.	Revenus de la Santa Paternitat	50.000
20.	Revenus de la Santa Providència	50.000

Artículo	Descripción	Cantidad	Valor
<b>Capítulo I</b>			
<b>Administración</b>			
<b>Artículo único</b>			
<b>Expendio</b>			
<b>Presupuesto de Gastos</b>			
1	Un Oficial de Contabilidad de la Contaduría	1	
2	Un Oficial segundo	1	
<b>Expendio</b>			
3	Un Encargado de la custodia y distribución de fondos	1	
<b>Personal subalterno</b>			
4	Un Organismo	1	
5	Por la prestación del Jefe del Organismo de la Contaduría	1	
6	Por auxilios de labores y gratificaciones por antigüedad y jubilación a temporales que puedan haber durante el ejercicio	1	
	<b>Suma total del capítulo</b>		
<b>Capítulo II</b>			
<b>Personal facultativo</b>			
<b>Artículo único</b>			
<b>Médicos</b>			
7	Un Doctor del Cuerpo facultativo	1	
	<b>Suma y signo</b>		

Núm. Partidas		Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
<b>Capítulo I</b>					
<b>ADMINISTRACIÓN</b>					
<b>Artículo único</b>					
<i>Empleados</i>					
<i>Secretaría:</i>					
1	Un Jefe de Negociado.....	6,000			
2	Un Oficial primero.....	4,000			
<i>Contaduría:</i>					
3	Un Oficial Encargado de la Contaduría.....	4,000			
4	Un Oficial segundo.....	3,000			
<i>Depositaria:</i>					
5	Un Encargado de la custodia y distribución de los fondos.....	6,000			
<i>Personal subalterno:</i>					
6	Un Ordenanza.....	2,500			
7	Por la jubilación del Jefe del Negociado de la Contaduría.....	6,840			
8	Para aumentos de haberes y graduales por antigüedad y retribución a temporeros, que puedan abonarse durante el ejercicio.....	9,894'76	42,234'76	42,234'76	
	Suma total del capítulo.....				42,234'76
<b>Capítulo II</b>					
<b>PERSONAL FACULTATIVO</b>					
<b>Artículo único</b>					
<i>Médicos</i>					
9	Un Director del Cuerpo facultativo.....	2,000			
	Suma y sigue.....	2,000			



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior</i> .....
20	Manutención diaria de 55 acogidas en la Maternidad, a razón de 1'6875 ptas. diarias.....
21	Idem íd. de 114 nodrizas internas, a razón de 1'6875 pesetas diarias.....
22	Idem íd. de 40 Hermanas de la Caridad, a razón de 1'6875 ptas. diarias.....
23	Idem íd. de 1 Capellán, 3 Médicos, 1 Comadrona, 2 Ayudantes de la misma y 6 sirvientas, a razón de 1'6875 pesetas diarias.....
24	Para compra de leche de vaca.....
25	Para compra de leche condensada y malteada.....
	 Artículo 2.º <i>Estancias</i>
26	Importe de 380 estancias pertenecientes a asilados de esta Casa que, por falta de locales apropiados, según acuerdo de la Junta de Gobierno, continúan en la de Caridad, a razón de 1'875 ptas. diarias.....
	 Artículo 3.º <i>Utensilios de cocina y comedor</i>
27	Para la compra y conservación de útiles, con destino a la cocina y comedores de la Casa.....
	 Artículo 4.º <i>Leña y carbón para las cocinas</i>
28	Para la compra de carbón de cok.....
29	Idem íd. de carbón mineral y leña.....
	 Suma total del capítulo.....

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
85,860			
33,412'50			
69,255			
24,300			
7,877'50			
30,000			
8,000	258,705	258,705	
260,060	260,060	260,060	
3,000	3,000	3,000	
12,000			
27,800	39,800	39,800	
			561,565

Núm. Partidas		Por partidas <i>Pesetas</i>	Por conceptos <i>Pesetas</i>	Por artículos <i>Pesetas</i>	Por capítulos <i>Pesetas</i>
<b>Capítulo V</b>					
<b>HERMANAS DE LA CARIDAD Y PERSONAL AUXILIAR</b>					
<b>Artículo 1.º</b>					
<i>Hermanas de la Caridad</i>					
30	Para honorarios de 40 Hermanas de la Caridad, a razón de 240 ptas. una .....	9,600	9,600	9,600	
<b>Artículo 2.º</b>					
<i>Nodrizas</i>					
31	Para los salarios de 114 nodrizas internas, a razón de 420 ptas. anuales una .....	47,880			
32	Idem íd. de 250 nodrizas externas, a razón de 540 ptas. anuales una .....	135,000			
33	Idem íd. de 200 nodrizas externas, a razón de 300 ptas. anuales una .....	60,000			
34	Idem íd. de 500 nodrizas externas, a razón de 96 ptas. anuales una .....	48,000			
35	Idem íd. de 100 nodrizas externas, a razón de 75 ptas. anuales una .....	7,500	298,380	298,380	
<b>Artículo 3.º</b>					
<i>Sirvientes y otro personal auxiliar</i>					
36	Para los salarios de una Comadrona .....	700			
37	Idem íd. de dos Ayudantas de Comadrona, a razón de 400 ptas. una .....	800			
38	Idem íd. de seis sirvientes, a razón de 240 ptas. una .....	1,440			
39	Para los semanales de un mozo electricista, a razón de 70 ptas. semanales .....	3,640			
40	Para los semanales de un mozo lampista, a razón de 50 ptas. semanales .....	2,600			
	<i>Sumas y sigue</i> .....	9,180		307,980	



Núm. Partidas	
	<i>Suma anterior.....</i>
	Artículo 3.º <i>Material sanitario</i>
55	Para la compra de instrumentos de cirugía y efectos de farmacia.....
	<i>Suma total del capítulo.....</i>
	Capítulo VII MOBILIARIO, ROPAS Y LIMPIEZA
	Artículo 1.º <i>Moblaje y utensilios de electricidad</i>
56	Para la compra y conservación del mobiliario.....
	Artículo 2.º <i>Utensilios para los dormitorios</i>
57	Para la reposición y conservación de camas y cunas.....
	Artículo 3.º <i>Vestuario y calzado</i>
58	Para la confección y conservación de ropas, vestuario y calzado.....
	Artículo 4.º <i>Limpieza</i>
59	Para los gastos a que puede dar lugar el servicio de limpieza.....
	<i>Suma total del capítulo.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
		17,000	
3,500	3,500	3,500	
			20,500
10,000	10,000	10,000	
5,000	5,000	5,000	
30,000	30,000	30,000	
17,168'24	17,168'24	17,168'24	
			62,168'24

Núm. Partidas	
<b>Capítulo VIII</b>	
CARGAS DEL ESTABLECIMIENTO	
Artículo único	
<i>Vitalicios</i>	
60	Para haberes del Oficial primero de Contaduría, declarado excedente en sesión de 9 de abril de 1920.....
	Suma total del capítulo.....
<b>Capítulo IX</b>	
GASTOS GENERALES	
Artículo 1.º	
<i>Obras de reparación y conservación</i>	
61	Para gastos de entretenimiento y conservación de edificios.....
Artículo 2.º	
<i>Alumbrado, calefacción y combustibles</i>	
62	Gas y electricidad para el alumbrado, calefacción y fuerza.....
Artículo 3.º	
<i>Imprevistos</i>	
63	Para lo que se cree importarán los gastos imprevistos..
	<i>Suma y sigue.....</i>

Por partidas	Por conceptos	Por artículos	Por capítulos
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
3,267	3,267	3,267	
			3,267
100,000	100,000	100,000	
30,000	30,000	30,000	
5,829	5,829	5,829	
		135,829	



Por este fin	Por este fin	Por este fin	Por este fin
1883	1883	1883	1883
	132,83		
		Artículo 4.	
		Por este fin	
64	Para gastos de Oficina		000,0
65	Para gastos de Oficina		000,0
66	Para gastos de Oficina		000,0
67	Para gastos de Oficina		000,0
68	Para gastos de Oficina		000,0
69	Para gastos de Oficina		000,0
70	Para gastos de Oficina		000,0
71	Para gastos de Oficina		000,0
72	Para gastos de Oficina		000,0
	132,83	132,83	132,83
132,83			



RELACION DE LAS CUOTAS DE APORTACION FORZOSA ORDINARIA LA PROVINCIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DEL PRESU- LOS 230 Y 231 DEL VIGENTE ESTATUTO PROVINCIAL Y DE LAS RAZÓN DE 0'20 POR 100.

QUE ESTÁN OBLIGADOS A SATISFACER LOS AYUNTAMIENTOS DE PUESTO DE ESTA DIPUTACIÓN, CON ARREGLO A LOS ARTÍCULO- CUOTAS PARA SOSTENIMIENTO DE LA BRIGADA SANITARIA, A

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25	Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abrera.....	13,881'72	1,478'73	85	1,256'92	27'76
Aguilar de Segarra.....	6,830	497'17	90	447'45	13'66
Alella.....	26,000	3,064'10	85	2,604'48	52
Alpens.....	7,252'96	715'25	90	643'72	14'50
Arenys de Mar.....	131,472'62	13,283'06	85	11,290'60	262'94
Arenys de Munt.....	58,807'62	4,807'06	90	4,326'35	117'60
Argensola.....	9,120'53	1,062'46	85	903'09	18'24
Argentona.....	62,265'57	4,656'48	90	4,190'83	124'52
Artés.....	46,598	5,314'92	85	4,517'68	93'18
Aviá.....	23,475'90	3,513'36	85	2,986'36	46'94
Avinyó.....	24,652'80	4,332'05	85	3,682'24	49'30
Avinyonet.....	15,846'61	1,934'08	85	1,643'97	31'68
Ayguafreda.....	9,152	934'72	85	794'51	18'30
Badalona.....	1,561,988'75	85,749'09	90	77,174'18	3,123'97
Bagá.....	42,441'64	1,662'12	90	1,495'91	84'88
Balenyá.....	10,682'86	1,351'11	85	1,148'44	21'36
Balsareny.....	61,990'81	7,703'22	85	6,547'74	123'98
Barcelona.....	71,317,565'25	10,591,049'17	100	10,591,049'17	142,635'13
Begas.....	16,333'72	1,222'92	90	1,100'63	32'66
Bellprat.....	3,782'90	631'26	85	536'57	7'56
Berga.....	203,722'52	12,789'91	90	11,510'92	407'44
Bigas.....	13,576	2,378'01	85	2,021'31	27'15
Borredá.....	14,750'22	1,611'22	85	1,369'54	29'50
Brocá.....	5,802	643'29	85	546'80	11'60
Bruch.....	15,000	711'08	90	639'97	30
Brull.....	5,415	771'95	85	656'16	10'83
Cabrera de Igualada.....	8,350	1,919'59	80	1,535'67	16'70
Cabrera de Mataró.....	28,704'93	2,149'47	90	1,934'52	57'40
Cabrils.....	19,166'88	1,837'83	90	1,654'05	38'33
Calaf.....	29,342'61	2,317'20	90	2,085'48	58'68
Caldas de Estrach.....	48,693	1,311'60	90	1,180'44	97'38
Caldas de Montbuy.....	120,992'40	10,792'91	90	9,713'62	241'98
Calders.....	39,938'58	7,849'41	85	6,672	79'97

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	<i>Pesetas</i>
Calella.....	178,920
Calonge de Segarra.....	4,200
Callús.....	20,939
Campins.....	3,445
Canet de Mar.....	99,500
Canovellas.....	6,974
Cánoves.....	8,731
Canyellas.....	7,930
Capellades.....	90,316'01
Capolat.....	6,004'56
Cardedeu.....	32,638'38
Cardona.....	67,981'77
Carme.....	16,289
Casserras.....	23,927'62
Castelladral.....	41,316'38
Castellar.....	120,596'07
Castellar del Riu.....	7,818'49
Castellar de Nuch.....	10,146
Castellbisbal.....	31,821'20
Castellcir.....	3,318
Castelldefels.....	4,350
Castell del Areny.....	4,599'15
Castellet.....	21,048'69
Castellfullit del Boix.....	10,950
Castellfullit de Riubregós.....	5,298'20
Castellgalí.....	16,380
Castellnou de Bages.....	3,795'45
Castellolí.....	10,520'91
Castelltersol.....	42,845
Castellvell y Vilar.....	58,000
Castellví de la Marca.....	18,808
Castellví de Rosanés.....	6,025
Centellas.....	70,230
Cervelló.....	22,665'50
Collbató.....	8,754'89
Collsuspina.....	4,900
Copons.....	10,075'80
Corbera de Llobregat.....	30,530
Cornellá.....	149,735'25
Cubellas.....	18,568'07
Dosrius.....	18,864'24

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
90	14,532'14	13,078'93	357'84
80	1,035'04	828'03	8'40
85	2,946'27	2,504'33	41'87
85	402'42	342'06	6'89
90	9,703'24	8,732'92	199'10
85	1,105'25	939'46	13'94
85	1,288'49	1,095'22	17'46
90	636'88	573'19	14'96
90	6,103'19	5,492'87	180'63
90	343'82	309'44	12
85	3,350'67	2,848'07	65'27
85	12,294'17	10,450'04	135'96
85	1,143'42	971'91	32'57
80	6,742'13	5,393'70	47'85
85	5,216'36	4,443'91	82'63
85	12,824'22	10,900'59	241'19
90	454'01	408'61	15'63
90	817'35	735'61	20'29
85	3,395'37	2,886'06	63'64
80	849'56	679'65	6'63
85	797'20	677'62	8'70
85	535'07	454'81	9'19
85	2,505'64	2,129'79	42'09
85	1,168'70	993'40	21'90
85	744'86	633'13	10'59
90	1,371'25	1,234'12	32'76
85	615'60	523'26	7'59
90	881'85	793'66	21'04
90	3,616'29	3,254'66	85'69
85	10,222'82	8,689'40	116
85	2,129'67	1,810'22	37'61
85	910	773'50	12'05
90	6,205'25	5,584'72	140'46
85	2,320'99	1,972'84	45'33
85	1,281'67	1,089'42	17'50
85	564'29	479'65	9'80
85	1,124'84	956'11	20'15
90	1,732'78	1,559'50	61'06
90	10,074'69	9,067'22	299'47
90	1,723'21	1,550'89	37'13
85	2,412'55	2,050'67	37'72

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	Pesetas
Esparraguera.....	76,642'79
Espugas.....	35,535
Espunyola.....	7,522
Estany.....	6,410'55
Fígols.....	5,860'12
Fogás de Monclús.....	7,998
Fogás de Tordera.....	5,934'90
Folgarolas.....	13,560'43
Fonollosa.....	7,996
Fontrubí.....	14,264'38
Gallifa.....	3,000
Gavá.....	53,068'75
Gayá.....	8,039
Gelida.....	38,000
Gironella.....	76,461'48
Gisclareny.....	4,933'54
Granera.....	2,710
Granollers.....	453,113'44
Gualba.....	13,233'50
Guardiola.....	10,154'24
Gurb.....	28,021'82
Hospitalet.....	925,227'68
Igualada.....	1,058,159'12
Jorba.....	7,250
La Ametlla.....	12,124'85
La Baells.....	3,953'23
La Garriga.....	58,880'45
La Granada.....	20,400
La Llacuna.....	14,074'15
La Nou.....	5,013'74
La Pobla de Claramunt.....	23,754'50
La Pobla de Lillet.....	96,065'91
La Quart.....	3,954'35
La Roca.....	29,491'10
Las Cabanyas.....	5,215
Las Franquesas del Vallés.....	37,780'13
Llinás.....	27,072'90
Llissá de Munt.....	19,194'62
Llissá de Vall.....	7,900
Llusá.....	6,577'37
Malgrat.....	67,509'95

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
90	6,094'21	153'28	
90	1,406'43	71'07	
90	604'32	15'04	
85	687'14	12'82	
90	514'25	11,72	
85	925'40	15,99	
80	1,077'11	11'86	
85	818'60	27'12	
80	1,422'79	15,99	
85	1,987'07	28'52	
85	405'26	6	
90	3,390'34	106'13	
85	723'94	16'07	
90	2,846'43	76	
80	13,690'50	153'92	
85	442'54	9'86	
85	360'82	5'42	
90	21,663'27	906'22	
90	1,027'31	26,46	
90	857'90	20'31	
85	4,425'70	56'04	
90	36,247'37	1,850'45	
90	44,910'31	2,116'32	
85	919'82	14'50	
85	1,374'33	24'25	
90	263'01	7'91	
90	4,224'13	117'76	
90	1,054'45	40'80	
85	1,462'20	28'15	
85	575'97	10'03	
85	2,612'98	47'51	
90	3,396'12	192'13	
85	424'71	7'91	
85	4,020'73	58,98	
90	315'84	10'43	
85	4,245'04	75'56	
85	2,692'50	54'14	
85	2,337'31	38'39	
85	1,012'71	15'80	
85	1,000'59	13'15	
85	7,994'62	135'01	

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	Pesetas
Malla.....	4,492'28
Manlleu.....	169,316'61
Manresa.....	2.501,528'88
Martorell.....	107,119'06
Martorellas.....	21,523'94
Masías de Roda.....	13,585
Masías de San Hipólito de Voltregá.....	31,052
Masías de San Pedro de Torelló.....	5,387'84
Masnou.....	135,720'38
Masquefa.....	34,330
Matadepera.....	22,440
Mataró.....	1.097,379'03
Mediona.....	18,255'54
Molins de Rey.....	188,533'20
Mollet.....	118,912'39
Moncada y Reixach.....	91,745'50
Monistrol.....	82,729'44
Montanyola.....	5,606'67
Montclar.....	4,528'90
Montmajor.....	7,928'27
Montmaneu.....	5,492'60
Montmany.....	8,685'67
Montmeló.....	24,044
Montnegre.....	8,137
Montornés del Vallés.....	22,535'02
Montseny.....	4,978
Moyá.....	46,910'83
Mura.....	14,745'08
Navarces.....	30,997'05
Odena.....	27,000
Olérdola.....	14,600
Olesa de Bonesvalls.....	6,396'90
Olesa de Montserrat.....	142,066
Olivella.....	3,637'44
Olost.....	14,500
Olván.....	12,740'92
Olzinellas.....	5,345
Orís.....	19,851'09
Oristá.....	11,907'14
Orpí.....	7,013'95
Orsavinyá.....	4,163'90

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
80	80	849'50	8'98
85	85	15,173'32	338'63
90	90	138,758'15	5,003'05
90	90	9,418'60	214'24
90	90	1,187'10	43'05
80	80	4,173'26	27'17
80	80	5,060'98	62'10
85	85	708'02	10'77
90	90	7,115'07	271'44
90	90	1,917'49	68'66
90	90	939'71	44'88
85	85	110,151'76	2,194'76
85	85	2,022'66	36'51
90	90	9,446'67	377'07
90	90	7,330'16	237'82
90	90	4,834'23	183'49
80	80	5,194'58	165'46
85	85	897'55	11'21
85	85	517'26	9'06
85	85	1,176'37	15'86
90	90	417'01	10'98
90	90	770'65	17'37
90	90	1,233'07	48'09
85	85	1,005'93	16'27
90	90	1,984'97	45'07
85	85	614'10	9'06
85	85	4,621'40	93'82
90	90	1,216'98	29'49
90	90	2,420'99	62
85	85	2,453'26	54
85	85	1,348'98	29'20
85	85	759'84	12'79
90	90	7,327'63	284'13
80	80	678'99	7'27
90	90	1,050'86	29
90	90	829'25	25'48
80	80	875'09	10'69
85	85	3,322'24	39'70
85	85	1,479'29	23'81
85	85	731'15	14'03
80	80	842'50	8'33

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	Pesetas
Orrius.....	3,369'81
Pachs.....	4,990
Palaiolls.....	10,662'10
Palausolitar.....	13,047'32
Palou.....	12,518'04
Pallejá.....	12,080'85
Papiol.....	36,571
Parets.....	42,165'06
Perafita.....	7,870'50
Piera.....	51,674'40
Pierola.....	18,070
Pineda.....	35,809'53
Pla del Panadés.....	15,425
Polinyá.....	8,783'74
Pontons.....	5,330
Prat de Llobregat.....	127,444
Prats del Rey.....	12,800'25
Prats de Llusanés.....	29,073'25
Premiá de Mar.....	132,717
Pruit.....	6,984
Puigdalba.....	4,445
Puigreig.....	85,457
Pujalt.....	4,904'79
Rajadell.....	10,565
Rellinás.....	6,634'77
Ripollet.....	40,322
Rocafort y Vilumara.....	20,449'10
Roda.....	81,000
Rubí.....	104,043
Rubió.....	3,191
Sabadell.....	2,491,540'08
Sagás.....	7,650
Salavinera.....	4,223
Saldes.....	7,608'64
Sallent.....	137,937'23
Sampedor.....	38,323'04
San Acisclo de Vallalta.....	21,064'23
San Adrián de Besós.....	68,733
San Agustín de Llusanés.....	3,006'11
San Andrés de la Barca.....	25,001'85
San Andrés de la Bola.....	3,644'40

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
.....	85	369'49	6'74
.....	85	834'34	9'98
.....	85	1,549'22	21'32
.....	85	2,084'20	26'09
.....	85	1,546'01	25'04
.....	85	1,160'14	24'16
.....	90	1,856'50	73'14
.....	90	2,106'18	84'33
.....	90	494'01	15'74
.....	85	4,471'15	103'35
.....	90	1,415'74	36'14
.....	90	2,656'12	71'62
.....	90	1,350'19	30'85
.....	85	1,135'34	17'57
.....	85	761'44	10'66
.....	90	5,010'43	254'89
.....	85	1,238'12	25'60
.....	90	1,623'18	58'15
.....	90	10,775'62	265'43
.....	85	697'94	13'97
.....	90	270'47	8'89
.....	80	14,419'98	170'91
.....	80	984'98	9'81
.....	85	1,350'22	21'13
.....	85	702'23	13'27
.....	90	3,494'45	80'64
.....	90	1,726'25	40'90
.....	90	2,714'10	162
.....	85	12,785'04	280'09
.....	80	585'86	6'38
.....	90	155,995'08	4,983'08
.....	85	792'90	15'30
.....	85	566'62	8'45
.....	85	944'06	15'22
.....	85	13,386'21	275'87
.....	90	3,302'92	76'64
.....	90	976'98	42'13
.....	90	4,500'39	137'47
.....	85	290'74	6'01
.....	90	807'53	50
.....	85	516'94	7'29

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	<i>Pesetas</i>
San Andrés de Llavaneras.....	22,224
San Antonio de Vilanova de Vilamajor.....	21,977'70
San Bartolomé del Grau.....	7,126
San Baudilio de Llobregat.....	146,670
San Baudilio de Llusanés.....	8,075
San Celoni.....	120,000'50
San Cipriano de Vallalta.....	18,009'33
San Clemente de Llobregat.....	23,751
San Cugat del Vallés.....	122,299'75
San Cugat Sasgarrigas.....	8,828'72
San Esteban de Palautordera.....	13,645
San Esteban Sasroviras.....	17,737
San Fausto de Capcentellas.....	11,879'77
San Feliu de Codinas.....	72,733'67
San Feliu de Llobregat.....	378,403'38
San Feliu Saserra.....	9,649'78
San Fructuoso de Bages.....	64,727
San Ginés de Vilasar.....	92,023'75
San Hipólito de Voltregá.....	29,850
San Jaime de Frontanyá.....	3,992'62
San Juan de Fàbregas.....	6,597
San Juan Despí.....	47,957'74
San Juan de Vilasar.....	85,921'50
San Julián de Cerdanyola.....	11,000
San Justo Desvern.....	66,752'98
San Lorenzo de Hortons.....	20,079
San Lorenzo Savall.....	34,705'29
San Martín de Centellas.....	6,152
San Martín del Bas.....	3,411'04
San Martín de Riudeperas.....	12,808'76
San Martín de Torruella.....	37,735
San Martín de Tous.....	14,411'01
San Martín Sarroca.....	24,414'91
San Martín Sasgayolas.....	8,505'85
San Mateo de Bages.....	13,495'85
San Pedro de Premiá.....	19,133
San Pedro de Ribas.....	38,845
San Pedro de Riudeviltles.....	32,927'02
San Pedro de Torelló.....	22,936'08
San Pedro de Vilamajor.....	9,138'50
San Pol de Mar.....	34,784'64

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
2,069'78	90	1,862'80	44'45
2,326'66	85	1,977'66	43'95
998'59	85	848'80	14'25
7,339'96	90	6,605'96	293'34
1,092'25	85	928'41	16'15
5,583'67	90	5,025'30	240
856'15	90	770'53	36'02
1,084'82	90	976'34	47'50
7,396'09	90	6,656'48	244'60
757'94	90	682'15	17'64
1,125'20	90	1,012'68	27'29
2,272'07	85	1,931'26	35'47
1,566'99	85	1,331'94	23'75
3,279'19	90	2,951'27	145'46
16,077'22	90	14,409'50	756'80
1,909'62	85	1,623'18	19'29
9,042'32	85	7,685'97	120'45
7,313'94	90	6,582'55	184'04
893'74	90	804'37	59'70
439'48	85	373'56	7'98
602'08	90	541'87	13'19
2,976'46	90	2,678'81	95'91
8,415'47	90	7,573'92	171'84
795'73	90	716'16	22
1,857'13	90	1,671'42	133'50
2,132'55	85	1,812'67	40'15
4,048'12	85	3,440'90	69'41
756'61	85	643'12	12'30
452'96	85	385'02	6'82
981'10	90	882'99	25'61
4,366'91	85	3,711'87	75'47
1,219'31	90	1,097'38	28'82
3,050'58	85	2,592'99	48'82
364'64	90	328'18	17'01
1,653'79	85	1,405'72	26'99
1,409	90	1,268'10	38'26
5,159'54	85	4,385'61	77'69
2,342'41	90	2,108'17	65'85
728'30	90	655'47	45'87
1,612'61	85	1,370'72	18'27
2,375'57	90	2,138'19	69'56

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	Pesetas
San Quintín de Mediona.....	25,860
San Quírico de Besora.....	63,443'84
San Quírico de Tarrasa.....	19,860
San Quírico Safaja.....	2,897
San Saturnino de Noya.....	87,123'87
San Saturnino de Osormort.....	2,899'45
Santa Cecilia de Montserrat.....	3,650
Santa Cecilia de Voltregá.....	2,712
Santa Coloma de Cervelló.....	28,272
Santa Coloma de Gramanet.....	99,994'45
Santa Eugenia de Berga.....	5,151'85
Santa Eulalia de Riuprimer.....	9,351'77
Santa Eulalia de Ronsana.....	13,280'53
Santa Fe del Panadés.....	3,772
Santa Margarita y Monjos.....	16,650'63
Santa Margarita de Montbuy.....	15,920
Santa María de Barbará.....	22,840
Santa María de Besora.....	6,200
Santa María de Corcó.....	60,000
Santa María de Marlés.....	8,222'30
Santa María de Miralles.....	3,750'35
Santa María de Oló.....	22,419'88
Santa María de Palautordera.....	23,152'50
Santa Perpetua de Moguda.....	30,870'91
Santa Susana.....	5,949'72
San Vicente de Castellet.....	65,680
San Vicente dels Horts.....	43,504'61
San Vicente de Llaveneras.....	21,150
San Vicente de Torelló.....	39,749'57
Sardanyola.....	37,228
Senforas.....	7,872'03
Sentmanat.....	40,000
Serchs.....	11,625'20
Seva.....	8,975'93
Sitges.....	156,212'22
Sobremunt.....	2,345'04
Sora.....	5,441
Subirats.....	29,154'77
Suria.....	82,788'23
Tabérnolas.....	3,349'27
Tagamanent.....	5,497'50

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de 0'20 por 100
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
3,773'53	85	3,207'50	51'72
6,500'68	85	5,525'58	126'88
1,860'31	90	1,674'28	39'72
601'52	80	481'22	5'79
7,955'22	90	7,159'70	174'24
537'46	85	455'99	5'79
296'99	90	267'29	7'30
427'91	85	363'72	5'42
8,240'38	80	6,592'30	56'54
5,285'09	90	4,756'58	199'99
1,077'23	80	861'78	10'30
767'31	90	690'58	18'70
1,816'13	85	1,543'71	26'56
471'48	85	400'76	7'54
1,463'09	90	1,316'78	33'30
1,585'93	90	1,427'34	31'84
2,728'72	85	2,319'41	45'68
651'95	85	554'16	12'40
2,691'40	90	2,422'26	120
1,372'09	85	1,166'28	16'44
452'38	85	384'52	7'50
1,337'30	90	1,203'57	44'83
2,682'44	85	2,280'07	46'30
3,450'22	85	2,932'69	61'74
883'56	85	751'03	11'80
4,485'08	90	4,036'57	131'36
2,688'45	90	2,419'60	87
1,519'26	90	1,367'33	42'30
5,834'63	85	4,959'44	79'49
4,151'39	85	3,528'68	74'45
1,158'26	85	984'52	15'74
5,327'67	85	4,528'62	80
1,180'37	85	1,003'31	23'25
1,207'54	85	1,026'41	17'95
7,815'50	90	7,033'95	312'42
300'93	85	255'79	4'69
813'64	85	691'59	10'88
4,225'62	85	3,591'78	58'30
8,585'90	85	7,298'09	165'57
862'58	80	690'06	6'69
1,062'50	85	903'12	10'99

Ayuntamientos	Importe de los presupuestos de ingresos del año 1924-25
	Pesetas
Talamanca.....	3,799'92
Taradell.....	31,994
Tarrasa.....	1.802,801'44
Tavertet.....	4,300'83
Torrelavid.....	19,400
Teyá.....	39,000
Tiana.....	113,300'66
Tona.....	33,336'17
Tordera.....	35,069
Torelló.....	124,129
Torre de Claramunt.....	13,955
Torrellas de Foix.....	26,512
Torrellas de Llobregat.....	14,888'96
Ullastrell.....	15,000
Vacarisas.....	10,000
Vallbona.....	13,706'87
Vallcebre.....	5,898'79
Valldán.....	3,974'21
Vallgorguina.....	30,229'29
Vallirana.....	19,887'44
Veciana.....	5,196'35
Vich.....	519,360
Vilada.....	11,154'60
Viladecaballs.....	12,027'24
Viladecans.....	43,000
Vilalleons.....	4,923'76
Vilanova del Camí.....	11,970
Vilanova de Sau.....	7,222'85
Vilatorta.....	29,458
Viloví.....	17,241'50
Villafranca del Panadés.....	346,506'63
Villalba Saserra.....	3,000
Villanueva y Geltrú.....	543,987'65
Viver y Serrateix.....	5,335'89
Totales generales.....	94.328,106'30

Cuota para gastos provinciales en 1924-25	Tanto por 100 que debe aplicarse según el artículo 230 del Estatuto	Cuota de aportación	Cuota para el sostenimiento de la Brigada sanitaria (art. 130), a razón de o'20 por 100
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
680'46	85	578'39	7'59
3,907'72	85	3,321'56	63'98
155,485'60	90	139,937'04	3,605'60
465'03	85	395'28	8'60
2,880'48	85	2,448'41	38'80
3,258'09	90	2,933'09	78
7,842'35	90	7,058'11	226'60
1,843'72	90	1,659'35	66'67
7,018'95	80	5,615'16	70'13
8,521'98	90	7,669'78	248'25
1,288'33	90	1,159'50	27'91
2,496'59	90	2,246'93	53'02
910'73	90	819'66	29'77
1,134'53	90	1,021'08	30
1,172'73	85	996'82	20
1,444'76	85	1,228'05	27'41
281'32	90	253'19	11'79
307'89	90	277'10	7'94
1,133	90	1,019'70	60'45
2,858'71	85	2,429'90	39'77
1,078'98	85	917'13	10'39
44,597'98	90	40,138'18	1,038'72
1,377'03	85	1,170'48	22'30
1,653'43	85	1,405'42	24'05
2,327'63	90	2,094'87	86
719'49	90	647'54	9'84
901'53	90	811'38	23'94
915'82	85	778'45	14'44
1,059'56	90	953'60	58'91
1,373'43	90	1,236'09	34'48
33,401'04	90	30,060'94	693'01
262'96	90	236'66	6
33,174'64	90	29,857'18	1,082'76
949'96	85	807'47	10'67
Totales generales.....	12.405,378'52	12.189,067'95	188,650'41





ESTADO DETERMINATIVO DE LA CUANTÍA EN QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA HA DE PARTICIPAR EN LOS RECARGOS Y CESIONES MUNICIPALES SOBRE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO.

ESTADO DETERMINATIVO DE LA CUANTÍA EN QUE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA HA DE PARTICIPAR EN LOS RECARGOS Y CESIONES MUNICIPALES SOBRE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO.

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 2.º del Estatuto				Recargos Contribución Industrial	Cuantía de la participación provincial				
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Cédulas		20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
									Tanto por ciento	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Abrera.....	1,256'92	332'80	827		138'29	166'40	827		100	138'29	1,131'69
Aguilar de Segarra.....	447'45	206'05	618'04		769'08	103'02	344'43				447'45
Alella.....	2,604'48		2,253'22	1,246'19	727'04		2,253'22	351'26			2,604'48
Alpens.....	643'72	179'40	874'62		885'04	89'70	554'02				643'72
Arenys de Mar.....	11,290'60		23,386'44	2,492'86	11,729'72		11,290'60				11,290'60
Arenys de Munt.....	4,326'35		6,688'48		3,291'96		4,326'35				4,326'35
Argensola.....	903'09	233'68	141'24		7'68	116'84	141'24		100	7'68	265'76
Argentona.....	4,190'83	478'56	4,212'54	2,511'06	1,578'06	239'28	3,951'55				4,190'83
Artés.....	4,517'68	694'47	3,429'70	526'30	4,026'50	347'23	3,429'70		18'397	740'75	4,517'68
Aviá.....	2,986'36	402'68	5,626'04		7,361'61	201'34	2,785'02				2,986'36
Avinyó.....	3,682'24	635'05	2,609'96	663'02	1,981'44	317'52	2,609'96		38'09	754'76	3,682'24
Avinyonet.....	1,643'97		1,525'36	242'61	428'19		1,525'36		27'70	118'61	1,643'97
Ayguafreda.....	794'51	190'45	1,906'22	0'52	2,271'43	95'22	699'29				794'51
Badalona.....	77,174'18	7,148'21	144,020'54	24,396'46	167,211'10	3,574'10	73,600'08				77,174'18
Bagá.....	1,495'91	323'38	2,871'28		2,990'43	161'69	1,334'22				1,495'91
Balenyá.....	1,148'44	253'82	1,575'12		991'49	126'01	1,021'53				1,148'44
Balsareny.....	6,547'74	586'63	13,260'84		20,687'12	293'31	6,254'43				6,547'74
Barcelona.....	10,591,049'17	3,395,000	5,186,242'41		6,377,425'25	1,697,500	5,186,242'41		58'132	3,707,306'76	10,591,049'17
Begas.....	1,100'63	347'75	1,246'22		330'76	173'87	926'76				1,100'63
Bellprat.....	536'57		95'34	343'14	4'65		95'34	343'14	100	4'65	443'13
Berga.....	11,510'92	1,228'20	24,204'32		28,134'25	614'10	10,896'82				11,510'92
Bigas.....	2,021'31	334'10	637'60	837'08	531'11	167'05	637'60	685'55	100	531'11	2,021'31
Borredá.....	1,369'54	387'72	1,605'22		1,845'84	193'86	1,175'68				1,369'54
Brocá.....	546'80		328'70	146'25	147'26		328'70	70'84	100	147'26	546'80
Bruch.....	639'97	413'40	808		244'87	206'70	433'27				639'97
Brull.....	656'16	109'20	110'44	488'89	54'60		110'44	488'89			656'16
Cabrera de Igualada.....	1,535'67	130'32	2,239'74	576'76	2,584'75	65'16	1,470'51				1,535'67
Cabrera de Mataró.....	1,934'52	139'79	1,186'98	460'43	788'33	69'89	1,186'98		85'96	677'65	1,934'52
Cabrils.....	1,654'05		2,461'74		2,029'59		1,654'05				1,654'05
Calaf.....	2,085'48	741'32	6,090'02		6,169'12	370'66	1,714'82				2,085'48
Caldas de Estrach.....	1,180'44		2,167'38		1,615'19		1,180'44				1,180'44
Caldas de Montbuy.....	9,713'62	2,009'64	18,313'68	2,293'04	24,964'93	1,004'82	8,708'80				9,713'62
Calders.....	6,672		5,507'42		6,887'34		5,507'42		16'909	1,164'58	6,672

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 provincial				Cuantía de la participación provincial						
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación	
									Tanto por ciento	Importe		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas		
Calella.....	13,078'93	4,163'41	21,646'68		24,641'04	2,081'70	10,997'23				13,078'93	
Calonge de Segarra.....	828'03	157'63	119'24	810'17		78'81	119'24	629'98			828'03	
Callús.....	2,504'33	329'87	6,257'56	668'36	4,894'04	164'93	2,339'40				2,504'33	
Campins.....	342'06	34'90	91'78			17'45	91'78				109'23	
Canet de Mar.....	8,732'92	1,431'19			7,790'24	715'59		100	7,790'24		8,505'83	
Canovellas.....	939'46	121'23	306'54	699'70	541'58	60'61	306'54	30'73	100	541'58	939'46	
Cánoves.....	1,095'22		345'14		85'76		345'14	100		85'76	430'90	
Canyellas.....	573'19		423'20		94'02		423'20	100		94'02	517'22	
Capellades.....	5,492'87		10,106'88		11,945'34		5,492'87				5,492'87	
Capolat.....	309'44	95'23	113'12	503'03	43'04	47'61		105'68	100	43'03	309'44	
Cardedeu.....	2,848'07	915'85	5,008'08	447'01	6,017'45	457'92	2,390'15				2,848'07	
Cardona.....	10,450'04	1,488'83	11,971'60		8,422'58	744'41	9,705'63				10,450'04	
Carme.....	971'91	231'72	1,726'80		848'87	115'86	856'05				971'91	
Casserras.....	5,393'70	421'53	11,892'54	191'98	7,086'29	210'76	5,182'94				5,393'70	
Castelladral.....	4,433'91	588'90	7,311'64	185'95	9,676'45	294'45	4,139'46				4,433'91	
Castellar.....	10,900'59	1,882'72	22,845'70	5,384'94	31,180'58	941'36	9,959'23				10,900'59	
Castellar del Riu.....	408'61		165'74	185'60		28'29	165'74	185'60	100	28,29	379'63	
Castellar de Nuch.....	735'61	274'14	597'62		121'12	137'07	597'62	0'76		0'92	735'61	
Castellbisbal.....	2,886'06	652'60	1,778'18	2,118'94	646'66	326'30	1,778'18	134'92	100	646'66	2,886'06	
Castellcir.....	679'65	87'42	85'84	578'44	3'47	43'71	85'84	546'63	100	3'47	679'65	
Castelldefels.....	677'62	104'82	245'02	514'03	39'41	52'41	245'02	340'78	100	39'41	677'62	
Castell del Areny.....	454'81	43'55	155'60	244'93	68'10	21'77	155'60	209'34	100	68'10	454'81	
Castellet.....	2,129'79		748'18	1,551'54	259'97		748'18	1,121'64	100	259'97	2,129'79	
Castellfullit del Boix.....	993'40	271'70	424'72			135'85	424'72				560'57	
Castellfullit de Riubregós.....	633'13	147'23	241'02		99'22	73'61	241'02		100	99'22	413'85	
Castellgalí.....	1,234'12	222'95	1,543'32		2,323'08	111'47	1,122'65				1,234'12	
Castellnou de Bages.....	523'26	89'05	52'40	520'07		44'52	52'40	426'34			523'26	
Castellolí.....	793'66		393'32		80'90		393'32	100		80'90	474'22	
Castellfersol.....	3,254'66	630'83	15,093'98		2,566'73	315'41	2,939'25				3,254'66	
Castellvell y Vilar.....	8,689'40	692'90	16,420'70		20,457'88	346'45	8,342'95				8,689'40	
Castellví de la Marca.....	1,810'22	146'25	778'04	594'81	182'81	73'12	778'04	594'81	100	182'81	1,628'78	
Castellví de Rosanés.....	773'50	90'35	332'78	679'28	258'89	45'17	332'78	136'66	100	258'89	773'50	
Centellas.....	5,584'72		13,719'30	169'39	16,808'63		5,584'72				5,584'72	
Cervelló.....	1,972'84	734'17	2,827'80		3,018'05	367'08	1,605'76				1,972'84	
Collbató.....	1,089'42	237'25	800'60		409'51	118'62	800'60		41'56	170'20	1,089'42	
Còlsubina.....	479'65	119'27	492'76	221'79	342'51	59'63	420'02				479'65	
Copons.....	956'11	216'78	1,132'56		819'49	108'39	847'72				956'11	
Corbera de Llobregat.....	1,559'50	578'33	2,358'64	378'02	1,209'40	289'16	1,270'34				1,559'50	
Cornellá.....	9,067'22		14,570'02	3,829'02	18,530'38		9,067'22				9,067'22	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrantedel 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
Cubellas.....	1,550'89		742'40	646'35
Dosrius.....	2,050'67	276'90	645'42	1,194'21
Esparraguera.....	6,094'21	1,657'50	7,995'28	1,274'74
Espugas.....	1,406'43		2,735'28	
Espunyola.....	604'32	148'20	101'84	894'16
Estany.....	687'14	138'06	720'04	
Fígols.....	514'25		142'26	265'92
Fogás de Monclús.....	925'40	209'94	384'42	
Fogás de Tordera.....	1,077'11		232'02	631'04
Folgarolas.....	818'60		685'66	
Fonollosa.....	1,422'79	253'50	426	170'49
Fontrubí.....	1,987'07	491'50	1,634'04	1,034'08
Gallifa.....	405'26	87'43	53'02	379'44
Gavá.....	3,390'34	440'70	3,578'90	1,409'60
Gayá.....	723'94	195'65	275'10	
Gelida.....	2,846'43	722'96	2,354'32	1,286'12
Gironella.....	13,690'50	1,457'94	24,616'48	
Gisclareny.....	442'54		39'46	125'36
Granera.....	360'82	65'08	117'46	
Granollers.....	21,663'27	3,665'02	36,984'10	178'84
Gualba.....	1,027'31	275'60	658'14	
Guardiola.....	857'90	222'95	303'22	
Gurb.....	4,425'70	698'75	2,176'48	4,578'71
Hospitalet.....	36,247'37	7,793'65	66,442'08	13,098'04
Igualada.....	44,910'31	4,210'05	86,721'32	8,419'67
Jorba.....	919'82	242'45	371'14	
La Ametlla.....	1,374'33	345'15	749'38	497'12
La Baells.....	263'01		122'20	62'68
La Garriga.....	4,224'13	1,232'88	5,589'66	1,829'36
La Granada.....	1,054'45	428'35	958'94	
La Llacuna.....	1,462'20		648'16	
La Nou.....	575'97	136'82	132'22	501'94
La Pobla de Claramunt.....	2,612'98	361'72	2,664'82	805'80
La Pobla de Lillet.....	3,396'12		6,798'04	1,168'05
La Quart.....	424'71	92'30	64'12	143'50
La Roca.....	4,020'73	911'63	1,673'52	3,493'70
Las Cabanyas.....	315'84	152'42	301'72	
Las Franquesas del Vallés.....	4,245'04	670'80	2,141'14	3,355'22

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto			Recargos Contribución Industrial	Cuantía de la participación provincial					
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrantedel 16 por 100 para atenciones de Enseñanza		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrantedel 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
									Tanto por ciento	Importe	
Cubellas.....	1,550'89		742'40	646'35			742'40	646'35			1,388'75
Dosrius.....	2,050'67	276'90	645'42	1,194'21	402'82	138'45	645'42	863'98	100	402'82	2,050'67
Esparraguera.....	6,094'21	1,657'50	7,995'28	1,274'74	7,247'32	828'75	5,265'46				6,094'21
Espugas.....	1,406'43		2,735'28		2,814'40		1,406'43				1,406'43
Espunyola.....	604'32	148'20	101'84	894'16		74'10	101'84	428'38			604'32
Estany.....	687'14	138'06	720'04		412'08	69'03	618'11				687'14
Fígols.....	514'25		142'26	265'92	50'06		142'26	265'92	100	50'06	458'24
Fogás de Monclús.....	925'40	209'94	384'42		106'85	104'97	384'42		100	106'85	596'24
Fogás de Tordera.....	1,077'11		232'02	631'04			232'02	631'04			863'06
Folgarolas.....	818'60		685'66		280'74		685'66			47'32	818'60
Fonollosa.....	1,422'79	253'50	426	170'49	245'10	126'75	426	170'49	100	245'10	968'34
Fontrubí.....	1,987'07	491'50	1,634'04	1,034'08	516'58	245'75	1,634'04		20'77	107'28	1,987'07
Gallifa.....	405'26	87'43	53'02	379'44		43'71	53'02	308'53			405'26
Gavá.....	3,390'34	440'70	3,578'90	1,409'60	4,007'22	220'35	3,169'99				3,390'34
Gayá.....	723'94	195'65	275'10		56'31	97'82	275'10		100	56'31	429'23
Gelida.....	2,846'43	722'96	2,354'32	1,286'12	948'90	361'48	2,354'32		13'77	130'63	2,846'43
Gironella.....	13,690'50	1,457'94	24,616'48		41,236'52	728'97	12,961'53				13,690'50
Gisclareny.....	442'54		39'46	125'36			39'46	125'36			164'82
Granera.....	360'82	65'08	117'46		40'77	32'99	117'46		100	40'77	191'22
Granollers.....	21,663'27	3,665'02	36,984'10	178'84	53,002'58	1,832'51	19,830'76				21,663'27
Gualba.....	1,027'31	275'60	658'14		351'67	137'80	658'14		65'79	231'37	1,027'31
Guardiola.....	857'90	222'95	303'22			111'47	303'22				414'69
Gurb.....	4,425'70	698'75	2,176'48	4,578'71	1,999	349'37	2,176'48		95'04	1,899'85	4,425'70
Hospitalet.....	36,247'37	7,793'65	66,442'08	13,098'04	91,119'01	3,806'82	32,350'55				36,247'37
Igualada.....	44,910'31	4,210'05	86,721'32	8,419'67	98,045'89	2,105'02	42,805'29				44,910'31
Jorba.....	919'82	242'45	371'14		200'92	121'22	371'14		100	200'92	693'28
La Ametlla.....	1,374'33	345'15	749'38	497'12	397'75	172'57	749'38	54'63	100	397'75	1,374'33
La Baells.....	263'01		122'20	62'68	78'30		122'20	62'51	100	78'30	263'01
La Garriga.....	4,224'13	1,232'88	5,589'66	1,829'36	4,716'03	616'44	3,607'69				4,224'13
La Granada.....	1,054'45	428'35	958'94		965'73	214'17	840'28				1,054'45
La Llacuna.....	1,462'20		648'16		352'54		648'16		100	352'54	1,000'70
La Nou.....	575'97	136'82	132'22	501'94		68'41	132'22	375'34			575'97
La Pobla de Claramunt.....	2,612'98	361'72	2,664'82	805'80	2,521'95	180'86	2,432'12				2,612'98
La Pobla de Lillet.....	3,396'12		6,798'04	1,168'05	9,247'41		3,396'12				3,396'12
La Quart.....	424'71	92'30	64'12	143'50	4'53	46'15	64'12	143'50	100	4'53	258'30
La Roca.....	4,020'73	911'63	1,673'52	3,493'70	1,457'79	455'81	1,673'52	433'61	100	1,457'79	4,020'73
Las Cabanyas.....	315'84	152'42	301'72		50'22	76'21	239'63				315'84
Las Franquesas del Vallés.....	4,245'04	670'80	2,141'14	3,355'22	898'69	335'40	2,141'14	869'81	100	898'69	4,245'04

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 del Estatuto provincial				Cuantía de la participación provincial						
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación	
									Tanto por ciento	Importe		
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas		
Llinás.....	2,692'50	650'32	3,063'80	1,326'86	3,021'93	325'16	2,367'34				2,692'50	
Llissá de Munt.....	2,337'31	397'15	655'52	2,051'62	277'64	198'57	655'52	1,205'58	100	277'64	2,337'31	
Llissá de Vall.....	1,012'71	162'82	171'60	1,092'57	44'04	81'41	171'60	715'66	100	44'04	1,012'71	
Llusá.....	1,000'59		378'22		128'34		378'22		100	128'34	506'56	
Malgrat.....	7,994'62	1,480'05	13,012'52		14,423'02	740'02	7,254'60				7,994'62	
Malla.....	849'50	172'25	174'64	1,103'10	23'02	86'12	174'64	565'72	100	23'02	849'50	
Manlleu.....	15,173'32	2,128'59	23,655'88		29,411'50	1,064'29	14,109'03				15,173'32	
Manresa.....	138,758'15	8,023'44	147,356	9,492'94	183,231'30	4,011'72	134,746'43				138,758'15	
Martorell.....	9,418'60	1,833'64	16,725'20	893'53	19,974'13	916'82	8,501'78				9,418'60	
Martorellas.....	1,187'10	422'17	1,136'76	108'92	1,278'37	211'08	976'02				1,187'10	
Masías de Roda.....	4,173'26		6,252'16	1,410'65	3,551'24		4,173'26				4,173'26	
Masías de S. Hipólito de Voltregá.....	5,060'98	153'27	9,304'44		13,395'36	76'63	4,984'35				5,060'98	
Masías de San Pedro de Torelló.....	708'02	91	138'58	644'78	30'43	45'50	138'58	493'51	100	30'43	708'02	
Masnou.....	7,115'07	2,515'82	12,358'10	1,581'18	5,343'75	1,257'91	5,857'16				7,115'07	
Masquefa.....	1,917'49	437'45	2,203'70	120'76	2,386'36	218'72	1,698'77				1,917'49	
Matadepera.....	939'71	183'95	680'74		566'71	91'97	680'74		29'47	167	939'71	
Mataró.....	110,151'76	10,876'31	116,908'02	12,660'01	144,294'02	5,438'15	104,713'61				110,151'76	
Mediona.....	2,022'66	616'52	1,183'30	818'04	954'77	308'26	1,183'30	531'10			2,022'66	
Molins de Rey.....	9,446'67		16,259'62	1,386'67	20,499'13		9,446'67				9,446'67	
Mollet.....	7,330'16	1,638'65	8,381'16	1,653'41	10,986'66	819'32	6,510'84				7,330'16	
Moncada y Reixach.....	4,834'23	1,070'87	9,361'96	2,687'74	6,386'39	535'43	4,208'80				4,834'23	
Monistrol.....	5,194'58	597'28	11,590'76	230'52	16,146'76	298'64	4,895'94				5,194'58	
Montanyola.....	897'55		178'22	977	14'76		178'22	704'57	100	14'76	897'55	
Montclar.....	517'26	114'72	239'98	235'52	94'57	57'36	239'98	125'35	100	94'57	517'26	
Montmajor.....	1,176'37	299'65	559'10		232'39	149'82	559'10		100	232'39	941'31	
Montmaneu.....	417'01	201'18	314'20		131'15	100'59	314'20		1'70	2'22	417'01	
Montmany.....	770'65		522'88	552'23	350'86		522'88		70'62	247'77	770'65	
Montmeló.....	1,233'07	240'50	1,079'90		405'61	120'25	1,079'90		8'12	32'92	1,233'07	
Montnegre.....	1,005'93	174'20	365'72		288'67	87'10	365'72		100	288'67	741'49	
Montornés del Vallés.....	1,984'97		752'06		300'46		752'06		100	300'46	1,052'52	
Montseny.....	614'10	128'38	191'12	358'75	48'48	64'19	191'12	310'31	100	48'48	614'10	
Moyá.....	4,621'40	789'75	3,472'14	612'99	6,667'19	394'82	3,472'14		11'32	754'44	4,621'40	
Mura.....	1,216'98	173'55	1,146'36		1,279'22	86'77	1,130'21				1,216'98	
Navarces.....	2,420'99	1,077'37	5,106'60		6,850'69	538'68	1,882'31				2,420'99	
Odena.....	2,453'26	475'80	2,150'40	1,400'50	3,324'65	237'90	2,150'40		1'954	64'96	2,453'26	
Olérdola.....	1,348'98	457'80	840'24		205'37	228'90	840'24		100	205'37	1,274'51	
Olesa de Bonesvalls.....	759'84	205'08	482'16		302'32	102'54	482'16		57'93	175'14	759'84	
Olesa de Montserrat.....	7,327'63		10,947'76		15,654'82		7,327'63				7,327'63	
Olivella.....	678'99		104'22	181'70			104'22	181'70			285'92	



Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 provincial			
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial
Salavina	566'62	138'45	145'22	644'92	
Saldes	944'06		241'18	35'05	
Sallent	13,386'21		26,384'62	811'35	
Sampedor	3,302'92		5,295'20	313'80	
San Acisclo de Vallalta	976'98		579'54		
San Adrián de Besós	4,500'39	322'40	9,767'12	2,646'62	
San Agustín de Llusanés	290'74	79'30	92'70		
San Andrés de la Barca	807'53	400'08	1,051'48		
San Andrés de la Bola	516'94		78'84	555'53	
San Andrés de Llvaneras	1,862'80		1,763'94		
San Antonio de Vilanova de Vilamajor	1,977'66	464'10	1,414'04	337'65	
San Bartolomé del Grau	848'80	145'23	194'46	803'06	
San Baudilio de Llobregat	6,605'96	1,567'48	10,094'22	2,684'26	
San Baudilio de Llusanés	928'41		443'92		
San Celoni	5,025'30	1,691'62	11,007'10		
San Cipriano de Vallalta	770'53	171'60	224'26	636'43	
San Clemente de Llobregat	976'34	213'85	1,055'98		
San Cugat del Vallés	6,656'48	1,357'85	9,772'94	4,123'56	
San Cugat Sasgarrigas	682'15	184'25	498'42		
San Esteban de Palautordera	1,012'68	57'07	769'06		
San Esteban Sasroviras	1,931'26	360'10	1,343'66	751'02	
San Fausto de Campcentellas	1,331'94	267'47	659'80	1,640'08	
San Feliu de Codinas	2,951'27	944'13	6,127'70		
San Feliu de Llobregat	14,469'50	1,993'87	13,573'24	1,381'47	
San Feliu Saserra	1,623'18	238'22	2,328'50		
San Fructuoso de Bages	7,685'97	591'18	10,296'78	1,019'92	
San Ginés de Vilasar	6,582'55	1,426'99	11,075'92	425'25	
San Hipólito de Voltregá	804'37	590'85	2,064'64		
San Jaime de Frontanyà	373'56	83'85	188'54		
San Juan de Fábregas	541'87	119'60	397'56		
San Juan Despí	2,678'81	391'30	2,073'34	1,508'37	
San Juan de Vilasar	7,573'92	1,708'29	7,718'54	1,790'66	
San Julián de Cerdanyola	716'16	269'10	648'64	185'48	
San Justo Desvern	1,671'42	477'43	2,648		
San Lorenzo de Hortons	1,812'67	441'02	1,474'56	633'17	
San Lorenzo Savall	3,440'90	271'06	4,784'98	162'61	
San Martín de Centellas	643'12	175'83	477'82		
San Martín del Bas	385'02		206'12	114'94	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial	Cuantía de la participación provincial					
						Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
									Tanto por ciento	Importe	
Salavina	566'62	138'45	145'22	644'92		69'22	145'22	352'18		566'62	
Saldes	944'06		241'18	35'05			241'18	35'05		276'23	
Sallent	13,386'21		26,384'62	811'35	23,363'30		13,386'21			13,386'21	
Sampedor	3,302'92		5,295'20	313'80	2,875'42		3,302'92			3,302'92	
San Acisclo de Vallalta	976'98		579'54		151'58		579'54		100	731'12	
San Adrián de Besós	4,500'39	322'40	9,767'12	2,646'62	3,872'22	161'20	4,339'19			4,500'39	
San Agustín de Llusanés	290'74	79'30	92'70		4'04	39'65	92'70		100	136'39	
San Andrés de la Barca	807'53	400'08	1,051'48		749'76	200'04	607'49			807'53	
San Andrés de la Bola	516'94		78'84	555'53	1'74		78'84	436'36	100	516'94	
San Andrés de Llvaneras	1,862'80		1,763'94		623'47		1,763'94		15'86	1,862'80	
San Antonio de Vilanova de Vilamajor	1,977'66	464'10	1,414'04	337'65	1,054'53	232'05	1,414'04		31'44	1,977'66	
San Bartolomé del Grau	848'80	145'23	194'46	803'06	33'56	72'61	194'46	548'17	100	848'80	
San Baudilio de Llobregat	6,605'96	1,567'48	10,094'22	2,684'26	9,845'37	783'74	5,822'22			6,605'96	
San Baudilio de Llusanés	928'41		443'92		113'92		443'92		100	557'84	
San Celoni	5,025'30	1,691'62	11,007'10		5,602'01	845'81	4,179'49			5,025'30	
San Cipriano de Vallalta	770'53	171'60	224'26	636'43	52'95	85'80	224'26	407'52	100	770'53	
San Clemente de Llobregat	976'34	213'85	1,055'98		464'08	106'92	860'42			976'34	
San Cugat del Vallés	6,656'48	1,357'85	9,772'94	4,123'56	9,321'64	678'92	5,977'56			6,656'48	
San Cugat Sasgarrigas	682'15	184'25	498'42		205'11	92'12	498'42	44'66		682'15	
San Esteban de Palautordera	1,012'68	57'07	769'06		321'88	28'53	769'06	66'82		1,012'68	
San Esteban Sasroviras	1,931'26	360'10	1,343'66	751'02	755'85	180'05	1,343'66	53'92		1,931'26	
San Fausto de Campcentellas	1,331'94	267'47	659'80	1,640'08	153'70	133'73	659'80	384'71	100	1,331'94	
San Feliu de Codinas	2,951'27	944'13	6,127'70		7,371'70	472'06	2,479'21			2,951'27	
San Feliu de Llobregat	14,469'50	1,993'87	13,573'24	1,381'47	18,422'56	996'93	13,472'57			14,469'50	
San Feliu Saserra	1,623'18	238'22	2,328'50		3,003'21	119'11	1,504'07			1,623'18	
San Fructuoso de Bages	7,685'97	591'18	10,296'78	1,019'92	16,367'79	295'59	7,390'38			7,685'97	
San Ginés de Vilasar	6,582'55	1,426'99	11,075'92	425'25	13,695'34	718'49	5,864'06			6,582'55	
San Hipólito de Voltregá	804'37	590'85	2,064'64		2,126'26	295'42	508'95			804'37	
San Jaime de Frontanyà	373'56	83'85	188'54		50'64	41'92	188'54	100	50'64	281'10	
San Juan de Fábregas	541'87	119'60	397'56		142'30	59'80	397'56	59'40	84'51	541'87	
San Juan Despí	2,678'81	391'30	2,073'34	1,508'37	1,802'17	195'65	2,073'34	22'74	409'82	2,678'81	
San Juan de Vilasar	7,573'92	1,708'29	7,718'54	1,790'66	6,520'12	854'14	6,719'78			7,573'92	
San Julián de Cerdanyola	716'16	269'10	648'64	185'48	1,004'88	134'55	581'61			716'16	
San Justo Desvern	1,671'42	477'43	2,648		1,161'45	238'71	1,432'71			1,671'42	
San Lorenzo de Hortons	1,812'67	441'02	1,474'56	633'17	962'34	220'51	1,474'56	5'99	117'60	1,812'67	
San Lorenzo Savall	3,440'90	271'06	4,784'98	162'61	3,017'44	135'53	3,305'37			3,440'90	
San Martín de Centellas	643'12	175'83	477'82		206'52	87'91	477'82	37'47	77'39	643'12	
San Martín del Bas	385'02		206'12	114'94	62'12		206'12	114'94	100	383'18	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 del Estatuto provincial			
		Cédulas	20 por 100 para Contribuciones Urbanas e Industrial		Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
			Pesetas	Pesetas	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
San Martín de Riudeperas.....	882'99	206'05	884'06		
San Martín de Torruella.....	3,711'87	375'05	5,514'96	535'70	
San Martín de Tous.....	1,097'38	344'18	1,076'60		
San Martín Sarroca.....	2,592'99	620'23	790'36	1,878'51	
San Martín Sasgayolas.....	328'18	230'75	387'56		
San Mateo de Bages.....	1,405'72	260'65	428'70	49'51	
San Pedro de Premiá.....	1,268'10		1,410'52		
San Pedro de Ribas.....	4,385'61	788'93	2,406'58	3,252'31	
San Pedro de Riudevittles.....	2,108'17	520'98	3,173'92		
San Pedro de Torelló.....	655'47	503'43	1,382'12		
San Pedro de Vilamajor.....	1,370'72		462'42	503'91	
San Pol de Mar.....	2,138'19	1,043'73	3,209'22		
San Quintín de Mediona.....	3,207'50	427'50	3,463'74	712'17	
San Quírico de Besora.....	5,525'58	1,523'60	11,009'42		
San Quírico de Tarrasa.....	1,674'28	373'75	823'36	769'50	
San Quírico Safaja.....	481'22	77'68	137'30	185'26	
San Saturnino de Noya.....	7,159'70	1,162'75	8,429'22	601'05	
San Saturnino de Osormort.....	455'99	84'50	139'34	454'89	
Santa Cecilia de Montserrat.....	267'29	76'37	319'30	130'99	
Santa Cecilia de Voltregá.....	363'72	75'40	155'28	172'90	
Santa Coloma de Cervelló.....	6,592'30		4,060'88	1,770'79	
Santa Coloma de Gramanet.....	4,756'58	2,182'37	3,331'50	1,284'78	
Santa Eugenia de Berga.....	861'78	156'65	209'20	406'57	
Santa Eulalia de Riuprimer.....	690'58		433'30	1,209'17	
Santa Eulalia de Ronsana.....	1,543'71	386'42	758'80	746'01	
Santa Fe del Panadés.....	400'76		99'82	36'99	
Santa Margarita y Monjos.....	1,316'78	297'50	1,545'40		
Santa Margarita de Montbuy...	1,427'34	239'85	1,105'92		
Santa María de Barbará.....	2,319'41	453'70	2,690'80	710'11	
Santa María de Besora.....	554'16	148'53	215'02	311'40	
Santa María de Corcó.....	2,422'26		1,748'14	524'05	
Santa María de Marlés.....	1,166'28	167'37	1,404'58	902'61	
Santa María de Miralles.....	384'52		100'10	23'60	
Santa María de Oló.....	1,203'57	284'38	812'52		
Santa María de Palautordera...	2,280'07	596'37	3,848'66	338'33	
Santa Perpetua de Moguda.....	2,932'69	704'93	3,228'22	1,365'48	
Santa Susana.....	751'03		210'66	599'75	
San Vicente de Castellet.....	4,036'57	767	7,637'64		
San Vicente dels Horts.....	2,419'60	667'87	4,416,26	1,012'27	

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el artículo 232 del Estatuto provincial				Recargos Industrial	Cuantía de la participación provincial				Total de la participación
		Cédulas	20 por 100 para Contribuciones Urbanas e Industrial		Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza		Recargos Contribución Industrial		Total de la participación		
			Tanto por ciento	Importe			Pesetas	Pesetas			
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
San Martín de Riudeperas.....	882'99	206'05	884'06		372'42	103'02	779'97				882'99
San Martín de Torruella.....	3,711'87	375'05	5,514'96	535'70	4,274'04	187'52	3,524'35				3,711'87
San Martín de Tous.....	1,097'38	344'18	1,076'60		1,301'39	172'09	925'29				1,097'38
San Martín Sarroca.....	2,592'99	620'23	790'36	1,878'51	440'57	310'11	790'36	1,051'95	100	440'57	2,592'99
San Martín Sasgayolas.....	328'18	230'75	387'56		391'72	115'37	212'81				328'18
San Mateo de Bages.....	1,405'72	260'65	428'70	49'51	389'70	130'32	428'70	49'51	100	389'70	998'23
San Pedro de Premiá.....	1,268'10		1,410'52		1,210'17		1,268'10				1,268'10
San Pedro de Ribas.....	4,385'61	788'93	2,406'58	3,252'31	2,159'07	394'46	2,406'58		73'39	1,584'57	4,385'61
San Pedro de Riudevittles.....	2,108'17	520'98	3,173'92		4,018'80	260'49	1,847'68				2,108'17
San Pedro de Torelló.....	655'47	503'43	1,382'12		1,553'25	251'71	403'76				655'47
San Pedro de Vilamajor.....	1,370'72		462'42	503'91	101'83		462'42	503'91	100	101'83	1,068'16
San Pol de Mar.....	2,138'19	1,043'73	3,209'22		1,719'82	521'86	1,616'33				2,138'19
San Quintín de Mediona.....	3,207'50	427'50	3,463'74	712'17	3,038'48	213'75	2,993'75				3,207'50
San Quírico de Besora.....	5,525'58	1,523'60	11,009'42		14,838	761'80	4,763'78				5,525'58
San Quírico de Tarrasa.....	1,674'28	373'75	823'36	769'50	358'97	186'87	823'36	305'08	100	358'97	1,674'28
San Quírico Safaja.....	481'22	77'68	137'30	185'26	2'33	38'84	137'30	185'26	100	2'33	363'73
San Saturnino de Noya.....	7,159'70	1,162'75	8,429'22	601'05	13,499'46	581'37	6,578'33				7,159'70
San Saturnino de Osormort.....	455'99	84'50	139'34	454'89	53'91	42'25	139'34	220'49	100	53'91	455'99
Santa Cecilia de Montserrat.....	267'29	76'37	319'30	130'99	237'89	38'18	229'11				267'29
Santa Cecilia de Voltregá.....	363'72	75'40	155'28	172'90	102'62	37'70	155'28	68'12	100	102'62	363'72
Santa Coloma de Cervelló.....	6,592'30		4,060'88	1,770'79	384'23		4,060'88	1,770'79	100	384'23	6,215'90
Santa Coloma de Gramanet.....	4,756'58	2,182'37	3,331'50	1,284'78	2,905'12	1,091'18	3,331'50		11'49	333'90	4,756'58
Santa Eugenia de Berga.....	861'78	156'65	209'20	406'57	36'65	78'32	209'20	406'57	100	36'65	730'74
Santa Eulalia de Riuprimer.....	690'58		433'30	1,209'17	151		433'30	106'28	100	151	690'58
Santa Eulalia de Ronsana.....	1,543'71	386'42	758'80	746'01	725'92	193'21	758'80		81'51	591'70	1,543'71
Santa Fe del Panadés.....	400'76		99'82	36'99			99'82	36'99			136'81
Santa Margarita y Monjos.....	1,316'78	297'50	1,545'40		297'02	148'75	1,168'03				1,316'78
Santa Margarita de Montbuy...	1,427'34	239'85	1,105'92		1,479'94	119'92	1,105'92		13'61	201'50	1,427'34
Santa María de Barbará.....	2,319'41	453'70	2,690'80	710'11	2,493'16	226'85	2,092'56				2,319'41
Santa María de Besora.....	554'16	148'53	215'02	311'40	221'44	74'26	215'02	43'44	100	221'44	554'16
Santa María de Corcó.....	2,422'26		1,748'14	524'05	1,578'74		1,748'14		42'70	674'12	2,422'26
Santa María de Marlés.....	1,166'28	167'37	1,404'58	902'61	809'59	83'68	1,082'60				1,166'28
Santa María de Miralles.....	384'52		100'10	23'60	2'30		100'10	23'60	100	2'30	126
Santa María de Oló.....	1,203'57	284'38	812'52		511'46	142'19	812'52		48'66	248'86	1,203'57
Santa María de Palautordera...	2,280'07	596'37	3,848'66	338'33	2,019'59	298'18	1,981'89				2,280'07
Santa Perpetua de Moguda.....	2,932'69	704'93	3,228'22	1,365'48	1,556'31	352'46	2,580'23				2,932'69
Santa Susana.....	751'03		210'66	599'75	55'99		210'66	484'38	100	55'99	751'03
San Vicente de Castellet.....	4,036'57	767	7,637'64		4,692'79	383'50	3,653'07				4,036'57
San Vicente dels Horts.....	2,419'60	667'87	4,416,26	1,012'27	1,730'24	333'93	2,085'67				2,419'60

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto			
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial		Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
			Pesetas	Pesetas	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
San Vicente de Llavaneras.....	1,367'33	172'83	1,110'56		
San Vicente de Torelló.....	4,959'44	468'33	8,574'64	310'76	
Sardanyola.....	3,528'68	709'15	4,459'90	2,395'19	
Senforas.....	984'52	175'83	554'24		
Sentmanat.....	4,528'62	788'78	5,680'26	1,755'94	
Serchs.....	1,003'31	323'05	1,857'86	244'27	
Seva.....	1,026'41	394'72	1,103'26		
Sitges.....	7,033'95	1,843'73			
Sobremunt.....	255'79	59'80	90'38	61'42	
Sora.....	691'59		303'18	507'49	
Subirats.....	3,591'78	771'47	2,015'94		
Suria.....	7,298'09	966'55	9,100'48		
Tabérnolas.....	690'06		100'40	729'12	
Tagamanent.....	903'12	79'95	218'90	1,068'14	
Talamanca.....	578'39		124'36	160'37	
Taradell.....	3,321'56		2,562'06	135'80	
Tarrasa.....	139,937'04	58,336'59	217,369'42	41,505'38	
Tavertet.....	395'28	129'68	163'40		
Torrelavid.....	2,448'41	368'75	2,643'26		
Teyá.....	2,933'09	729'78	3,649'94	284'17	
Tiana.....	7,058'11	465'46	11,830'68		
Tona.....	1,659'35	453'05	2,813'54		
Tordera.....	5,615'16	1,167'07	5,878'76	2,905'72	
Torelló.....	7,669'78	1,811'23	15,444'26		
Torre de Claramunt.....	1,159'50	217'42	1,572'44		
Torrellas de Foix.....	2,246'93	446'75	1,158'20	1,115'72	
Torrellas de Llobregat.....	819'66	334'10	1,008'70		
Ullastrell.....	1,021'08	313'30	702'84		
Vacarisas.....	996'82	221'64	341'26		
Vallbona.....	1,228'05		2,053'90		
Vallcebre.....	253'19		218'72	338'78	
Valldán.....	277'10		857'34		
Vallgorguina.....	1,019'70		671'64		
Vallirana.....	2,429'90	491'72	4,332'84		
Veciana.....	917'13	123'50	119'68	931'42	
Vich.....	40,138'18	4,927'97			
Vilada.....	1,170'48	162'91	2,075'42		
Viladecabells.....	1,405'42	339'30	532'02	872'74	

Recargos Contribución Industrial	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Cuantía de la participación provincial		
				Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
				Tanto por ciento	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
792'49	86'41	1,110'56		21'50	170'36	1,367'33
10,991'77	234'16	4,725'28				4,959'44
1,950'13	354'57	3,174'11				3,528'68
163'13	87'91	554'24	100	163'13	805'28	
6,459'24	394'39	4,134'23				4,528'62
2,291'90	161'52	841'79				1,003'31
441'46	197'36	829'05				1,026'41
8,871'80	921'86			68'90	6,112'09	7,033'95
3'21	29'90	90'38	61'42	100	3'21	184'91
148'94		303'18	239'47	100	148'94	691'59
1,041'62	385'73	2,015'94		100	1,041'62	3,443'29
7,028'12	483'27	6,814'82				7,298'09
0'47		100'40	589'19	100	0'47	690'06
60'85	39'97	218'90	583'40	100	60'85	903'12
68'46		124'36	160'37	100	68'46	353'19
982'45		2,562'06		77'31	759'50	3,321'56
224,044'37	29,168'29	110,768'75				139,937'04
24'43	64'84	163'40		100	24'43	252'67
2,633'26	184'37	2,264'04				2,448'41
3,660	364'89	2,568'20				2,933'09
7,417'52	232'73	6,825'38				7,058'11
3,150'56	226'52	1,432'83				1,659'35
6,462'25	583'53	5,031'63				5,615'16
21,718'36	905'61	6,764'17				7,669'78
2,082'24	108'71	1,050'79				1,159'50
277'80	223'37	1,158'20	587'56	100	277'80	2,246'93
349'13	167'05	652'61				819'66
431'92	156'65	702'84		37'41	161'59	1,021'08
58'80	110'82	341'26		100	58'80	510'88
773'65		1,228'05				1,228'05
		218'72		34'47		253'19
538'65		277'10				277'10
191'39		671'64		100	191'39	863'03
3,219'52	245'86	2,184'04				2,429'90
58'45	61'75	119'68	677'25	100	58'45	917'13
27,668'55	2,463'98			100	27,668'55	30,132'53
3,024'46	81'45	1,089'03				1,170'48
192'02	169'65	532'02		511'73	192'02	1,405'42

Pueblos	Importe de la aportación forzosa	Recursos y medios que señala el del Estatuto		
		Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Viladecans.....	2,094'87	622'38	1,854'62	190'56
Vilalleons.....	647'54	46'15	122'38	413'19
Vilanova del Camí.....	811'38	201'18	807'88	
Vilanova de Sau.....	778'45	242'27	391'28	
Vilatorta.....	953'60	167'05	1,024'48	
Viloví.....	1,236'09	363'03	657'46	
Villafranca del Panadés.....	30,060'94	5,393'70		
Villalba Saserra.....	236'66	78'65	172'24	36'46
Villanueva y Geltrú.....	29,857'18	9,852'25		
Viver y Serrateix.....	807'47	173'88	219'52	699'64
Totales generales.....	12.189,057'95			

Recargos Contribución Industrial	Cuantía de la participación provincial					
	Cédulas	20 por 100 participación Contribuciones Urbana e Industrial	Sobrante del 16 por 100 para atenciones de Enseñanza	Recargos Contribución Industrial		Total de la participación
				Tanto por 100	Importe	
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
1,714'30	311'19	1,783'68			2,094'87	
	23'07	122'38	413'19		558'64	
1,251'59	100'59	710'79			811'38	
76'03	121'13	391'28	100	76'03	588'44	
323'41	83'52	870'08			953'60	
183'97	181'51	657'46	100	183'97	1,022'94	
24,106'66	2,696'85		100	24,106'66	26,803'51	
48'44	39'32	172'24	51'80	25'10	236'66	
24,955'83	4,926'12		99'90	24,931'06	29,857'18	
38'72	86'94	210'52	100	38'72	807'47	
	1.851,008'77	6.441,659'97	34,717'84		3.833,425'23	12.160,811'81

Cuentas de la Real Hacienda

Año	Ingresos		Gastos	Excedente
	Real	Provisión		
1789	1.200.000	1.000.000	1.000.000	200.000
1790	1.300.000	1.100.000	1.100.000	200.000
1791	1.400.000	1.200.000	1.200.000	200.000
1792	1.500.000	1.300.000	1.300.000	200.000
1793	1.600.000	1.400.000	1.400.000	200.000
1794	1.700.000	1.500.000	1.500.000	200.000
1795	1.800.000	1.600.000	1.600.000	200.000
1796	1.900.000	1.700.000	1.700.000	200.000
1797	2.000.000	1.800.000	1.800.000	200.000
1798	2.100.000	1.900.000	1.900.000	200.000
1799	2.200.000	2.000.000	2.000.000	200.000
1800	2.300.000	2.100.000	2.100.000	200.000
1801	2.400.000	2.200.000	2.200.000	200.000
1802	2.500.000	2.300.000	2.300.000	200.000
1803	2.600.000	2.400.000	2.400.000	200.000
1804	2.700.000	2.500.000	2.500.000	200.000
1805	2.800.000	2.600.000	2.600.000	200.000
1806	2.900.000	2.700.000	2.700.000	200.000
1807	3.000.000	2.800.000	2.800.000	200.000
1808	3.100.000	2.900.000	2.900.000	200.000
1809	3.200.000	3.000.000	3.000.000	200.000
1810	3.300.000	3.100.000	3.100.000	200.000
1811	3.400.000	3.200.000	3.200.000	200.000
1812	3.500.000	3.300.000	3.300.000	200.000
1813	3.600.000	3.400.000	3.400.000	200.000
1814	3.700.000	3.500.000	3.500.000	200.000
1815	3.800.000	3.600.000	3.600.000	200.000
1816	3.900.000	3.700.000	3.700.000	200.000
1817	4.000.000	3.800.000	3.800.000	200.000
1818	4.100.000	3.900.000	3.900.000	200.000
1819	4.200.000	4.000.000	4.000.000	200.000
1820	4.300.000	4.100.000	4.100.000	200.000
1821	4.400.000	4.200.000	4.200.000	200.000
1822	4.500.000	4.300.000	4.300.000	200.000
1823	4.600.000	4.400.000	4.400.000	200.000
1824	4.700.000	4.500.000	4.500.000	200.000
1825	4.800.000	4.600.000	4.600.000	200.000
1826	4.900.000	4.700.000	4.700.000	200.000
1827	5.000.000	4.800.000	4.800.000	200.000
1828	5.100.000	4.900.000	4.900.000	200.000
1829	5.200.000	5.000.000	5.000.000	200.000
1830	5.300.000	5.100.000	5.100.000	200.000
1831	5.400.000	5.200.000	5.200.000	200.000
1832	5.500.000	5.300.000	5.300.000	200.000
1833	5.600.000	5.400.000	5.400.000	200.000
1834	5.700.000	5.500.000	5.500.000	200.000
1835	5.800.000	5.600.000	5.600.000	200.000
1836	5.900.000	5.700.000	5.700.000	200.000
1837	6.000.000	5.800.000	5.800.000	200.000
1838	6.100.000	5.900.000	5.900.000	200.000
1839	6.200.000	6.000.000	6.000.000	200.000
1840	6.300.000	6.100.000	6.100.000	200.000
1841	6.400.000	6.200.000	6.200.000	200.000
1842	6.500.000	6.300.000	6.300.000	200.000
1843	6.600.000	6.400.000	6.400.000	200.000
1844	6.700.000	6.500.000	6.500.000	200.000
1845	6.800.000	6.600.000	6.600.000	200.000
1846	6.900.000	6.700.000	6.700.000	200.000
1847	7.000.000	6.800.000	6.800.000	200.000
1848	7.100.000	6.900.000	6.900.000	200.000
1849	7.200.000	7.000.000	7.000.000	200.000
1850	7.300.000	7.100.000	7.100.000	200.000
1851	7.400.000	7.200.000	7.200.000	200.000
1852	7.500.000	7.300.000	7.300.000	200.000
1853	7.600.000	7.400.000	7.400.000	200.000
1854	7.700.000	7.500.000	7.500.000	200.000
1855	7.800.000	7.600.000	7.600.000	200.000
1856	7.900.000	7.700.000	7.700.000	200.000
1857	8.000.000	7.800.000	7.800.000	200.000
1858	8.100.000	7.900.000	7.900.000	200.000
1859	8.200.000	8.000.000	8.000.000	200.000
1860	8.300.000	8.100.000	8.100.000	200.000
1861	8.400.000	8.200.000	8.200.000	200.000
1862	8.500.000	8.300.000	8.300.000	200.000
1863	8.600.000	8.400.000	8.400.000	200.000
1864	8.700.000	8.500.000	8.500.000	200.000
1865	8.800.000	8.600.000	8.600.000	200.000
1866	8.900.000	8.700.000	8.700.000	200.000
1867	9.000.000	8.800.000	8.800.000	200.000
1868	9.100.000	8.900.000	8.900.000	200.000
1869	9.200.000	9.000.000	9.000.000	200.000
1870	9.300.000	9.100.000	9.100.000	200.000
1871	9.400.000	9.200.000	9.200.000	200.000
1872	9.500.000	9.300.000	9.300.000	200.000
1873	9.600.000	9.400.000	9.400.000	200.000
1874	9.700.000	9.500.000	9.500.000	200.000
1875	9.800.000	9.600.000	9.600.000	200.000
1876	9.900.000	9.700.000	9.700.000	200.000
1877	10.000.000	9.800.000	9.800.000	200.000
1878	10.100.000	9.900.000	9.900.000	200.000
1879	10.200.000	10.000.000	10.000.000	200.000
1880	10.300.000	10.100.000	10.100.000	200.000
1881	10.400.000	10.200.000	10.200.000	200.000
1882	10.500.000	10.300.000	10.300.000	200.000
1883	10.600.000	10.400.000	10.400.000	200.000
1884	10.700.000	10.500.000	10.500.000	200.000
1885	10.800.000	10.600.000	10.600.000	200.000
1886	10.900.000	10.700.000	10.700.000	200.000
1887	11.000.000	10.800.000	10.800.000	200.000
1888	11.100.000	10.900.000	10.900.000	200.000
1889	11.200.000	11.000.000	11.000.000	200.000
1890	11.300.000	11.100.000	11.100.000	200.000
1891	11.400.000	11.200.000	11.200.000	200.000
1892	11.500.000	11.300.000	11.300.000	200.000
1893	11.600.000	11.400.000	11.400.000	200.000
1894	11.700.000	11.500.000	11.500.000	200.000
1895	11.800.000	11.600.000	11.600.000	200.000
1896	11.900.000	11.700.000	11.700.000	200.000
1897	12.000.000	11.800.000	11.800.000	200.000
1898	12.100.000	11.900.000	11.900.000	200.000
1899	12.200.000	12.000.000	12.000.000	200.000
1900	12.300.000	12.100.000	12.100.000	200.000
1901	12.400.000	12.200.000	12.200.000	200.000
1902	12.500.000	12.300.000	12.300.000	200.000
1903	12.600.000	12.400.000	12.400.000	200.000
1904	12.700.000	12.500.000	12.500.000	200.000
1905	12.800.000	12.600.000	12.600.000	200.000
1906	12.900.000	12.700.000	12.700.000	200.000
1907	13.000.000	12.800.000	12.800.000	200.000
1908	13.100.000	12.900.000	12.900.000	200.000
1909	13.200.000	13.000.000	13.000.000	200.000
1910	13.300.000	13.100.000	13.100.000	200.000
1911	13.400.000	13.200.000	13.200.000	200.000
1912	13.500.000	13.300.000	13.300.000	200.000
1913	13.600.000	13.400.000	13.400.000	200.000
1914	13.700.000	13.500.000	13.500.000	200.000
1915	13.800.000	13.600.000	13.600.000	200.000
1916	13.900.000	13.700.000	13.700.000	200.000
1917	14.000.000	13.800.000	13.800.000	200.000
1918	14.100.000	13.900.000	13.900.000	200.000
1919	14.200.000	14.000.000	14.000.000	200.000
1920	14.300.000	14.100.000	14.100.000	200.000
1921	14.400.000	14.200.000	14.200.000	200.000
1922	14.500.000	14.300.000	14.300.000	200.000
1923	14.600.000	14.400.000	14.400.000	200.000
1924	14.700.000	14.500.000	14.500.000	200.000
1925	14.800.000	14.600.000	14.600.000	200.000
1926	14.900.000	14.700.000	14.700.000	200.000
1927	15.000.000	14.800.000	14.800.000	200.000
1928	15.100.000	14.900.000	14.900.000	200.000
1929	15.200.000	15.000.000	15.000.000	200.000
1930	15.300.000	15.100.000	15.100.000	200.000
1931	15.400.000	15.200.000	15.200.000	200.000
1932	15.500.000	15.300.000	15.300.000	200.000
1933	15.600.000	15.400.000	15.400.000	200.000
1934	15.700.000	15.500.000	15.500.000	200.000
1935	15.800.000	15.600.000	15.600.000	200.000
1936	15.900.000	15.700.000	15.700.000	200.000
1937	16.000.000	15.800.000	15.800.000	200.000
1938	16.100.000	15.900.000	15.900.000	200.000
1939	16.200.000	16.000.000	16.000.000	200.000
1940	16.300.000	16.100.000	16.100.000	200.000
1941	16.400.000	16.200.000	16.200.000	200.000
1942	16.500.000	16.300.000	16.300.000	200.000
1943	16.600.000	16.400.000	16.400.000	200.000
1944	16.700.000	16.500.000	16.500.000	200.000
1945	16.800.000	16.600.000	16.600.000	200.000
1946	16.900.000	16.700.000	16.700.000	200.000
1947	17.000.000	16.800.000	16.800.000	200.000
1948	17.100.000	16.900.000	16.900.000	200.000
1949	17.200.000			



REPARTIMIENTO COMPLEMENTARIO APROBADO POR LA COMISIÓN PROVINCIAL EN 13 DE AGOSTO DE 1925 PARA LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN. (ARTÍCULO 232, APARTADO C, DEL ESTATUTO PROVINCIAL, VIGENTE).

Pueblos	Importe total de la cuota aportación	Importe del producto de los recursos	Diferencia a repartir
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
Abrera.....	1,256'92	1,131'69	125'23
Argensola.....	903'09	265'76	637'33
Bellprat.....	536'57	443'13	93'44
Bruñ.....	656'16	653'93	2'23
Campins.....	342'06	109'23	232'83
Canet de Mar.....	8,732'92	8,505'83	227'09
Cánoves.....	1,095'22	430'90	664'32
Canyellas.....	573'19	517'22	55'97
Castellar del Riu.....	408'61	379'63	28'98
Castellfullit del Boix.....	993'40	560'57	432'83
Castellfullit de Riubregós..	633'13	413'85	219'28
Castellolí.....	793'66	474'22	319'44
Castellví de la Marca.....	1,810'22	1,628'78	181'44
Cubellas.....	1,550'89	1,388'75	162'14
Fígols.....	514'25	458'24	56'01
Fogás de Montclús.....	925'40	596'24	329'16
Fogás de Tordera.....	1,077'11	863'06	214'05
Fonollosa.....	1,422'79	968'34	454'45
Gayá.....	723'94	429'23	294'71
Gisclareny.....	442'54	164'82	277'72
Granera.....	360'82	191'22	169'60
Guardiola.....	857'90	414'69	443'21
Jorba.....	919'82	693'28	226'54
La Llacuna.....	1,462'20	1,000'70	461'50
La Quart.....	424'71	258'30	166'41
Llusá.....	1,000'59	506'56	494'03
Montmajor.....	1,176'37	941'31	235'06
Montnegre.....	1,005'93	741'49	264'44
Montornés del Vallés.....	1,984'97	1,052'52	932'45
Olérdola.....	1,348'98	1,274'51	74'47
Olivella.....	678'99	285'92	393'07
Pontons.....	761'44	435'88	325'56
Rocafort y Vilumara.....	1,726'25	1,553'33	172'92
Rubió.....	585'86	511'57	74'29
Sagás.....	792'90	543'49	249'41
Saldes.....	944'06	276'23	667'83

Pueblos	Importe total de la cuota aportación	Importe del producto de los recursos	Diferencia a repartir
	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>	<i>Pesetas</i>
San Acisclo de Vallalta....	976'98	731'12	245'86
San Agustín de Llusanés...	290'74	136'39	154'35
San Baudilio de Llusanés...	928'41	557'84	370'57
San Jaime de Frontanyá...	373'56	281'10	92'46
San Martín del Bas.....	385'02	383'18	1'84
San Mateo de Bages.....	1,405'72	998'23	407'49
San Pedro de Vilamajor...	1,370'72	1,068'16	302'56
San Quírico Safaja.....	481'22	363'73	117'49
Santa Coloma de Cervelló..	6,592'30	6,215'90	376'40
Santa Eugenia de Berga...	861'78	730'74	131'04
Santa Fe del Panadés....	400'76	136'81	263'95
Santa María de Miralles...	384'52	126	258'52
Sentforas.....	984'52	805'28	179'24
Sobremunt.....	255'79	184'91	70'88
Subirats.....	3,591'78	3,443'29	148'49
Talamanca.....	578'39	353'19	225'20
Tavertet.....	395'28	252'67	142'61
Vacarisas.....	996'82	510'88	485'94
Vallgorguina.....	1,019'70	863'03	156'67
Vich.....	40,138'18	30,132'53	10,005'65
Vilalleons.....	647'54	558'64	88'90
Vilanova de Sau.....	778'45	588'44	190'01
Viloví.....	1,236'09	1,022'94	213'15
Villafranca del Panadés...	30,060'94	26,803'51	3,257'43
<b>TOTALES GENERALES...</b>	<b>136,559'07</b>	<b>108,312'93</b>	<b>28,246'14</b>



## ORDENANZAS

### DE LAS EXACCIONES CONSIGNADAS EN EL PRESUPUESTO GENERAL ORDINARIO DE LA DIPUTACIÓN PARA EL AÑO 1925-26

## ORDENANZA N.º 1

ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS  
PATRIMONIALES DE LA PROVINCIA

Art. 1.º La Depositaria de Fondos Provinciales queda encargada de la administración de dichos ingresos, consistentes en los intereses de los efectos públicos e industriales continuados en el Libro de Inventarios y Balances y en el Presupuesto para 1925-26.

Art. 2.º Para la administración de las fincas que tal vez se adjudiquen a la provincia, al liquidarse la Mancomunidad de Cataluña, la Comisión de Presupuestos formalizará las reglas oportunas.

Art. 3.º La Ponencia de Fomento redactará un presupuesto de los ingresos y gastos de las fincas rústicas de propiedad de la Diputación, procediéndose luego, por la Comisión de Presupuestos, a la designación de la oficina o persona encargada de la recaudación de dichos ingresos.

Art. 4.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

## ORDENANZA N.º 2

## ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS PATRIMONIALES DE LAS CASAS DE CARIDAD Y DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS DE ESTA CIUDAD

Art. 1.º La percepción de los ingresos, consistentes en intereses de efectos públicos, correrá a cargo de la Depositaria de Fondos Provinciales.

Art. 2.º La Depositaria de las Casas de Caridad y de Maternidad y Expósitos quedará encargada de la

cobranza de las rentas de las fincas que integran el patrimonio de aquellos Establecimientos de Beneficencia, sin perjuicio de las facultades que competan a la Junta de Gobierno de los mismos.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 3

ADMINISTRACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES  
ESPECIALES

Art. 1.º Las contribuciones especiales podrán aplicarse, previo acuerdo de la Comisión Provincial, a las obras, instalaciones o servicios que establezca o mejore la Diputación, comprendidos en el art. 2.º del Real Decreto de 21 de febrero de 1922, y, además, a las obras, instalaciones y servicios que se hallen en ejecución o que hayan de empezarse durante el año económico de 1925-26.

Art. 2.º La exacción de estas contribuciones se ajustará a lo prevenido en dicho R. D.

Art. 3.º La Dirección de Obras Públicas Provinciales dará cuenta a la Sección de Hacienda de todo proyecto de obra, instalación o servicio que pueda motivar la imposición de aquellas contribuciones, a fin de que la misma pueda preparar, previo acuerdo de la Comisión Provincial, el proyecto de reparto del coste entre todos los obligados al pago de las referidas contribuciones.

Art. 4.º En el caso de que se acuerde imponer las referidas contribuciones especiales, una vez aprobados dichos proyectos, la Sección de Hacienda formalizará una relación individual y valorada de las fincas beneficiadas con la obra, instalación o servicio, y del incremento de valor asignado a cada una, y otra relación de las subvenciones o auxilios recibidos para la realización de la obra o servicio.

Art. 5.º El acuerdo de realizar alguna obra, instalación o servicio, o mejorarlos, mediante la imposición de dichas contribuciones, se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, expresándose en él que quedan expuestos en la Secretaría de la Diputación, en un plazo no inferior a treinta ni superior a sesenta días, los documentos prevenidos en las reglas 3.ª de la base 5.ª y 4.ª de la base 16 de las integrantes del art. 2.º del citado R. D.

Art. 6.º La Comisión de Presupuestos resolverá si las cuotas han de satisfacerse de una sola vez o por anualidades.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 4

#### SELLO PROVINCIAL

Art. 1.º El Sello provincial deberá estamparse en todos los documentos que a continuación se expresan:

a) En los resguardos de constitución y sustitución de depósitos definitivos que se consignan en la Caja de la Diputación, un sello de 3 ptas.

b) En los resguardos de depósitos provisionales para tomar parte en las subastas o concursos: Hasta 500 ptas., 3 ptas.; de 500'01 a 5,000, 5 ptas.; y de más de 5,000, 10 ptas.

c) En todos los permisos de obras, según la cuantía del arbitrio: De 5 a 10 ptas., 0'50 ptas.; de 10'01 a 20, 1 ptas. y de más de 20, 2 ptas.

d) En las patentes de circulación de toda clase de vehículos, 1 pta.

e) En todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta, y cuentas de las que se realicen, mediante contrata, a destajo, 2 ptas.

f) En las liquidaciones de obras que se realicen por subasta, o, mediante contrata, a destajo, 5 ptas.

g) En los Boletines de análisis practicados en los Laboratorios instalados en los centros dependientes de la Diputación, 0'50 ptas.

h) En todas las solicitudes de matrícula y de examen que se presenten en las Escuelas de la Diputación, 3 ptas.

i) En los títulos que sean expedidos por la Escuela del Trabajo, 10 ptas.

j) En los títulos que sean expedidos por la Escuela Profesional de la Mujer, 5 ptas.

k) En los títulos certificados de estudios completos que sean expedidos por las otras Escuelas de la Diputación, 25 ptas.

l) En todas las solicitudes y certificados, no comprendidos en los otros conceptos de esta tarifa, que se presenten en las Oficinas de la Diputación o en los Establecimientos dependientes de la misma, 1 pta.

ll) En las facturas de pago de los intereses y amortización del Empréstito (se exceptúan las inferiores a 25 ptas.), 0'10 ptas.

m) En los resguardos de los depósitos de efectos en custodia, 0'10 ptas.

n) En los libramientos para los pagos que se realicen por la Caja de la Diputación : De 50 a 500 ptas., 0'10 ptas.; de 500'01 a 1,000, 0'50 ptas.; de 1,000'01 a 5,000, 2 ptas.; y de 5,000'01 en adelante, 5 ptas.

Las otras fracciones de 5,000 en 5,000, 5 ptas. por cada una.

Art. 2.º No se admitirá en el Registro de entrada ni se tramitarán en ninguna oficina documento alguno que no lleve estampado el Sello provincial de la cuantía fijada precedentemente, ni se entregará documento alguno que exija la estampación del sello.

Art. 3.º Los funcionarios encargados del Registro de salida en cada oficina cuidarán de inutilizar los sellos estampados en los documentos que se dejan reseñados.

Art. 4.º El Depositario de fondos provinciales re-

clamará de la Secretaría de la Diputación los sellos que a su juicio puedan ser utilizados durante cada año económico.

Art. 5.º La Comisión de Presupuestos acordará la confección y tirada de las varias clases de los sellos provinciales en la cantidad suficiente.

Art. 6.º La presente Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 5

ADMINISTRACION DE LOS INGRESOS DEL  
LABORATORIO GENERAL DE ENSAYOS  
Y ACONDICIONAMIENTO

Art. 1.º Dichos ingresos consisten en los derechos que habrán de satisfacerse por los análisis, estudios, investigaciones y ensayos que se practiquen en dicho Laboratorio, cuales derechos determinará, en vista del informe de los Directores de las Secciones del mismo, la Comisión de Presupuestos y aprobará la Diputación.

Art. 2.º La administración de dichos ingresos correrá a cargo del señor Administrador general del Laboratorio General de Ensayos y Acondicionamiento, quien, mediante la oportuna relación, ingresará semanalmente en la Caja de la Diputación las cantidades recaudadas.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 6

ADMINISTRACION DE LAS TASAS  
DE INSTRUCCION PÚBLICA

Art. 1.º Consisten estas tasas en el importe de las matrículas y derechos de examen y de las inscripciones

a los cursillos monográficos y especializados cuya fijación corresponde a la Diputación a propuesta de la Comisión de Presupuestos.

Art. 2.º Queda encargado el Pagador contable de los servicios de Instrucción, y, en su defecto, la Secretaría de cada Escuela, de percibir en metálico el importe de las referidas tasas, debiendo ingresarlas semanalmente en la caja de la Diputación.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 7

ADMINISTRACIÓN DE LOS ARBITRIOS SOBRE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS Y SERVIDUMBRES EN CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES A CARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

Art. 1.º A los efectos de los permisos detallados en los conceptos siguientes, exceptuando los XVI y XXVI, se establecen las siguientes cuatro zonas: La primera zona comprenderá el término municipal de Barcelona; la segunda, los términos municipales que excedan de 10,000 habitantes; la tercera, los términos municipales que excedan de 2,000 habitantes y tengan menos de 10,001, y la cuarta, todos los otros términos municipales.

Art. 2.º A los efectos de los permisos correspondientes a los conceptos XVI y XXVI se establecen dos zonas: La primera, que comprende la ciudad de Barcelona y 30 km. a su alrededor, contados, desde el extremo de su límite municipal, por carretera, en distancia más corta, y la segunda, que comprende todo el restante territorio de la provincia.

Art. 3.º Los permisos para edificaciones y obras se sujetarán a las siguientes reglas:

I. — Por la construcción de tajeas y pasos sobre cuneta y de pasos en terraplén para carruajes de 3 m. de ancho, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	100
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	50
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	25
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	15

a) Por cada metro lineal de ampliación de los expresados pasos y de los existentes se abonará la quinta parte de lo que corresponde según la tarifa de las zonas respectivas.

b) Por cada permiso de paso provisional sobre cuneta o terraplén, que caducará a los seis meses de concedido, se abonará la tercera parte de lo que corresponde a la tarifa anterior de la zona respectiva.

Quedan exceptuados del pago de los derechos de permiso establecidos en las anteriores tarifas los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, los terrenos para la construcción de la carretera o camino.

II. — Por la construcción y ampliación de edificios lindantes por carreteras y caminos provinciales, por metro lineal de fachada de nueva construcción sobre el camino o carretera:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	3'50

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada de nueva construcción, lindante con la carretera, sobre planta baja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase. .	0'50
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase. .	0'25

III. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto II y por la realización de otras obras que afecten a su exterior, dentro de la zona de servidumbre reglamentaria,\* por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	40
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	10
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	7

Cuando las obras de reparación o reforma afecten a la sobreplanta baja se pagará, además, por cada metro superficial de fachada sobre la carretera, sobre dicha planta baja afectada por la reforma o reparación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase. .	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase. .	0'10

c) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

IV. — Por la construcción y ampliación de edificios la fachada de los cuales no linde directamente con la vía provincial, por cada metro superficial de terreno dentro la zona de servidumbre ocupada por la planta baja de nueva construcción:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	0'50
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	0'25
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	0'15
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	0'10

\* La zona de servidumbre reglamentaria alcanza, por cada lado de la carretera o camino, hasta 25 metros a contar de las respectivas aristas exteriores de la explanación de la vía.

Cuando la obra tenga un piso o pisos sobre la planta baja se pagará, además, por metro superficial ocupado por cada planta de piso de nueva construcción:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	0'05
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'025

V. — Por la reparación de edificios comprendidos en el concepto IV y para realizar otras obras que afecten al exterior, dentro la zona de servidumbre reglamentaria, por cada permiso:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	3'50

d) Si las obras de referencia consisten únicamente en el revoque o blanqueo de la fachada se abonará la mitad de los arbitrios determinados anteriormente.

VI. — Por la construcción de muros de contención y de sostenimiento y de cercas definitivas con hierro, piedra, ladrillo u otros materiales de clase análoga o superior, en terrenos lindantes con carreteras y caminos, por cada metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	4
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	2
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	1
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	0'60

VII. — Por la construcción o emplazamiento de cercas provisionales y de precaución en dichos terrenos, así como para la construcción o instalación definitiva con materiales de clase inferior, como tapia, espino

artificial u otros elementos análogos, con postes espaciados, por metro lineal de cerca:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	2
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	1
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	0'50
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	0'30

VIII. — Por el permiso (a precario y condicional) para ocupar los paseos y aceras de las carreteras y caminos, o la zona de urbanización de las propias vías, por la instalación de mesas, sillas, puestos de venta o de bebidas, por metro cuadrado que se ocupe durante un trimestre:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	12
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	6
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	3

IX. — Por el permiso (a precario y condicional, que caducará en todo caso al finalizar el ejercicio económico) para el establecimiento de paradas fijas de vehículos en sitio a propósito de las zonas de urbanización de las vías provinciales, por cada vehículo, tanto de motor mecánico como de motor animal, por cada puesto de parada fija:

En las zonas de 1.<sup>a</sup> clase, el 15 por 100 del importe de la patente anual que le corresponda.

En las zonas de 2.<sup>a</sup> clase, el 10 por 100 de dicho importe.

En las zonas de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> clase, el 5 por 100 del referido importe.

Para la aplicación y percepción de este arbitrio se asimilarán los coches y tartanas para el transporte de pasajeros a los vehículos de motor mecánico determinados en el primer grupo de la Ordenanza n.º 8 de arbitrios sobre la circulación de camiones, ómnibus, automóviles,

voitures, side-cars, motocicletas y carros por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Diputación Provincial de Barcelona.

X. — Por el permiso para talar bosques o arboledas situados dentro la zona de urbanización o servidumbre de las vías provinciales, por cada 50 m. lineales de bosque cortado paralelamente al camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	30
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	15
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	10

XI. — Por el permiso de explotación, que caducará al año de concedido, de canteras de todas clases, y para la extracción, dentro de aquel plazo, de un volumen de materiales superior a 500 m<sup>3</sup> e inferior a 1,000 m<sup>3</sup> y por apertura de pozos dentro las zonas de servidumbre de la vía:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	75
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	40
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	25

e) Si el volumen de dichos materiales que se ha de extraer en el plazo de un año es inferior a 500 m<sup>3</sup> se pagará, por el permiso, la mitad de lo que corresponda según la anterior tarifa, a las respectivas zonas, y el doble de dicha tarifa en el caso de ser superior a 1,000 m<sup>3</sup> el volumen a extraer anualmente.

XII. — Por cada permiso cuyo objeto no esté comprendido en los conceptos precedentes, a excepción de la construcción y arreglo de aceras y bajadas de agua, en la línea de fachada:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	5
En las zonas de 4. <sup>a</sup> clase .....	3'50

Art. 4.º Los permisos para instalaciones y canalizaciones se sujetan a las siguientes reglas:

XIII. — Por la apertura de zanjas en carreteras o caminos provinciales, o, en la zona de urbanización de las mismas vías, para nuevas instalaciones de cañerías o conducciones de agua o gas u otros servicios, por cada metro lineal de zanja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase .....	12
En las zonas de 2.ª clase .....	6
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	3

f) Cuando la apertura de la zanja sea para la reparación de conducciones o cañerías o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbres de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

g) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, para el establecimiento de la cual se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

h) Se abonará igualmente la mitad del que corresponda a las respectivas zonas según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, que no sea preciso efectuar el establecimiento de ésta sobre la explanación del camino, o zona de urbanización, a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal el camino, no se encuentra gravada con canon pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XIV. — Por la apertura de zanjas en las mismas vías y en su zona de urbanización, para la instalación de conducciones de energía eléctrica subterránea, por metro lineal de zanja:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase .....	6
En las zonas de 2.ª clase .....	3
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	1'50

i) Cuando la apertura de la zanja sea para reparación de conducciones de energía o para la substitución de otras de igual clase, la instalación y servidumbre de las cuales esté ya autorizada, se abonará, por metro lineal, la mitad de lo que determina la tarifa de las respectivas zonas.

j) Se abonará igualmente la mitad de lo que corresponda a las respectivas zonas, según la tarifa anterior, por metro lineal de instalación, en los casos siguientes:

1.º Cuando para la instalación de la conducción se utilicen obras de fábrica, metálicas o mixtas de las mismas vías.

2.º Cuando no sea preciso establecer la conducción sobre la explanación del camino o zona de urbanización a cielo abierto.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon, pagará por el permiso el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXIV.)

XV. — Por la apertura de zanjas y ocupación del subsuelo en galerías, o capacidad cubierta en las mismas vías, e instalación de cajas de distribución de energía eléctrica, otros aparatos, cañerías y conducciones de todas clases en su zona de urbanización, por metro superficial de la caja:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1.ª y 2.ª clase..	100
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	50

(Tarifa de cánones al n.º XXV.)

XVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado de la superficie ocupada, dentro la zona de urbanización:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1.ª clase .....	100
En las zonas de 2.ª clase .....	75
En las zonas de 3.ª clase .....	50

(Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

Si la instalación no tiene carácter fijo y permanente, el permiso anual devengará los siguientes derechos, por metro cuadrado de superficie, dentro la zona de urbanización:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase .....	150
En las zonas de 2.ª clase .....	115
En las zonas de 3.ª clase .....	75

Estos permisos se concederán a precario y condicionalmente y caducarán al terminar el ejercicio económico y estarán exentos del pago del canon.

En el caso de superposición de zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría.

(Tarifa de cánones al n.º XXVI.)

La instalación dentro la zona de servidumbre devengará la mitad de los derechos correspondientes anteriores.

XVII. — Por cada cata, a cielo abierto, para determinar la situación de avería en las conducciones del subsuelo en carreteras y caminos:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª y 2.ª clase..	10
En las zonas de 3.ª y 4.ª clase..	5

XVIII. — Por la instalación en las carreteras y caminos, o en su zona de urbanización, de vías férreas que no estén declaradas de utilidad pública, por cada metro lineal de vía férrea:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1.ª clase .....	5
En las zonas de 2.ª clase .....	2'50
En las zonas de 3.ª clase .....	1'25
En las zonas de 4.ª clase .....	0'85

k) Por cada permiso de instalación, con carácter provisional, de las referidas vías férreas, que caducará a los seis meses de concedido, se abonará la mitad de lo

que corresponde, según la tarifa anterior a las respectivas zonas.

Si la instalación, por ser transversal al camino, no está gravada con canon pagará, en concepto de permiso, el doble de los derechos tarifados.

(Tarifa de cánones al n.º XXVII.)

XIX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque en carreteras y caminos provinciales, dentro la zona de urbanización, destinado al tendido aéreo de conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m<sup>2</sup>:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	70
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	35
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	15

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m. se abonará a proporción de la que se ocupe.

(Tarifa de cánones al n.º XXVIII.)

XX. — Por cada poste, caja o aparato que se coloque fuera la zona de urbanización de dichas vías, pero dentro de la zona de servidumbre reglamentaria, con destino a conducciones de energía eléctrica, ocupando una superficie menor de 1 m<sup>2</sup>:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	30
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	15
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	7

Cuando se ocupe una superficie mayor de 1 m. se abonará a proporción de la que se ocupe.

XXI. — Por cada indicador de anuncios que se coloque a menor distancia de 6 m. y a mayor de 3 de la arista de la carretera, por cada permiso, que caducará al año de concedido:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	20
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	16
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	10

XXII. — Por cada indicador de anuncios que se coloque dentro la zona de servidumbre reglamentaria, pero a mayor distancia de 6 m. de la arista de la vía, por cada permiso:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	10
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	8
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	5

XXIII. — Por las instalaciones telefónicas y telegráficas particulares el arbitrio del permiso será igual al fijado para las análogas eléctricas, en las correspondientes tarifas anteriores.

Art. 5.º El cañon anual para servidumbres y servicios establecidos en carreteras y caminos provinciales es el que pasa a indicarse:

XXIV. — Por la ocupación del subsuelo de las carreteras y caminos con cables eléctricos, o con cañerías para agua o gas, instalados en sentido longitudinal del camino, por cada metro lineal de cañería:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	0'40
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'10

XXV. — Por la ocupación del subsuelo en galerías o capacidad cubierta o por instalación aérea de las cajas de distribución de energía eléctrica, por cada metro cuadrado de superficie ocupada:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	10

XXVI. — Por la instalación fija y permanente de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes, por metro cuadrado, dentro la zona de urbanización:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	70
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	50
En las zonas de 3. <sup>a</sup> clase .....	30

En el caso de superposición de zonas se aplicará la tarifa correspondiente a la zona de superior categoría.

Además del canon determinado se satisfarán 1 céntimo y medio por cada metro de gasolina suministrado por los aparatos concedidos.

XXVII. — Las vías férreas establecidas o que se establezcan en carreteras y caminos para servicios agrícolas, minas, canteras, etc., satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de estas líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	0'60
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	0'45
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'30

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

XXVIII. — Por el tendido de cables eléctricos aéreos sobre las carreteras y caminos, dentro la zona de urbanización, a saber:

Los destinados exclusivamente a iluminación:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	0'10
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'05

Los destinados a otros servicios, por metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	0'20
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'10

Cuando la tensión de la línea exceda de 10,000 voltios, por cada metro lineal:

	<u>Pesetas</u>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> clase..	0'40
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'20

XXIX. — Los tranvías establecidos o que se establezcan en carreteras o caminos provinciales satisfarán, en concepto de canon anual por servidumbre de sus líneas, por cada metro lineal de vía en sentido longitudinal de la carretera o camino:

	<i>Pesetas</i>
En las zonas de 1. <sup>a</sup> clase .....	1
En las zonas de 2. <sup>a</sup> clase .....	0'75
En las zonas de 3. <sup>a</sup> y 4. <sup>a</sup> clase..	0'50

Este canon quedará reducido a la mitad durante los cinco primeros años de establecido el tranvía.

En este canon va comprendido el tendido de la línea eléctrica aérea o subterránea destinada a suministrar la fuerza.

Serán redimibles todas las clases de cánones anuales establecidos en la presente tarifa, y se capitalizará, al otorgarse el permiso, a los efectos de su redención forzosa, el canon cuyo importe resulte inferior a 10 ptas. de conformidad con la escala siguiente:

Importe del canon anual por cada servidumbre	Tanto por 100 que se aplicará para la capitalización	Importe mínimo del capital de redención
Hasta 3 ptas.....	3'75	
De más de 3 ptas. hasta 10....	4	80
De más de 10 ptas. hasta 25....	4'50	250
De más de 25 ptas. hasta 50....	5	556
De más de 50 ptas.....	6	1,000

Art. 6.º La redención del canon correspondiente a permisos autorizados antes del 30 de junio de 1925, cuyo importe resulte inferior a 10 ptas., podrá redimirse antes del 31 de diciembre próximo, con una rebaja del 30 por 100 del capital de redención que resulte al capitalizar el canon de conformidad con la escala anterior.

Pasado dicho período la Comisión Provincial tomará los acuerdos que considere procedentes.

Art. 7.º Se declaran exceptuados del pago de arbitrios y de canon las autorizaciones concedidas por la Comisión Provincial a los Ayuntamientos para el establecimiento o reparaciones en carreteras y caminos vecinales, o en sus zonas reglamentarias, de servicios públicos municipales de toda clase, siempre que la explotación de éstos no produzca ningún rendimiento al erario municipal. En el caso que la explotación del servicio haya de producir algún rendimiento al Municipio petionario la autorización se concederá mediante el pago del canon fijado en las tarifas vigentes, pero con excepción del arbitrio del permiso.

Dicha excepción importará la obligación, cuando se trate de instalaciones destinadas al alumbrado público, de establecer, con carácter permanente, y conservar, en las vías provinciales a las cuales afecten las obras, la conducción de aparatos necesarios y dar el flúido que precise para alumbrar suficientemente las mencionadas vías, en los sitios que al concederse el permiso se determinarán; y cuando la concesión tenga por objeto una conducción de aguas, ásimismo se verá obligada, como en el caso anterior, esto es, a establecer, con carácter permanente, y conservar la conducción y aparatos necesarios y suministrar gratuitamente la cantidad de agua que sea necesaria para el riego y para la conservación y reparación de las carreteras o caminos en los cuales se establezca la canalización, en los trozos que al otorgarse la concesión se fijarán.

Se declaran subsistentes los contratos celebrados hasta ahora con los propietarios respectivos sobre cesión de terrenos para la construcción de carreteras provinciales en cuanto hace referencia a la exención del pago de arbitrios respecto de determinadas obras.

A los propietarios que hayan cedido gratuitamente, sin ninguna condición especial, terrenos para la cons-

trucción de la carretera o camino, se continuará exceptuándolos del pago del canon anual correspondiente a los pasos que soliciten establecer para el servicio de sus fincas, y quedarán, también, exceptuados del pago de los derechos de permiso para la construcción de las citadas obras.

Art. 8.º La realización de toda clase de obras sujetas a imposición de arbitrios en concepto de servicios y servidumbres sin haber satisfecho previamente el arbitrio tarifado será castigado con multa del triple del valor del arbitrio que reglamentariamente le correspondería.

Art. 9.º Queda autorizada la Comisión Provincial para adjudicar, con carácter exclusivo, a una empresa o particular, la instalación de aparatos distribuidores de gasolina y lubricantes y la administración de dicho arbitrio, separadamente o en conjunto, mediante concurso o en la forma que estime más oportuna y por el precio alzado que juzgue conveniente.

Art. 10. Esta ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 8

ADMINISTRACIÓN DEL ARBITRIO SOBRE CIRCULACIÓN DE CAMIONES, AUTOMÓVILES, VOITURETTES, SIDE-CARS, MOTOCICLETAS Y CARROS POR CARRETERAS PROVINCIALES Y CAMINOS VECINALES A CARGO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

Art. 1.º La libre circulación, por carreteras provinciales y caminos vecinales a cargo de la Diputación, de los camiones, ómnibus, automóviles, voiturettes, side-cars, motocicletas y carros de motor animal, pertenecientes a personas vecinas o domiciliadas en esta

provincia, viene condicionada por la adquisición de una patente anual de circulación que se expedirá por la Diputación.

Art. 2.º Las patentes de circulación se expedirán de conformidad con la tarifa siguiente:

1.º grupo	Camiones.....	a) Que excedan de 2 ½ toneladas.....	900	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario.....	500	
		b) De 1 ½ toneladas sin llegar a 2 ½.....	600	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario.....	350	
		c) Inferiores a 1 ½ toneladas.....	200	
		Los otros camiones de este tipo, del mismo propietario.....	100	
		Coches remolques, por unidad.....	400	
		Tarifa única.....	500	
		Ómnibus.....	Los otros ómnibus de un mismo propietario . . .	300
			Tarifa única de.....	200
2.º grupo	Automóviles . . . . .	Para los otros que tenga el mismo propietario . . .	75	
	Autotaxis.....	Tarifa única de.....	75	
	Voiturettes.....	Tarifa única de.....	75	
	Side-cars.....	Tarifa única de.....	20	
	Motocicletas.....	Tarifa única de.....	15	
	Carros motor animal de dos ruedas	Con anchura llanta de la rueda menor de 10 cm..	80	
3.º grupo	Id., mayor de 10 cm. . .	20		
	Id., cuatro ruedas.	Tarifa única de.....	40	
	Observación. — Para estar sujetos a esta patente los carros de motor animal, tienen que circular, a lo menos, doce días, durante tres meses, por un mismo camino o grupo de caminos provinciales.			

Art. 3.º Se considerará como camión todo automóvil o locomóvil de transporte de mercancías.

Será clasificado como *voiturette* cuando el cilindraje no sea superior a 1,100 c. c.

Sólo deberán proveerse de patente los carros de motor animal destinados normalmente a la industria del transporte y los dedicados a un servicio extraordinario durable. Por tanto, vienen obligados al pago de la patente para la libre circulación en las vías provinciales los vehículos de las agencias de transportes, los de recaderos y otros similares; los carros que transporten normalmente los productos de las fábricas, minas, canteras, bosques u otras industrias, exceptuándose los denominados carros de payés que transportan productos de la finca propia o abonos para aquélla.

Art. 4.º Las patentes de circulación serán sólo prorrateables la primera vez de expedirse. El prorrateo se hará de conformidad al tiempo transcurrido del ejercicio económico al librarse las patentes.

Art. 5.º Para las motocicletas, *side-cars* y coches de los extranjeros o nacionales no residentes en la provincia se facilitarán permisos gratuitos de libre circulación, valederos sólo por un mes.

No se podrán conceder más de tres permisos de *fo-rasteros*, anualmente, a una misma persona.

Art. 6.º El plazo de cobro voluntario será fijado por la Comisión Provincial.

La circulación de vehículos por las carreteras a cargo de la Diputación, sin hallarse provisto de la respectiva patente una vez transcurrido aquel plazo, dará lugar a la imposición del doble de la cuota que ordinariamente les correspondería, perdiendo el derecho a las rebajas o bonificaciones previstas en la tarifa. Esta doble cuota será elevada al triple si no se hace efectivo su importe dentro de los ocho días laborables siguientes al de la comunicación notificando el cumplimiento de pago. El importe del débito, dado este caso, se hará efectivo por la vía de apremio.

Art. 7.º Los propietarios de *voiturettes* vendrán

obligados a pagar doble cuota de la que ordinariamente les correspondería cuando eludan o intenten eludir la tarifa que les corresponda en la categoría que establece la base III.

Art. 8.º Los que con el objeto de defraudación del arbitrio utilicen números falsos o que no correspondan al vehículo respectivo se les impondrá la cuota ordinaria y una multa equivalente a cuatro veces el importe de la cuota íntegra, perdiendo toda clase de derecho a las bonificaciones y prerrogativas previstas en las bases precedentes.

Art. 9.º Se autoriza a la Comisión Provincial para que, si lo cree conveniente, pueda reducir al 50 por 100 la tarifa de los automóviles correspondientes a médicos, procuradores y todos los demás profesionales que vivan en pueblos que no sean capitales de provincia ni tengan más de 10,000 habitantes.

Art. 10. Se autoriza a la Comisión Provincial para arrendar o concertar este arbitrio, tal como queda regulado, por una cantidad no inferior a la presupuesta.

Art. 11. La Diputación de Barcelona procurará ponerse de acuerdo con las de Gerona, Lérida y Tarragona, en el caso de que éstas establezcan un arbitrio análogo al presente, con objeto de que el pago de la patente en una de las cuatro provincias de los automóviles pertenecientes a personas domiciliadas en una de ellas haga innecesario el pago de la patente en otra provincia. En el caso de que se llegue a este acuerdo, el pago de patente en una de aquellas provincias será causa de exención de pago en ésta y autorizará el uso de sus carreteras provinciales, siempre que los autos a que se refieran pertenezcan a personas domiciliadas en la provincia donde se haya expedido la patente.

Art. 12. Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en los arts. 222 y siguientes del Estatuto Provincial, que este arbitrio figuró en los Presupuestos provinciales de 1912, 1913, 1914 y 1915, después en los de

la Mancomunidad de Cataluña de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 27 de junio 1916.

Art. 13. Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 9

ADMINISTRACIÓN DEL 5 POR 100 DE LAS CUOTAS DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL, CORRESPONDIENTE AL TESORO SOBRE LA RIQUEZA RÚSTICA Y PECUARIA DE ESTA PROVINCIA

Art. 1.º La Delegación de Hacienda liquidará y abonará trimestralmente la cantidad que importe dicho 5 por 100, con la deducción de la indemnización por gastos de administración y cobranza en la de conformidad establecida en el párrafo A del art. 263 del Estatuto provincial.

Art. 2.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 10

ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE CEDULAS PERSONALES

Art. 1.º Quedan sujetas al pago de este impuesto las personas señaladas en el art. 226 del Estatuto provincial.

Art. 2.º La exacción del impuesto tendrá lugar a partir del día 1.º de enero próximo, fijando la Comisión de Presupuestos la fecha en que terminará el período de pago voluntario.

Art. 3.º Las tarifas del impuesto son las siguientes:

TARIFA PRIMERA : POR RENTAS DE TRABAJO

Base	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Rentas de trabajo de más de 60,000 ptas. anuales.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
Idem de 50,001 a 60,000.	2. <sup>a</sup>	750	60
Idem de 40,001 a 50,000.	3. <sup>a</sup>	500	55
Idem de 30,001 a 40,000.	4. <sup>a</sup>	350	50
Idem de 20,001 a 30,000.	5. <sup>a</sup>	250	45
Idem de 15,001 a 20,000.	6. <sup>a</sup>	210	45
Idem de 12,501 a 15,000.	7. <sup>a</sup>	190	40
Idem de 10,001 a 12,500.	8. <sup>a</sup>	120	40
Idem de 6,501 a 10,000.	9. <sup>a</sup>	63	35
Idem de 5,001 a 6,500.	10. <sup>a</sup>	50	35
Idem de 3,501 a 5,000.	11. <sup>a</sup>	40	30
Idem de 2,501 a 3,500.	12. <sup>a</sup>	25	30
Idem de 2,001 a 2,500.	13. <sup>a</sup>	15	25
Idem de 1,501 a 2,000.	14. <sup>a</sup>	11	25
Idem de 751 a 1,500.	15. <sup>a</sup>	7 <sup>50</sup>	20
Idem de 1 a 750.	16. <sup>a</sup>	3	20

TARIFA SEGUNDA : POR CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Contribuyentes por territo- rial, industrial, o mine- ría, que paguen más de 15,000 ptas. anuales...	1. <sup>a</sup>	1,000	60
Idem de 10,001 a 15,000.	2. <sup>a</sup>	860	60
Idem de 7,501 a 10,000.	3. <sup>a</sup>	430	55
Idem de 5,001 a 7,500.	4. <sup>a</sup>	398	50
Idem de 3,001 a 5,000.	5. <sup>a</sup>	200	45
Idem de 2,501 a 3,000.	6. <sup>a</sup>	175	40
Idem de 2,001 a 2,500.	7. <sup>a</sup>	97	35

Bases	Clase	Importe Pesetas	Recargo de soltería por 100
Idem de 1,501 a 2,000.	8. <sup>a</sup>	73	35
Idem de 1,001 a 1,500.	9. <sup>a</sup>	55	35
Idem de 501 a 1,000.	10. <sup>a</sup>	35	30
Idem de 301 a 500.	11. <sup>a</sup>	17	25
Idem de 26 a 300.	12. <sup>a</sup>	8	20
Idem de 1 a 25.	13. <sup>a</sup>	8	20

TARIFA TERCERA : POR ALQUILERES DE FINCAS QUE  
NO SE DESTINEN A INDUSTRIA FABRIL O COMERCIAL

LO QUE PAGA ANUALMENTE POR ALQUILER

En poblaciones de más  
de 300,000 habitantes

Más de 20,000 ptas.
De 10,001 a 20,000
De 7,501 a 10,000
De 5,001 a 7,500
De 3,501 a 5,000
De 2,501 a 3,500
De 2,001 a 2,500
De 1,501 a 2,000
De 1,001 a 1,500
De 751 a 1,000
De 501 a 750
De 250 a 500
De 250 o menos

En poblaciones de más de  
50,000 y menos de 300,000

Más de 18,000 ptas.
De 8,001 a 18,000
De 5,001 a 8,000
De 4,001 a 5,000
De 3,001 a 4,000
De 2,001 a 3,000
De 1,501 a 2,000
De 1,001 a 1,500
De 501 a 1,000
De 301 a 500
De 251 a 300
De 126 a 250
De 125 o menos

En poblaciones de  
20,001 a 50,000

Más de 16,000 ptas.
De 8,001 a 16,000
De 4,501 a 8,000
De 3,001 a 4,500
De 2,001 a 3,000
De 1,501 a 2,000

En poblaciones de  
12,001 a 20,000

Más de 15,000 ptas.
De 8,001 a 15,000
De 4,001 a 8,000
De 2,501 a 4,000
De 1,501 a 2,500
De 1,251 a 1,500

En poblaciones de de 20,000 a 50,000		En poblaciones de 12,001 a 20,000			
De 1,001 a 1,500		De 1,001 a 1,250			
De 751 a 1,000		De 751 a 1,000			
De 251 a 750		De 251 a 750			
De 201 a 250		De 151 a 250			
De 151 a 200		De 101 a 150			
De 101 a 150		De 76 a 100			
De 100 o menos		De 75 o menos			

  

En poblaciones de 5,001 a 12,000	En poblaciones de menos de 5,000	Clase	Pesetas	Recargo soltería por 100
Más de 15,000 pts.	Más de 15,000 pts.	1. <sup>a</sup>	1,000	60
De 8,001 a 15,000	De 8,001 a 15,000	2. <sup>a</sup>	750	60
De 3,501 a 8,000	De 3,001 a 8,000	3. <sup>a</sup>	400	55
De 2,501 a 3,500	De 2,001 a 3,000	4. <sup>a</sup>	300	50
De 1,501 a 2,500	De 1,001 a 2,000	5. <sup>a</sup>	200	45
De 1,001 a 1,500	De 751 a 1,000	6. <sup>a</sup>	100	40
De 751 a 1,000	De 501 a 750	7. <sup>a</sup>	70	35
De 501 a 750	De 301 a 500	8. <sup>a</sup>	50	35
De 251 a 500	De 251 a 300	9. <sup>a</sup>	30	30
De 126 a 250	De 126 a 250	10. <sup>a</sup>	15	25
De 101 a 125	De 76 a 125	11. <sup>a</sup>	7	20
De 76 a 100	De 51 a 75	12. <sup>a</sup>	3	20
De 75 o menos	De 50 o menos	13. <sup>a</sup>	1'50	20

Art. 4.º La Diputación se reserva hacer uso de las facultades que concede el n.º 2 de la R. O. de 12 de mayo corriente respecto a la fiscalización en la formación de los padrones de este impuesto y de la recaudación directa del mismo.

En este caso la Diputación deducirá, a favor de los Ayuntamientos que en el actual ejercicio económico hayan cobrado este impuesto, una cuota equivalente al 50 por 100 de lo que por dicho concepto hayan obtenido en el propio ejercicio, previa deducción del recargo de soltería; y además imputará, en la aportación municipal forzosa, la diferencia que exista entre lo que

cada Ayuntamiento haya percibido por el impuesto de cédulas personales en el ejercicio 1924-25 y lo que en los sucesivos le corresponda, por igual concepto, con arreglo al apartado *N* del art. 226 del Estatuto provincial.

Respecto a los demás Ayuntamientos la cantidad que recauda la Diputación por el expresado impuesto no será objeto de deducción alguna ni se aplicará a cuenta de la aportación municipal correspondiente a los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo precedente, la Diputación podrá retener el importe del todo o parte del 50 por 100 de lo recaudado en el año 1924-25, correspondiente a los Ayuntamientos, a cuenta del repartimiento complementario de la aportación municipal, en el caso de que los impuestos afectos a la misma no sean suficientes para completarla.

Art. 5.º Si la Diputación no administra este impuesto directamente los Ayuntamientos liquidarán trimestralmente, por trimestres vencidos y durante los quince primeros días del trimestre siguiente, el importe de lo recaudado por dicho impuesto. En este caso, los Ayuntamientos que en el año 1924-25 lo hayan percibido ingresarán en la Caja provincial : 1.º La cantidad que importe la diferencia entre lo que cada Ayuntamiento haya percibido por este impuesto en el ejercicio de 1924-25 y lo que en los sucesivos le corresponda, por el mismo concepto, según el apartado *N* del art. 226 del Estatuto provincial, cual ingreso se hará a cuenta de la aportación municipal; 2.º La diferencia existente entre la recaudación total por este impuesto y la cantidad a que se hace referencia en el párrafo anterior de este artículo, más la participación correspondiente, según dicho apartado *N*, y 3.º El importe total del recargo de soltería. De estas cantidades el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 5 por 100 como premio de recaudación.

Los otros Ayuntamientos ingresarán la total cantidad que recauden por dicho concepto, con deducción del expresado 5 por 100.

Art. 6.º Salvo lo previsto en esta Ordenanza, la exacción de este impuesto se sujetará a lo prevenido en el Estatuto provincial y demás disposiciones vigentes.

Art. 7.º La defraudación del impuesto y la penalidad exigible en cada caso serán las que determine el Reglamento que se dicte, ajustándose al mismo el procedimiento para hacer efectiva la penalidad que se imponga.

Art. 8.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### ORDENANZA N.º 11

### ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MUNICIPALES CEDIDOS

Art. 1.º Salvo lo que se dispone en el art. 2.º siguiente, la exacción de dichos recursos, excepto de las cuotas del repartimiento complementario, corresponde a la Delegación de Hacienda de esta provincia, de la cual se percibirá, en la forma que se acuerde o disponga la Superioridad. Oportunamente se notificarán a la expresada Delegación los recursos municipales que se han de retener para hacer efectiva la aportación municipal.

Art. 2.º La Diputación se reserva la facultad de concertar con los Ayuntamientos que bien le parezca el pago directo del importe de la aportación municipal forzosa, de conformidad con la autorización contenida en la R. O. de 12 de mayo corriente. La Comisión de Presupuestos regulará la forma y plazos de la recaudación. El acuerdo que en este caso se adopte se comunicará a la Delegación de Hacienda, a los efectos correspondientes.

Art. 3.º El repartimiento provincial complementario que se gire, con carácter provisional, para suplir las deficiencias de los recursos que constituyen la aportación municipal, se hará efectivo de los Ayuntamientos en la forma que oportunamente se acuerde.

Art. 4.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico o mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924.

Art. 5.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determine, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 6.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 7.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 12

ADMINISTRACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN EL ARBITRIO SOBRE TRAVIESAS EN LOS FRONTONES, AUTORIZADO POR EL ART. 234 DEL ESTATUTO PROVINCIAL, EN RELACIÓN CON EL 47 DE LA LEY DE 26 DE JULIO DE 1922

Art. 1.º Los Ayuntamientos ingresarán en la Caja de la Diputación el importe del 30 por 100 de dicho arbitrio, efectuando el pago por trimestres vencidos, dentro de los quince primeros días del siguiente trimestre.

Art. 2.º Para hacer efectivas las sumas no ingresadas por los Ayuntamientos la Diputación podrá

utilizar el procedimiento de apremio, en la conformidad prevenida en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 13

RECARGO DE LOS IMPUESTOS DE DERECHOS  
REALES Y DEL TIMBRE

Art. 1.º Estarán sujetos al recargo sobre las cuotas del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes las liquidaciones que se practiquen por los números de la tarifa vigente detallados en el art. 238 del Estatuto provincial, y el recargo del 10 por 100 sobre el impuesto del Timbre recaerá sobre los actos, contratos y documentos comprendidos en el art. 241 del mismo Estatuto.

Art. 2.º La administración de ambos recargos se regirá por lo dispuesto en el art. 246 del propio Estatuto y en las RR. OO. de 1.º y 8 de abril último.

Art. 3.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

ORDENANZA N.º 14

ADMINISTRACIÓN DEL REPARTIMIENTO PARA  
ATENCIONES SANITARIAS AUTORIZADO POR  
EL ART. 130 DEL ESTATUTO PROVINCIAL

Art. 1.º Dicho repartimiento, que se gira al respecto del 1 por 100 del Presupuesto municipal de ingresos de cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, se hará efectivo en los plazos y forma que en su día se acuerde.

Art. 2.º Las cuotas asignadas en el referido repartimiento podrán hacerse efectivas en metálico mediante la entrega de cualquiera de los efectos de crédito que autoriza utilizar el Estatuto municipal de 8 de marzo, de 1924.

Art. 3.º La falta de pago de dicho repartimiento, en los plazos y forma que se determina, será causa para exigir, por la vía de apremio, la efectividad del importe del mismo, en la conformidad dispuesta en el art. 270 del Estatuto provincial.

Art. 4.º La Depositaria de fondos provinciales tendrá a su cargo el cobro de las expresadas cuotas.

Art. 5.º Esta Ordenanza regirá durante un año, prorrogable en lo sucesivo mientras no se modifique.

#### REGLAS COMUNES A TODAS LAS EXACCIONES

Art. 1.º La administración general de todas las exacciones provinciales corresponderá a la Sección de Hacienda de la Secretaría de la Diputación; la Intervención y la cuenta y razón de las mismas, a la Oficina de Intervención, y la recaudación a la Depositaria.

Art. 2.º La obligación de contribuir por cada exacción nace, en las que se refieren a tasas, derechos y contribuciones especiales, en el momento de utilizarse la obra o instalación o prestarse el servicio, y en las demás, en el momento en que se determine la obligación en virtud de alguna disposición legal o resolución administrativa.

Art. 3.º Será responsable del pago de las cuotas la persona o entidad beneficiada con la obra, instalación o servicio, o sujeta al pago de aquéllas.

Art. 4.º Salvo lo dispuesto en cada Ordenanza, el pago de las cuotas correspondientes a particulares

se intentará siempre a domicilio, mediante recibos talonarios, entregándose los recibos, después de transcurrido un mes sin haberse hecho efectivos, a la Agencia ejecutiva. Los recaudadores ingresarán diariamente el importe de las sumas cobradas. La Agencia ejecutiva ingresará cada quincena las cantidades percibidas mediante la oportuna liquidación.

Art. 5.º La Comisión de Presupuestos propondrá lo procedente acerca de los talones indebidamente extendidos y los que hayan de ser anulados.

Art. 6.º La declaración de partidas fallidas se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de Apremios de 26 de abril de 1900.

Art. 7.º Estas Reglas subsistirán durante un año, prorrogables en lo sucesivo mientras no se modifiquen.



El presente proyecto de ley tiene por objeto...  
...de las...  
...de las...  
...de las...

Art. 1.º La...  
...de las...  
...de las...

Art. 2.º La...  
...de las...  
...de las...

Art. 3.º Las...  
...de las...  
...de las...







PRESUPUESTO

ORDINARIO

1925